

Camino, hombres y trigo. Los problemas de aprovisionamiento y alimentación durante el siglo XVI en Murcia

POR

FRANCISCO CHACON JIMENEZ

SUMARIO :

I INTRODUCCION

II APROXIMACION AL AMBITO ESPACIAL

A) *La ciudad y su hinterland*

- El paisaje y la especialización agrícola
- Las vías de comunicación
- Estado y problemas de conservación

B) *El acarreo como forma de abastecimiento*

III EL PROBLEMA HUMANO Y LOS ELEMENTOS DESESTABILIZADORES

A) *Relación población-consumo*

- Pan
- Carne
- Aceite
- Vino
- Pescado
- Hábitos alimenticios y disposiciones religiosas.

B) Elementos desestabilizadores

- Dificultades específicas en el aprovisionamiento del vino, el aceite, la carne y el pescado
 - Vino
 - Aceite
 - Carne
 - Pescado

IV MEDIDAS DE SOLUCION

- El acaparamiento y la regatonería. Principal problema-principales medidas.

CONCLUSION

APENDICE DOCUMENTAL

I INTRODUCCION

Si en la historiografía contemporánea el tema de la alimentación es uno de los que acaparan la atención de muchos historiadores (1), son muy variados y diferentes los factores que se relacionan con este problema fundamental para el hombre del Antiguo Regimen.

Es por ello que en el presente trabajo se pretende incidir, dentro de la amplia perspectiva que abarca el estudio del hambre y la alimentación

(1) Sobre el tema del abastecimiento, B. Bennassar nos ofrece el ejemplo de Valladolid: *L'alimentation d'une ville espagnole au XVI siècle. Quelques données sur les approvisionnements et la consommation de Valladolid*, Paris, A.E.S.C. Jul.-Agost. 1961, pp. 728-740.

En 1975, Bennassar y Goy han dirigido un estudio con la colaboración de numerosos especialistas, sobre: *Contribution a l'histoire de la consommation alimentaire du XIV au XIX siècle*, Paris, A.E.S.C. Marzo-Julio, 1975, pp. 402-631.

Entre las distintas colaboraciones destacaremos por el interés metodológico que sobre un trabajo semejante a nivel local se podría realizar, las de Eiras Roel, *La consommation alimentaire d'Ancien Regime, les colleges de Saint-Jacques de Compostele*. Espadas Burgos, *Un tratado alimentario del fin de la Edad Media: la sevillana medicina de Juan de Avignon*, y el de Bernard Vincent, *La consommation alimentaire en Andalousie orientale a partir des achats de l'Hospital Royal de Guadir* (1581-1582). J. J. Hermandinquer, *Pour une histoire de l'alimentation*, Paris, Cahiers des Annales, n.º 28, 1970 y Eiras Roel, *La historia cuantitativa del consumo. Estado actual de las investigaciones*, Madrid, Rev. Hispania, n.º 126, C.S.I.C. 1974, pp. 105-148.

Desde el punto de vista metodológico conviene señalar también, los trabajos de Wyczanski, Andrej, *Les aspects sociaux de la recherche sur consommation alimentaire à l'époque préstatistique*, Paris, Bloomington, fourt international conference of economic history, 1968, pp. 474-476. Francisco de Solano, *Abastecimiento de la ciudad hispanoamericana. Siglos XVI-XVIII. Orientaciones metodológicas*. Santiago de Compostela, I Jornadas de Metodología, v. III, pp. 841-857; Espadas Burgos, M. *El tema del hambre y la alimentación en la historiografía española. Fuentes y problemas metodológicos (XVIII-XX)*. Santiago de Compostela, I Jornadas de Metodología, v. IV, pp. 139-151.

de las ciudades en la edad moderna, en un aspecto concreto, sin olvidar otras facetas, que puede ayudar a comprender mejor la realidad vital del hombre murciano dentro de su medio ambiente: los problemas del aprovisionamiento; derivados, en definitiva, de toda una serie de niveles físicos, espaciales, humanos, económicos, sociales y religiosos. El planteamiento de aquéllos, su desarrollo e incidencia sobre los distintos niveles señalados y las soluciones a tomar; así como la alimentación, sus productos y el grado cuantitativo de los mismos, constituyen el objetivo de este trabajo.

Las causas que originan inquietudes, sufrimientos y hasta la muerte, serán, al igual que los posibles remedios, de muy diversa índole; así, pues, es necesario relacionar, tanto en un plano sincrónico como diacrónico, todos los factores que intervienen en el abastecimiento de la ciudad. Los cuales sirven a la vez para explicar el grado de dificultad de los problemas y las posibilidades de solución. No olvidemos que nos enfrentamos a una de las más fuertes necesidades primarias: la alimentación y que ante la falta de medios se adoptan todas las medidas de que es capaz la sociedad del momento.

La debilidad de las estructuras urbanas tanto a nivel económico como de otro tipo y la fragilidad del equilibrio biológico humano, convierten a cualquier ciudad del siglo XVI en un elemento dependiente —en mayor o menor grado, según su tipología económica y su situación espacial— de toda una serie de factores de carácter interno por una parte y externo por otra, ajenos éstos a la capacidad de influencia y decisión de los gobiernos locales o de otras fuerzas vivas urbanas.

En definitiva, nuestro propósito último es intentar una aproximación a los problemas que surgen para el aprovisionamiento de una ciudad, ya que en la explicación y respuesta a los mismos por parte de la sociedad murciana, está implícita, en parte, la estructura socio-económica y política.

II APROXIMACION AL AMBITO ESPACIAL

A) LA CIUDAD Y SU HINTERLAND

Murcia en el siglo XVI, aparte de capital de un vasto y variado reino, alrededor de 24.000 kms., es una ciudad que tiene una posición espacial de enorme importancia estratégica dentro del Mediterráneo occidental. A una jornada de marcha del puerto de Cartagena, a media de Orihuela, primer enclave de la corona de Aragón, y a dos de Lorca, punta de lanza

y zona de aproximación al antiguo reino Nazarita de Granada, y a la vez primer enclave defensivo del Reino en su límite oeste.

Con una indudable impronta musulmana en todo su callejero, se encuentra englobada en un recinto amurallado que en la centuria del quinientos está en fase de deteriorización, sobre todo en el costado occidental, al ser el más atacado por las frecuentes avenidas e inundaciones del Segura, río que fue preocupación constante durante cientos de años y a la vez razón de ser de la ciudad, desde el momento de su fundación en el siglo IX; con forma de rectángulo, estando el lado meridional del mismo junto a la orilla del río, dimensiones que de Norte a Sur, es decir, desde la puerta Porcel hasta la del Puente, era de 421,8 mts., y de Este a Oeste, o sea desde la puerta de Orihuela hasta el centro de la línea que comprende y limita las puertas del Azoque y de los Vidrieros, de 998,7 mts. El lado norte del rectángulo tenía desde la puerta del Azoque hasta la de Africa, 904,8 mts. El lado Sur, 936 mts., y comprendía toda la muralla existente entre la puerta de Vidrieros, antigua Bab-Xicura, hasta la de Bab-Alkibla, posteriormente del Toro. El perímetro global es de 2.564 mts., pero incluyendo los recintos exteriores, arrabales habitados por musulmanes y judíos (hasta su expulsión) y situados respectivamente al Oeste y al Norte, alcanzaba, 3.285 mts. (2).

Y tras la muralla, definidora y limitadora de un determinado espacio, una huerta rica, extensa, 8,5 kms. de ancho por 22.300 mts. de largo (3), que prácticamente se mezcla, a través de sauces, olmos, álamos plantados en la orilla del río y en los quijeros de las acequias mayores y menores (4), y cómo no, moreras, con el núcleo urbano en una perfecta simbiosis ciudad-huerta, que tendrán un mismo latido, aunque con un ritmo distinto.

Si el perímetro de la ciudad es de 3.285 mts., el de su huerta en 1568 es de unos 178.000 mts., es decir, unas 54 veces el de la ciudad. Extensión del área cultivable que durante la primera mitad de siglo se encuentra en fase de expansión, concretamente entre 1.510 y 1576, momento de fuerte impulso en la conquista y roturación de nuevas tierras (5). Impulso que responde a una notable alza demográfica que dentro de la ciudad sobrepasa el límite de las murallas.

Ahora bien, la ciudad como unidad humana y espacial en donde tienen

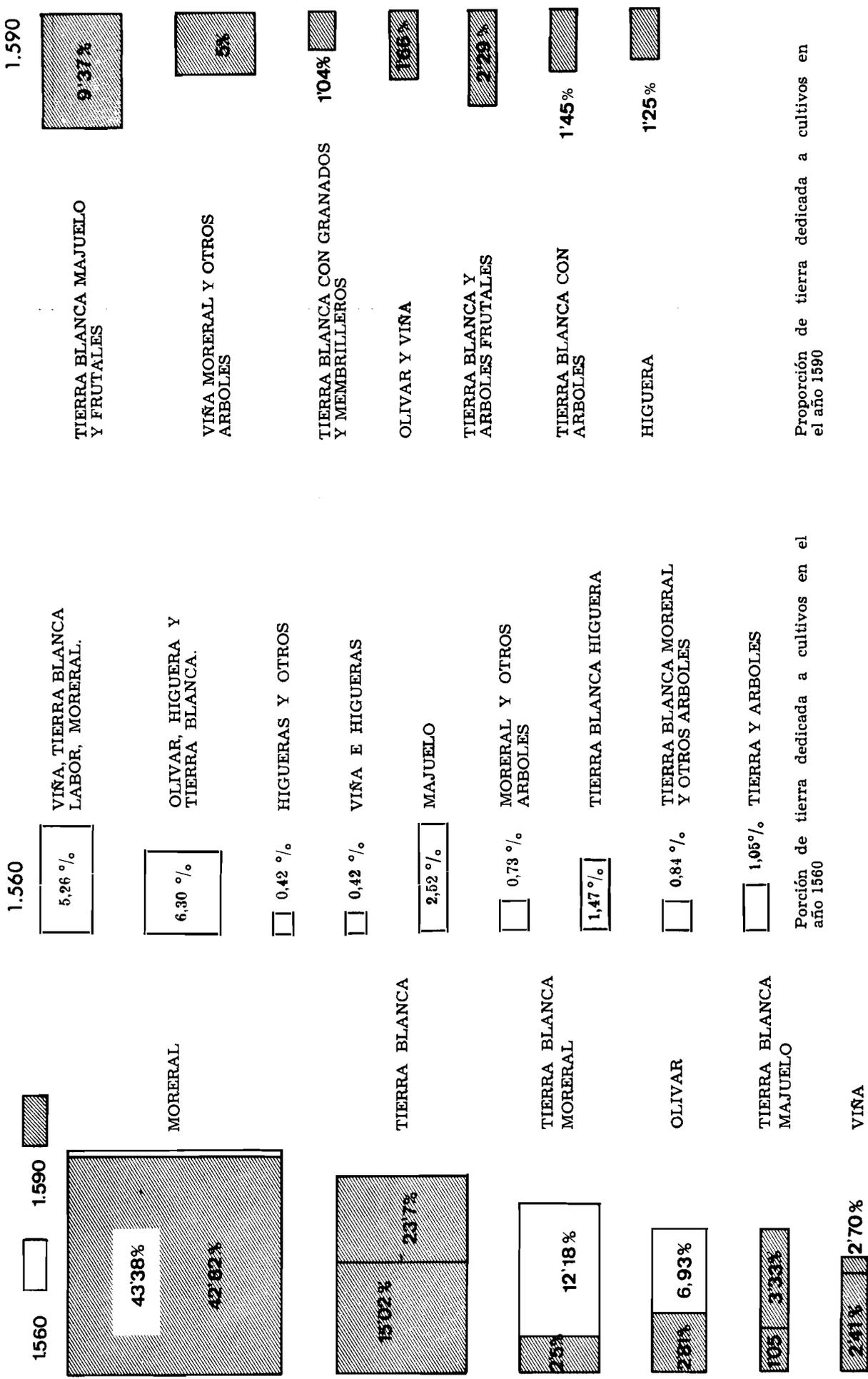
(2) Roselló-Cano, *Evolución urbana de Murcia*, Murcia, Ayuntamiento de Murcia, 1975, p. 63.

(3) "esta ciudad tiene la güerta de sierra a sierra de ancho, legua y media y de largo quatro leguas". A.M.M. Ac. Cap. 15-I-1568. Informe de los jueces sobrecequieros Isidro de Lorca y Pedro López, sobre el estado en que se encuentra la huerta y las posibilidades que existen de llevar a cabo nuevas plantaciones.

(4) Doc. cit.

(5) Chacón Jiménez, F. *Murcia en el siglo XVI. Una ciudad de la periferia castellana durante el reinado de Felipe II*, Murcia, tesis doctoral inédita, 1977.

REPRESENTACION DE CULTIVOS Y SUPERFICIES EN LOS AÑOS 1.560-1.590



Proporción de tierras dedicadas a cultivos en el año 1560

Proporción de tierra dedicada a cultivos a cultivos en el año 1590

Proporción de tierras dedicadas a productos cultivados en ambos años y % de superficie correspondiente a cada año.

lugar y se manifiestan las relaciones sociales, necesita una base agrícola que le alimente, y aquí, precisamente, entra en juego uno de los aspectos fundamentales y determinantes del grave problema de abastecimiento de Murcia: la escasa variedad del cuadro de cultivos.

— *El paisaje y la especialización agrícola*

El moreral cubre una gran extensión de tierras. En un momento en que los cereales son la base de la alimentación, Murcia ha orientado su producción agrícola hacia otras especialidades, en una reconversión de cultivos que centra su etapa de transformación entre 1470-1480, en que comienza a aparecer el moreral en la huerta, y 1510-1520, momento de fuerte producción sedera, tal y como demuestra ya en 1504, la petición de los vecinos a los Reyes Católicos (6). En estos 50 años se ha pasado de unos cultivos medievales, en donde los cereales, la vid y el arroz cubrían grandes extensiones de tierras, a ser la hoja de la morera el producto predominante, con lo cual Murcia en el siglo XVI es una ciudad deficitaria de un alimento totalmente imprescindible. Por otra parte, el hecho de que no se permita, y es una cláusula contenida en todos los arrendamientos estudiados, la mezcla del cereal con el moreral, “cualquier cosa que grane”, como rezan los documentos, reduce aún más el número de tahullas (7) dedicadas a cereales.

La huerta circunda y limita a la ciudad por todas partes, con un paisaje cerrado, de abundante arbolado y sin lugar apenas para llevar a cabo nuevas plantaciones. Este es al menos el resultado del informe del juez sobreacequero Isidro de Lorca en 1568: “toda la guerta de esta cibdad está tan plantada y tan llena de árboles que no ay cosa en ella que se pueda creçer de más plantas y de ninguna posibilidad se puede plantar cosa ninguna” (8). Dentro de este paisaje la primacía corresponde a la morera. De la importancia de la misma nos da idea el número de moreras plantadas a principios del siglo XVII, 355.500 (9), cifra altamente significativa que permite la cría de gran cantidad de gusanos de seda, producto que supone la principal fuente de riqueza de la ciudad, a la vez que proporciona un elevado número de puestos de trabajo. La importancia otorgada a la morera y al arbolado, en general, sobre los demás

(6) Torres Fontes, J. *Producción sedera murciana en la Edad Media*, Murcia, Rev. Murgetana, n.º XLVI, 1977, p. 37.

(7) Medida agraria empleada en la huerta de Murcia, y en algunas otras zonas del sur, por ejemplo Almería, equivalente a 1.118 mts.

(8) A.M.M. Ac. Cap. 15-I-1568.

(9) Cascales, F. *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, 1874, 3.ª edición, p. 315. Esta misma cifra es la que nos da también Méndez Silva, *Población general de España, sus trofeos, blasones y conquistas*, Madrid, 1645, p. 233.

cultivos es constante. Los cuadrilleros de las acequias al repartir el agua, muestran su preferencia por los cultivos que en mayor medida benefician a la ciudad: “cuando la van a dar y repartir, dan el agua a los que tienen morerales y otros arbolados y dejan a los que tienen misturas y semillas sembradas y ortalizas” (10).

Esta aproximación al paisaje agrícola de la huerta de Murcia en el siglo XVI, pone de manifiesto una diferencia notable con respecto a las tierras del interior: el papel secundario de los cereales, precisamente en una sociedad cuya alimentación está basada en los mismos.

Los libros de protocolos a través de dos fuentes de indudable riqueza para el análisis de la vida agrícola: los censos consignativos o censos al quitar (préstamos hipotecarios) y los arrendamientos, nos han permitido estudiar, en mayor profundidad el panorama que ofrecía la huerta murciana en la centuria del quinientos.

Del cuadro sobre cultivos y superficies de 1560-1590, se deduce el claro predominio del moreral, pese a esa pequeña disminución del 0,56% en 1590. Le siguen en importancia, pero muy detrás, la tierra blanca, el olivar y la vid. La primera se debe entender como tierra en barbecho y preparada para ser sembrada. La disminución del olivar contrasta con las zonas del sur de Andalucía, tal vez se deba a su sustitución por el aceite de lentesquina, aunque normalmente es usado para el alumbrado, pero en caso de necesidad se utilizaba también para el consumo. El aumento de la vid, 0,29% es demasiado escaso para permitir hablar de un avance de este tipo de cultivo, sin embargo en los arrendamientos examinados en 1632 sí se percibe un cierto incremento.

Por tanto el paisaje agrícola estaría compuesto por casi un 50% de moreral, y el resto se distribuiría entre tierra blanca, olivar, vid y un escaso porcentaje dedicado a árboles frutales, con una característica muy propia de la agricultura mediterránea: la mezcla de distintos cultivos en una misma extensión de tierras. Los arrendamientos examinados en 1560, 1590 y 1632, confirman totalmente el resultado expuesto y a la vez nos ofrecen algunas matizaciones. Por ejemplo el moreral se cultivará en dos formas: abierto o cerrado, es decir en las lindes de separación de tierras (11), tal y como se encuentran hoy día, o constituyendo el cultivo fundamental, más numeroso este segundo tipo, en cuyo caso siempre se prohíbe, como ya indicábamos, que se siembre trigo, cebada, alcandia, mijo o cualquier otro cereal. La razón es que perjudica al moreral. Sí se permiten hortalizas, otro arbolado o bien alfalfa, aunque ésta aparece a veces sola; su

(10) A.M.M. Ac. Cap. 26-VII-1578.

(11) A.H.P.M. Prot. n.º 116, 2-I-1591, f., 1v.; 21-II-1591, f. 40v.; Juan Santalla, alcaide de las cárceles secretas del Santo Oficio, arrienda a Pedro Hernández, carretero, 6,5 tahullas de tierra blanca, con una guirnalda de moreras (27-V-1591, f. 85v.).

cultivo así como el de otras hierbas se emplea para el mantenimiento de algunos animales domésticos (12). Entre los árboles frutales se encuentra el granado, membrillero, higuera, noguera, olivera, naranjo. Por último todo el recorrido del río ofrecerá un paisaje lleno de olmos, álamos, sauces, cañares, que completa el que hasta ahora hemos señalado, y que tanto asombró a algunos viajeros que en diversas épocas pasaron por estas tierras (13).

Si éste es el paisaje agrícola, resulta evidente la especialización en el tipo de cultivo, lo que significa que la base agrícola que mantiene la unidad de consumo que es la ciudad, no se abastecerá directamente de la huerta inmediata sino que empleará la renta que se consiga con la venta de la hoja de morera en comprar cereales para subsistir, aparte de emplear el capital excedente, bien se trate de un arrendatario, arrendador, censalista, censalero, aparcerero, labrador, jornalero, en bienes artesanales producidos en la ciudad o importados. Por lo cual la clasificación tipológica de Murcia desde el punto de vista del aprovisionamiento es la de: ciudad de acarreo.

B) EL ACARREO COMO FORMA DE ABASTECIMIENTO

El comerciante, las carretas y los cherriones transportando trigo, cebada u otros productos, forman parte diaria del paisaje urbano.

El concejo murciano sabedor de la importancia que para la ciudad tiene el contar con un buen servicio de mesones, bodegones y, en general, establecimientos apropiados para el descanso de arrieros, carreteros y comerciantes que viniesen a Murcia, procura promocionar al máximo sus establecimientos ofreciendo todas las facilidades posibles, así en marzo de 1566: "los señores murcia dijeron que porque esta ciudad de los bastimentos de ella se provee de acarreo y conviene que los carreteros e personas que los traen hallen çebada para sus mulas e bestias que para que mejor sea proveída en los dichos mantenimientos vengan, acordaron que de los dineros del depósito del trigo de esta dicha ciudad compren mill e quinientas fanegas de çebada e se pongan en el dicho depósito" (14). Seis meses más tarde se manda que todos los mesoneros tengan paja y cebada (15). Tengamos en cuenta que para el carretero tan impor-

(12) Cascales, F. Ob., cit., p. 317: "es tanta la gallinería, que el jueves de cada semana es día franco, se saca al mercado, que parece increíble y no lo es, porque en la guerta de esta ciudad hay más de dos mil casas donde se crían todas estas aves, con grande abundancia y ... labradores y aldeanos ... entran ... este día cargados de pollos y gallinas y otras varias provisiones que traen a vender".

(13) Torres Suárez, C. *Viajes de extranjeros por Murcia*, Murcia, tesis de licenciatura inédita, Facultad Filosofía y Letras, octubre, 1977.

(14) A.M.M. Ac. Cap. 26-III-1566.

(15) A.M.M. Ac. Cap. 28-IX-1566.

tante era encontrar alojamiento en las posadas de Murcia, como poder dar algún cuartillo de cebada o una carga de paja a su mula. En caso contrario aquél pensaría más detenidamente, cuando se le ofreciese la ocasión, venir a Murcia a cumplir cualquier servicio, siendo, en definitiva, perjudicada la ciudad que se vería privada del producto.

El movimiento de entrada y salida de gentes que registran algunas puertas, obliga aunque sólo sea por ornato, a su embellecimiento y al arreglo de los caminos que conducen y pasan por las mismas, como ocurre con la puerta del Mercado (16), Vidrieros (17), puerta Nueva y la puerta del Puente, ésta más que por ornato por necesidad, ya que la entrada era muy estrecha y algunos carros no podían pasar (18); es decir, aquellas que están más próximas a los caminos que ponen en comunicación a la ciudad con Cartagena, el Mediterráneo y Castilla, de donde vienen mercaderes, comerciantes, tratantes, visitantes y sobre todo mercancías, en especial el trigo. En definitiva, las puertas y los caminos que forman las arterias vitales de comunicación de Murcia y su huerta.

Por otra parte el concejo, y me refiero no sólo a los representantes teóricos de los vecinos, sino también a ellos mismos, tiene conciencia de que gran parte de los problemas de abastecimiento dependían de las facilidades que tuviesen quienes proveían a Murcia, lo que induce a los vecinos Nicolás Martínez y Alonso Ballester, a presentar en el concejo en 1573, la siguiente petición, que es aprobada: “la ciudad se provee de trigo, vino, çebada y otros; la mayor parte del año ay gran falta de ellos y si no fuere por la provisión que se trae de fuera se padeçería estrema neçesidad... y si no se hiçiese çesaria el trato y comerçio y a los carreteros, caminantes y otras gentes, así veçinos como forasteros no se les quiere dar en los mesones, si no es yendo a parar en ella, por deçir que la tienen para sus huéspedes y aunque por leyes de reinos lo susodicho no está prohibido, por deçirse que se compra çebada para revender y encaramar, somos molestados” (19).

Dos posturas se aprecian, por una parte la defensa de los mercaderes y comerciantes que al ir de paso sólo desean reponer fuerzas sin hacer

(16) En 1570 se manda arreglar: “porque una de ellas (las hojas) se cae y podría hazer daño” (A.M.M. Ac. Cap. 29-VIII-1570).

(17) En 1587 se manda blanquear el arco de la torre de la puerta de los Vidrieros para que las imágenes que allí se encuentran, estén con la decencia que conviene. Esto nos demuestra que la puerta estaba dentro de una torre como sucedía con la del Puente. Por ser una de las principales entradas a la ciudad se cuida mucho el buen ver de la mencionada puerta, que contaba además con los escudos de armas real y de la ciudad (A.M.M. Ac. Cap. 2-VIII-1587).

(18) A.M.M. Ac. Cap. 3-X-1557. Puerta que en realidad estaba formada por tres, al menos así se deduce del acuerdo concejil de 27 de agosto de 1591: “que el arrendador de las tres puertas del puente del río, todas las noches tenga lumbres encendidas”.

(19) A.M.M. Ac. Cap. 20-VI-1573.

ningún gasto más, y por otra la lógica de los mesoneros que desean guardar sus provisiones para quienes pasando uno o varios días en el mesón, les pueden proporcionar más cantidad de reales que si vendiesen el vino, la carne, el pan o la paja y la cebada para los caminantes y sus animales. Pero la presión y el deseo de los vecinos y del concejo hacen que en 1590 el Rey autorice a los mesoneros a vender comestibles en sus posadas a los caminantes, pese a que continúa vigente la ordenanza que prohíbe vender en los mesones de los pueblos (20).

En las palabras de Nicolás Martínez y Alonso Ballester está implícita la gran dependencia del aprovisionamiento procedente del exterior que significa el vivir del acarreo. Ello nos lleva a tener en cuenta la enorme importancia de los canales por donde discurren las mercancías.

— *Las vías de comunicación*

Una ciudad es siempre parte de un todo y en ese todo tenemos que incluir las villas y lugares más inmediatos, así como las ciudades próximas y lejanas, y los caminos que le conducen hacia todos estos núcleos. En realidad las ciudades y las rutas forman un solo y único aspecto del equipamiento humano en el espacio en el que se desarrolla.

El aislamiento ni se produce ni puede llegar a darse totalmente, puesto que cualquier ciudad castellana del siglo XVI, no cuenta con los medios necesarios como para declararse autosuficiente en ningún sentido y mucho menos en el del aprovisionamiento.

Las rutas alimentan a las ciudades y las explican, o por lo menos explican sus funciones, su cometido y sus mecanismos básicos; las ciudades, dice Braudel, se nutren de movimientos (21).

Son distintas las áreas por las que se abastece Murcia. Andalucía, el centro de Castilla y la región sur del reino de Aragón, son los núcleos externos donde Murcia busca una solución a su difícil problema.

Primeramente se pide ayuda a las villas y lugares del reino: Totana, Lorca, Cartagena, Mula, Jumilla, Yecla, Yeste, Alhama, Albacete, Chinchilla, pero cuando la situación es grave el problema suele afectar a todo el reino y por tanto los graneros de estas villas están tan vacíos como los de Murcia. Tan sólo la zona de la Mancha suele, en ocasiones, tener grano. Dos rutas o líneas de aprovisionamiento podemos señalar dentro del reino castellano; la primera con dirección al centro de Castilla que, pasando por la Mancha, una de las zonas a las que más frecuentemente se suele recurrir en casos de necesidad, llega hasta Castilla la Vieja, y pese a que

(20) A.M.M. Caja 23, n.º 93, 1590-VII-7. Madrid.

(21) Braudel, F. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. París, I, 367, 1976. 2.ª ed. española.

no son raras las veces que Murcia establece contacto con este área no es normal una relación continua, ya que éstas se establecen por necesidades perentorias, buscando remedio a una escasez de grano, por el comercio existente entre estas dos zonas, en especial la ruta de la seda que llevaba hasta Toledo, o los productos que desde el centro de Castilla y sobre todo de Medina del Campo, se enviaban para su distribución al reino de Murcia o a exportarlo a alguna región o zona del Mediterráneo a través del puerto de Cartagena. Tanto el camino hacia Toledo, transportando seda o hacia la zona norte del reino y lugares de la Mancha en busca de cereales, convierten el camino de Castilla en una ruta frecuentada y conocida por arrieros, comerciantes y otros viajeros. La segunda ruta castellana tiene dirección occidental: Andalucía y concretamente las ciudades de Ubeda, Baza, Jaén, Campo de Tablada, Sevilla, son los núcleos de aprovisionamiento de Murcia y su jurisdicción.

No todas las áreas pueden quedar constreñidas a Castilla, había que buscar y establecer contactos con otros lugares, y tener un amplio panorama de posibilidades para, ante una mala cosecha en la Mancha, el centro de Castilla y Andalucía, no quedar totalmente desguarnecidos. La corona de Aragón: Orihuela, el puerto de Alicante y Valencia, pueden cubrir también necesidades acuciantes. Ello pese a las aduanas, al permiso que hay que solicitar de los virreyes de los respectivos lugares y de las prohibiciones para sacar trigo hacia el reino de Castilla. Sin embargo la proximidad geográfica hizo que la distancia política, causante de ese poco tráfico humano, fuese disminuyendo. Hay que tener en cuenta que la línea que separaba un reino de otro era totalmente artificial. La huerta y la vega murciana se continuaba con los mismos tipos de cultivos que en Orihuela. Los factores, pues, predisponían al contacto entre gentes de uno y otro reino. La prueba la tenemos en la existencia del mismo camino real de Orihuela que conducía hasta Valencia. Pero al abrir Felipe II en 1571 (22) las puertas entre Castilla y Valencia, las consecuencias son negativas para la ciudad, ya que si Valencia y su comarca se abastecían de Aragón y Sicilia, al tener muy próximo el territorio murciano acudirían, lógicamente a él, puesto que al disminuir los precios de los transportes también lo harían los distintos productos. Sin embargo podrían ocasionar épocas de carestía en Murcia al vender los acaparadores y regatones al mejor postor, por ello se pide al Rey que vuelva a cerrar las puertas (23).

Dentro del conjunto de rutas por las que se abastece Murcia no podemos olvidar las marítimas, que a través del Mediterráneo se centralizan en Cartagena. Una desde el puerto de Alicante, otra desde los puertos de

(22) A.M.M. Legajo 1525.

(23) *Ibidem*.

Andalucía, bien fuese Sevilla, Málaga o Almería, aunque realmente es muy escaso este tráfico; mucho más intenso resulta desde el puerto alicantino, pese a la frontera política, cuya artificialidad se pone una vez más de manifiesto.

Sicilia es la primera ruta extranjera de aprovisionamiento de trigo para Murcia, y no sólo para Murcia, sino en general para toda Castilla. Algunos problemas se van a presentar en esta ruta, sobre todo con los barcos que pasen por las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza o Cerdeña, posesiones de la corona de Aragón en el Mediterráneo occidental, y en donde algunos son detenidos, registrados y a veces embargados. Murcia se ve precisada a solicitar del Rey unas patentes destinadas a los gobernadores de estas islas, para que no embarguen el trigo u otros productos que pudiesen transportar estos navíos. Otras zonas de Italia son también, esporádicamente, abastecedoras de Murcia, así de Venecia el 11 de septiembre de 1577, llega un navío a Cartagena, aunque se tiene cierta prevención hacia él por no haber sido recibido en Mallorca, ni en Alicante al creer que en Venecia se había declarado la peste.

El Norte de Africa y en especial Orán, es la segunda vía extranjera de abastecimiento de Murcia. Las partidas que contratan suelen ser voluminosas, por ejemplo, en 1582, Felipe II da licencia para sacar 20.000 fanegas de trigo y 10.000 de cebada; en 1584 la cantidad aumenta y se sacan de Orán 50.000 fanegas de trigo y 10.000 de cebada; en 1598 se le pide licencia al Rey para traer 30.000 fanegas de trigo y 215.000 de cebada.

El Rey tiene conciencia del problema que en sus reinos plantean las vías de comunicación. Por ello, juntamente con las autoridades locales, y con vistas a un mejor abastecimiento, propone algunas soluciones para paliar, en la medida de lo posible, las dificultades que surgen continuamente en ésta y otras ciudades castellanas. El jurado Juan de Lisón pone de manifiesto el principal problema que tiene la ciudad para el abastecimiento, a la vez que el interés por parte del Rey en solucionarlo: “los caminos y puentes por no estar adobados, los mantenimientos se dejan de traer a esta ciudad... a venido a mi noticia que su Magestad Real tiene fecha merçed de todas las sobras de las Rentas Reales para que éstas se distribuyan y gasten en las obras públicas de esta ciudad” (24). En 1578, Felipe II llega incluso a levantar la tasa que regía sobre los precios (25).

(24) A.M.M. Ac. Cap. 31-I-1568.

(25) “mandasemos proveer y dar licencia e facultad a todos y qualesquier personas ansi naturales como extranjeros, para que libremente pudiesen traer pan a la dicha ciudad e venderlo como quisieren e pudiesen, sin que en el precio se les pusiese tasa ni limitacion”, incluso acuerda que “ni se les impidiese la saca del dinero que de ello proçediese, no envargante qualesquier leyes y vedamientos e

La época de la seda es de especial atención por el concejo, tanto por los beneficios económicos como por los problemas que el aumento de población plantea para el abastecimiento. Se adopta por parte de las autoridades locales diversas soluciones tendentes a facilitar al máximo el proveimiento de los vecinos (26).

En definitiva, las vías de comunicación, marítimas o terrestres, son de una importancia capital para la circulación de los bienes. Una buena red viaria supone el paso de una economía local y doméstica a una de ámbito regional y nacional. Lo que no ocurre en Murcia, siendo uno de los principales factores lo cuantitativo y cualitativo de las vías de comunicación; algo que, en cierta medida, está en función del determinismo geográfico.

— *Estado y problemas de conservación*

Los diferentes caminos y rutas que le permitirán a Murcia entrar en contacto con posibles núcleos abastecedores o consumidores, son de gran interés y preocupación en cuanto a su reparación y conservación, máxime teniendo presente que no cuenta como otras ciudades castellanas —Valladolid, Salamanca, Toledo— con grandes núcleos próximos con los que poder mantener un cierto contacto, aunque la proximidad del Mediterráneo va a paliar, en parte, este defecto. Así, en 1521, los procuradores en Cortes llevan la siguiente petición al Rey, aparte de las cuestiones de las comunidades: “ya sabeis quanto daño e trabajo se sigue a los caminantes y espeçial a los carreteros de estar mal parado el camino e puerto de Cartagena de esta çibdad hasta pasar el dicho puerto y sus Altezas... dieron facultad a esta çibdad que para el reparo del dicho camino y alcantarillas del, pudiese cobrar de cada carreta que pasase por el dicho camino y

provisiones de estos nuestros reinos” (A.M.M. 1570-X-13. Madrid. Cartas Reales del Pósito, recopiladas en 1746, v. I, f. 49r.-v.).

En 1577 Felipe II vuelve a conceder ayuda económica a la ciudad y establece que de las alcabalas se retrase el cobro del último tercio del año para que ese dinero se dedique al abastecimiento del pan. Sin embargo no podemos considerar como totalmente filantrópica la postura real, como muy bien dice el administrador de las rentas reales en Murcia, Juan de Zarate: “si no hiziesen la dicha provisión del pan con brevedad demás del daño que resciviran los vezinos de esa çidad, lo rescivirian también nuestras alcabalas, y espeçialmente la de la seda, que es la prinçipal renta que ay en ella, porque habiendo pan vienen más criadores de seda y faltando éste ay muy poca cría, y mucha disminución en el trato de ella”. (A.M.M. 1577-X-7. San Lorenzo, C. R. del Pósito, v. V, f. 48).

(26) En 1568 se arrienda la cañizada y el dinero que se obtenga se dedicará al abastecimiento del Pósito (A.M.M. Ac. Cap. 21-II-1568). Este mismo año se pregona en Lorca que a todos los que trajesen harina se les acomodará en un buen lugar y la venderán a 4 reales la arroba (A.M.M. Ac. Cap. 24-II-1568). En 1584, el Rey ofrece exenciones fiscales a todos aquellos que, desde fuera del reino de Castilla, llevasen trigo, cebada o centeno a Murcia (A.M.M. Ac. Cap. 28-IX-1584). También ordena que no se embargue ningún barco de trigo de los que llegasen al puerto de Cartagena (A.M.M. Ac. Cap. 2-X-1584).

puerto, çinco maravedis por yda e çinco por venida, por tiempo de çinco años" (27).

Si a las propias deficiencias viarias —falta de firme, camino de tierra, escasa anchura— unimos las condiciones climatológicas, nos encontraremos con unos caminos polvorientos e incómodos de recorrer en el estío mientras que en el invierno el barro, la lluvia y otros obstáculos, que pueden llegar a cortar el camino como unas ramas de árbol caídas, una rambla desbordada, retrasan los viajes y a veces los hacen imposibles de llevar a cabo. Murcia no es una excepción a este problema general del siglo XVI. Toda la zona de huerta que le rodea, de donde precisamente salen los caminos, se convierten en fácil presa de las lluvias y por lo tanto del barro, y cuando el río se desborda, algunos de aquellos casi han desaparecido una vez que las aguas alcanzan otra vez su nivel normal. Tanto el camino hacia Cartagena como hacia Castilla, las dos rutas más importantes para Murcia, se ven afectadas, frecuentemente, por el mal tiempo, en especial por la lluvia y el barro. Este problema se acentúa más en el puerto de la Cadena, cuyo paso se hace impracticable, y: "no se puede pasar por él a pie ni a caballo" (28). Esta imposibilidad de comunicación que no permite el paso ni siquiera a pie, llega a romper durante varios días y hasta semanas e incluso meses, cualquier relación entre ambos núcleos, dejándolos recíprocamente aislados con todo lo que esto significa en el plano económico y comercial.

Una ciudad que ejerce una importante función centralizadora de la producción agrícola de la huerta próxima, y que le resulta imprescindible transportar su seda y traer por diferentes caminos, ya sea desde Cartagena, la Mancha o Andalucía, pero al fin y al cabo a través de caminos, cereales, es natural que las vías de comunicación le resulten vitales. Es por ello que los deseos, no sólo de las autoridades, sino también del pueblo en general son unánimes respecto a la solución de este grave problema. Suponen tanto para el conjunto de la ciudad los caminos que, en 1585 se pide licencia a Felipe II para gravar con un impuesto la venta de ciertos productos básicos como la carne, el vino y el pescado, hasta que se obtengan seis mil maravedís, y ello: "por la neçesidad de la çidad de reparar el camino de la huerta que entra en Castilla y el que sale para Cartagena, porque en tiempos de lluvias no se puede pasar, ni entrar ni salir con los bagajes" (29). Desde luego no hay que esperar a 1585 para conocer soluciones y remedios a un problema que tiene vigencia de muchos años, pero sí para adoptar una medida de tal magnitud.

(27) A.M.M. Ac. Cap. 11-V-1521. Al pasarse los 5 años, haberse gastado el dinero y continuar el camino en un estado semejante, se les encarga que pidan próroga por otros 5 años para continuar cobrando los 5 mrs.

(28) A.M.M. Ac. Cap. 30-VI-1563.

(29) A.M.M. Ac. Cap. 16-II-1585.

La mejor solución a estos problemas es empedrar el camino, y aunque ya lo estaba desde antes de 1557, puesto que una nota del concejo habla de reparar un pedazo del empedrado del camino de Cartagena, es evidente que su estado durante la segunda mitad del siglo es muy deficiente y no cumple su cometido, de lo contrario once años después no se sacaría a concurso la adjudicación del empedrado de este camino (30). Lo cual no es más que una prueba del mal estado general de los caminos en esta centuria pese a la preocupación oficial por su buen estado y conservación.

Para conseguir una mayor seguridad en los caminos y no ver interrumpidas frecuentemente las comunicaciones, se refuerzan los puentes mediante rocas y losas, elementos de construcción mucho más potentes y resistentes a la acción del tiempo y del clima que la simple madera, con la que se solían construir los puentes (31).

El camino real que conducía hasta la corona de Aragón se ve influenciado por el río Segura que corre próximo, las crecidas y avenidas lo inundan en numerosas ocasiones, y hacen de él uno de los más impracticables de todos los caminos que comunican a la ciudad con otros núcleos. Excepto por los agricultores y algunos comerciantes, es un camino poco concurrido, y las autoridades no se preocupan en exceso de sus necesarios arreglos, teniendo en cuenta que es de los que sufren más daño. Las noticias de los libros del concejo son muy inferiores en cantidad, lo que es un índice de preocupación, a las que la misma fuente nos proporciona sobre el camino de Castilla o Cartagena.

En cuanto a la financiación corre a cargo de aquellos de quienes dependen las vías. Las reales del Rey y las públicas de los propietarios de los lugares por donde pasan. Aunque en muchas ocasiones la perentoria necesidad del arreglo y el retraso que supondría esperar la financiación real, hace que la ciudad, bien de los propios o de las sobras de encabezamiento o por medio de impuestos, por posesión de tierras próximas (32), u otro motivo vinculante, solucione el urgente problema de poner a punto las vías de comunicación. El resto de los caminos eran los municipios y las corporaciones de mercaderes los encargados de repararlos (33). Las cortes de Valladolid de 1555, disponen que: "los caminos y calzadas de estos reynos se adoven a costa de los propios en cuya comarca estuvieren los

(30) "hagan pregonar públicamente quien quisiere empedrar el camino del puerto de Cartagena y por el menor precio que pudieren lo remate" (A.M.M. Ac. Cap. 3-VII-1568).

(31) A.M.M. Ac. Cap. 12-III-1558.

(32) Esto sucede y es un ejemplo que abunda mucho, al arreglar el camino de Orihuela en 1581: "aunque no le corresponde a la ciudad por ser camino real, se acuerda que los heredamientos que van por el camino den noventa ducados". (A.M.M. Ac. Cap. 21-III-1581).

(33) Montañez Matilla, M., *El correo en la España de los Austrias*, Madrid, C.S.I.C. 1953, p. 154.

dichos caminos" (34). Pese a todas estas preocupaciones la red de caminos, en general, mejora poco durante los siglos XVI y XVII.

Aunque estaba bien delimitado el campo de actuación de cada entidad, la política centralista de Felipe II plantea los primeros problemas al hacer pagar a todos sus súbditos las obras que afectan sólo a la capital de Castilla, como es el puente llamado toledano, sobre el río que pasa por la capital y que obliga a Murcia a contribuir con 77.000 mrs. (35).

A nivel local se plantean algunos problemas en cuanto a la financiación de algunos caminos, bien para su arreglo o nueva apertura. Por ejemplo la reparación del camino real de Cartagena, a su paso por Aljuzer, cuyos costos correspondían al Rey, pero el concejo se muestra sumamente autoritario y ordena al juez sobreacequero García de Lorca, que corte el riego de esta zona hasta que los propietarios reparen el camino con su propio dinero.

Otro aspecto, es el relativo a la mayor o menor seguridad de los caminos.

Murcia es una ciudad alejada 40 kms. de la costa, zona de gran actividad pirática; la población morisca si bien forma un definido grupo social, por su número y colaboración con la población cristiana, no es propicia, o al menos no en los grados de intensidad que lo puedan ser en otras regiones como Valencia (36), a acciones tales como robos, asaltos y otras fechorías. Sin embargo, no hay que olvidar la carestía de la vida, la escasez de alimentos en determinadas épocas, en definitiva el hambre que arrastra a actitudes extremas. Y si Murcia no padeció la endémica plaga del bandolerismo de una forma constante y regular, sus caminos no se vieron totalmente libres de este mal que es general en el siglo XVI. En 1584, y es la única referencia que tenemos al respecto: "han sucedido asaltos y robos en los caminos de Cartagena y Molina y otras partes, y muertes y heridas de personas" (37). Precisamente uno de los años de crisis cerealística más fuerte, por lo que los hechos comentados es probable que respondan a una crisis de subsistencias propias del Antiguo Régimen.

Además de ésta y otras causas apuntadas, la inseguridad de los caminos responde a la poca atención que los medios económicos oficiales permiten prestar, en forma de vigilantes o guardianes de los caminos, a

(34) *Ibidem.*

(35) A.M.M. Ac. Cap. 14-V-1577.

(36) García Martínez, S. *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Valencia, Rev. Estudis, n.º 1, Departamento de Historia Moderna, Univ. Valencia, 1972, pp. 85-169.

(37) A.M.M. Ac. Cap. 10-I-1584. Aunque hay un motivo militar, los embajadores enviados en enero de 1570 abogan por hablar con D. Juan de Austria y llevar para su guarda 405 hombres de a pie y media docena de a caballo (A.M.M. Ac. Cap. 7-I-1570).

los carros, carretas o bagajes, gentes a caballo o simples caminantes en sus traslados de un lugar a otro. Lo que sí resulta evidente es que los viajes se hacen por auténtica necesidad. La inseguridad de los caminos es grande, aunque Murcia en este punto no padezca un mal muy acusado, y a no ser que se viaje en gupos numerosos o con la compañía de soldados, el mismo constituye un peligro que no termina hasta la llegada al lugar de destino.

III. EL PROBLEMA HUMANO Y LOS ELEMENTOS DESESTABILIZADORES

A) RELACION POBLACION-CONSUMO

Entre 1530 y 1561, la población de Murcia pasa de 2.595 vecinos a 2.956, es decir, aplicando un coeficiente del 4,5, de 11.677 habitantes a 13.479, con una tasa anual de crecimiento de 4,21%. Fuerte alza que se pone de manifiesto en la ruptura, a través de las murallas, del espacio urbano. La crisis de los años 70, con la guerra de las Alpujarras, y las crisis agrícolas de 1577 y 1584, reducen la tasa anual de crecimiento entre 1561 y 1586 a menos del 1%. Sin embargo a partir de 1586 se registra un fuerte crecimiento demográfico (Véase gráfico bautismos) que tendrá su culminación en 1596 en la ciudad y continuará en la huerta hasta 1602 (Véase gráfico bautismos ciudad-huerta), siendo la población en 1591 de unos 15.000 habitantes.

Es evidente el crecimiento de población que, naturalmente, demandará un alza de los productos alimenticios, y por tanto de la producción agrícola. Sin embargo, la especialización del suelo agrícola y el vivir, por tanto, del acarreo, así como la imposibilidad de llevar a cabo nuevas plantaciones: "toda la güerta de esta çibdad está tan plantada y tan llena de árboles que no ay cosa en ella que se pueda creçer de más plantas, y de ninguna posibilidad se puede plantar cosa ninguna porque los señores de los heredamientos los tienen tan plantados que no hallamos cosa aparejada para ello" (38), condenan a la ciudad a continuar en la misma estructura de dependencia económica, pues aunque hacia final de siglo y ante la presión demográfica se llevasen a cabo nuevas plantaciones la morera estaría por encima de cualquier otro producto, y el obtener mediante la venta de esta misma materia prima la renta suficiente para abastecer de! alimento necesario hará continuar el círculo vicioso y, aparecer, en uno de sus aspectos menos fundamentales, el cortocircuito de la mo-

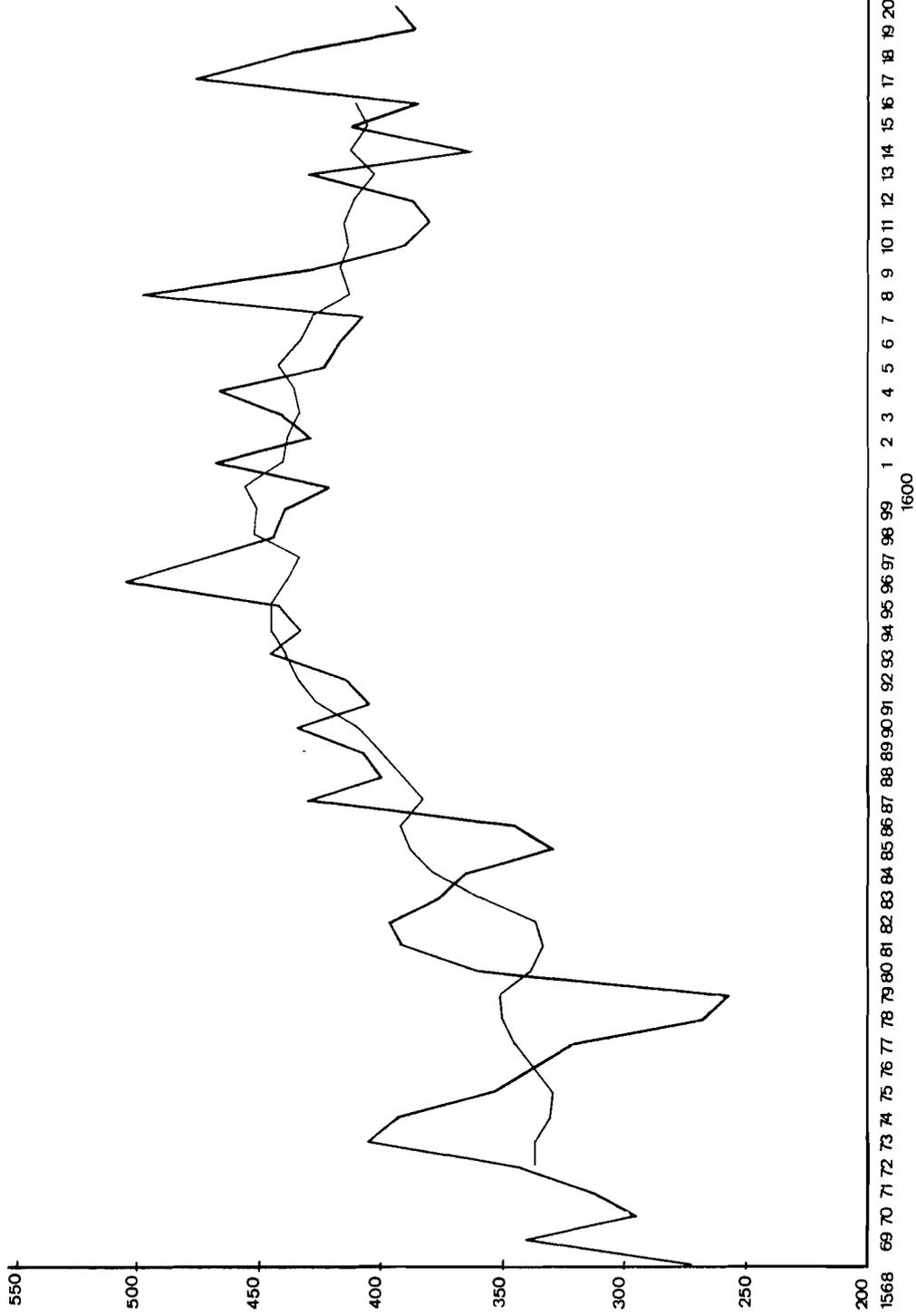
(38) A.M.M. Ac. Cap. 15-I-1568.

GRAFICO N.º 1

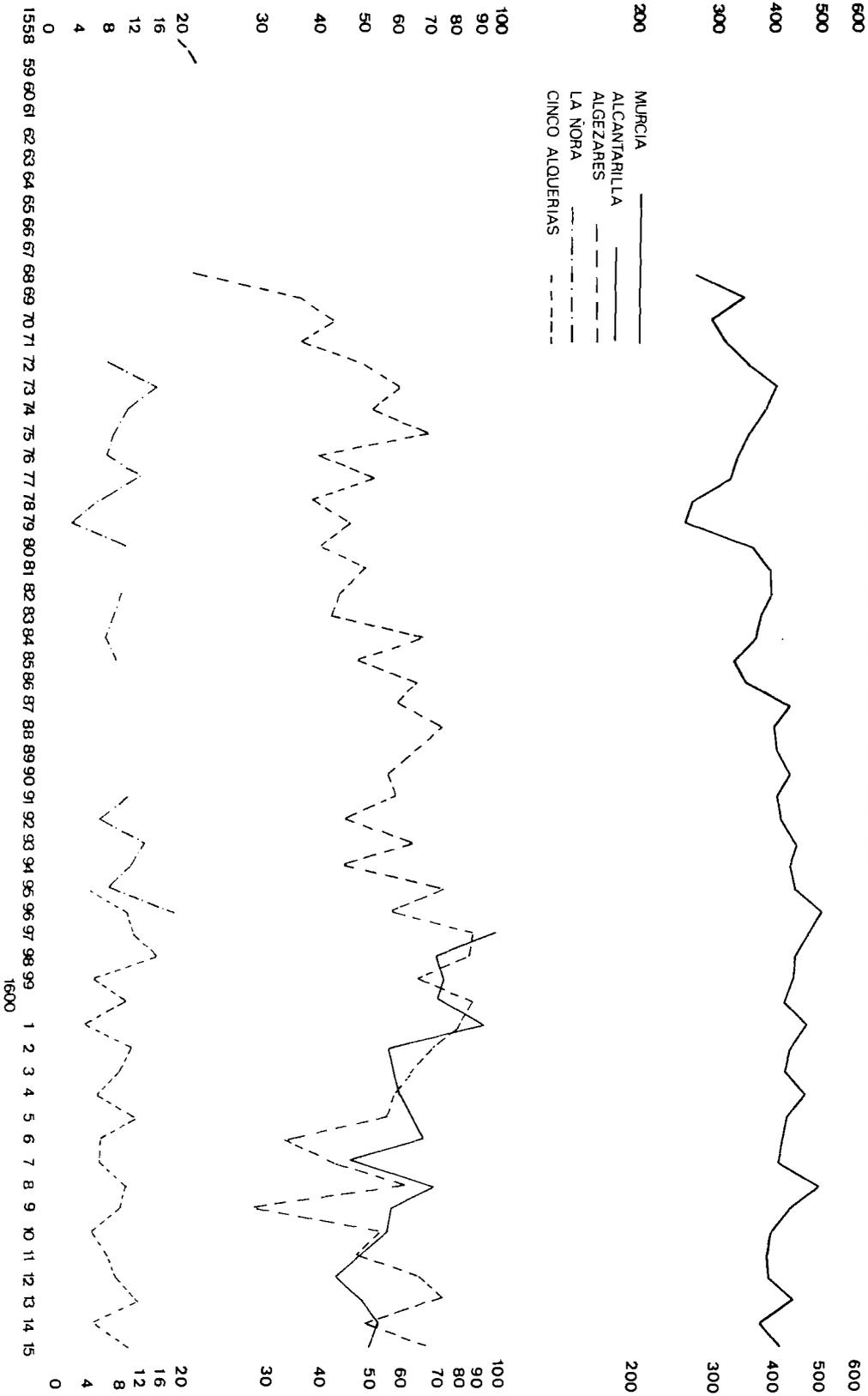
BAUTISMOS EN MURCIA (1568-1620)

MURCIA — (PARROQUIAS DE S. LORENZO, S. BARTOLOME, STA. MARIA, S. PEDRO, STA. CATALINA)

MEDIA MOVIL 9 AÑOS —



COMPARACION ENTRE LOS BAUTISMOS DE MURCIA Y LA HUERTA (1558-1615)



dermidad murciana. Se pone de manifiesto una de las realidades más crudas y dramáticas de la ciudad, expresada de manera sencilla pero con palabras directas en un informe del concejo :

“en esta çibdad e su comarca, pareçe se a cogido al pie de çinquenta mill fanegas de trigo e casi treinta mill de çevada, que para la vezindad e paso e trato de esta dicha çibdad avrá para tres meses” (39).

Por si esto fuese una dificultad pequeña, su situación estratégica le coloca, a veces, en situaciones muy comprometidas, con la llegada de soldados a los que tiene que proporcionar cobijo y alimentos. Problema que quebrantaba muy rápidamente el débil y difícil equilibrio que las ciudades modernas pueden mantener, y en especial Murcia, entre el consumo y la demanda. Estos hombres crean dificultades no ya solo desde el punto de vista del abastecimiento, sino incluso social y del mantenimiento del orden interno. Murcia por su proximidad a Cartagena se verá afectada en determinadas ocasiones por la llegada de compañías de soldados que, afortunadamente, van de paso. La llegada de 682 soldados, incluidos el capitán Juan de Avila y el alférez, como ocurre en 1569, con motivo de la guerra de las Alpujarras (40), supone un grave trastorno en todos los órdenes. Los problemas se multiplicaron cuando el 26 de mayo de 1571 se dice: “que los panaderos amasen pan... pues en horas se esperan çinco mill hombres” (41). Tras el paso de la compañía de Juan de Avila, dos años después, Murcia presencia el paso de otras compañías, que con atavíos multicolores, ponían una nota completamente nueva en el diario discurrir de la ciudad, a la vez que entre las autoridades, mesoneros, taberneros, carreteros y arrieros cundía cierta intranquilidad por temor a los atropellos que pudiesen cometer; a la vez ilusionaban a algún jovenzuelo de espíritu emprendedor y aventurero sin muchos maravedís ni pan en el zurrón, y hacían suspirar a alguna que otra doncella.

Estas tropas que en 1571 pasan por Murcia, son conocidas con el nombre de tercio de Nápoles, y reclutadas para dirigirse a Italia, embarcan en Cartagena. En 1579 pasa una compañía de 250 hombres, al mando del capitán Francisco de Meneses, aposentándose en San Antolín (42). Hablábamos del perjuicio que en todos los sectores ocasionaba la llegada de tropas, y el económico no es una excepción, aunque no podemos decir

(39) A.M.M. Caja 23, n.º 140, 1569-X-6. Murcia.

(40) A.M.M. Ac. Cap. 13-VII-1569.

(41) A.M.M. Ac. Cap. 20-V-1571.

(42) A.M.M. Ac. Cap. 10-VIII-1579.

que para la ciudad sea realmente una carga, ya que los gastos que cualquier ejército originase a su paso por la ciudad, eran costeados por el Rey, pese a que el pago se retrasase, a veces algunos años, pero ello es algo normal en estos momentos. Así, aunque no con detalle ni desglosado, conocemos el costo total que supuso la estancia del Tercio de Nápoles en Murcia, 641.610 mrs., teniendo en cuenta que se dieron para comer, según nos consta por una nota del concejo: “seiscientos y tantos mill maravedis, que esta ciudad habia tomado en provisión real para dar de comer a los soldados del Tercio de Nápoles” (43), y si en 1569 a los soldados que iban a las Alpujarras se les dio un real para cenar y almorzar, es decir, para un día de alimentación, y a cada soldado de los 5.000 del Tercio de Nápoles le corresponden 8 reales y 11 mrs., su estancia debió ser, al menos, de 4 a 8 días.

El carácter violento de estos hombres que buscan en la guerra algo más que defender una causa, y que en el reinado de Carlos I había llevado a acciones tan aberrantes como el saqueo de Roma, y por otra parte la experiencia que a nivel local se tiene y que se repite, casi constantemente, cuando alguna compañía se instala en la ciudad, obliga a la desconfianza; como en el mesón que posee la viuda de Valderas, en el que se realiza la recluta voluntaria de gente, su dueña se queja a las autoridades diciendo: “que haçe un mes... fue a establecerse a su mesón un alférez que está en esta ciudad haçiendo gente con él y con muchos soldados que tiene y trajo tres tablas de juego de dados y (tiene) todo el mesón ocupado y no va gente a mi casa por causa de ellos y no puedo vender la paja ni la çebada que tengo para pagar la renta del mesón, pide que el alférez y su compañía los pasen a otra casa” (44). Y si bien ante este ejemplo podríamos pensar que tan sólo es la queja de una viuda que ve mermados sus ingresos y por lo tanto aquélla reducida a una cuestión personal, pensemos que el hombre mediterráneo es abierto y por lo general extrovertido, gusta de relacionarse con los demás y los mesones y paseos públicos son puntos de reunión, por lo que es al menos indicativa de una realidad, la no asistencia que denuncia la viuda. Pero lo que de una manera clara y rotunda nos confirma el perjuicio que el ejército causaba normalmente en cualquier ciudad y en concreto en Murcia, son las palabras del propio concejo, y sobre todo el acuerdo al que se llega tras celebrar una reunión el 21 de marzo de 1572: “cuanto daño viene a esta república en que se alojan compañías de infantería que vienen a embarcar, y para que pasen sin pararse en la ciudad se acordó que se amasen 40 fanegas de trigo y amasado se lleve en carros a las ventas del camino de Cartagena

(43) A.M.M. Ac. Cap. 17-III-1574.

(44) A.M.M. Ac. Cap. 18-V-1574.

para que allí se les de a los soldados, y así mismo se les lleve tres carros de vino para que se de a los dichos soldados" (45).

Cuando el alojamiento de los soldados es imprescindible que se realice en la ciudad, unas veces se les envía a las parroquias de los arrabales y en otras ocasiones a las del interior, en caso de que no sean muy numerosos se les concentra en una sola parroquia, siempre persiguiendo un fin: no diseminarlos por toda la ciudad para poder controlarlos más fácilmente; también se les suele alojar en lugares próximos a la ciudad, como la Raya, el Palmar, Alcantarilla.

En cuanto al abastecimiento de estas tropas no sólo era el trigo la única necesidad, el agua, la carne salada, los bizcochos, el aceite, el pescado y otros alimentos formaban el bloque alimenticio necesario en un barco. También era preciso preparar las embarcaciones para el viaje: madera, velas, carbón, cuerdas, garfios, barriles vacíos para recoger agua en alguna isla, municiones, armamento y otro muy variado material propio de la navegación.

El concejo ante estos momentos del consumo local deberá de oponerse a la salida de los productos agrícolas y sujetar las previsibles alzas de precios.

Los problemas de abastecimiento, ya tratados en sus líneas generales, y sobre todo de consumo, son esenciales para un mejor conocimiento de la realidad vital del hombre murciano del siglo XVI.

Es éste un apartado en el que las fuentes presentan dificultades muy notables. Los archivos de comunidades religiosas u hospitales, hospicios, casas de niños recogidos, son los que pueden proporcionar una información capaz de poder extraer unas conclusiones aproximadas. No contamos en Murcia para el siglo XVI con este corpus documental, no se pueden presentar series, las fuentes son muy a menudo de tipo indirecto como en el caso de fuentes de origen fiscal. Pese a los obstáculos citados intentaremos acercarnos a la realidad del consumo diario en Murcia en el siglo XVI (46).

La primera preocupación a nivel oficial es tener asegurado, en la medida de lo posible, el abastecimiento de la ciudad. Para ello primero

(45) A.M.M. Ac. Cap. 21-III-1572.

(46) Aclaremos que lo máximo que lograremos será extraer unas medidas que aparte de la necesidad de contrastar con otra fuente, no nos aproxima a la realidad, ya que las medias nunca reflejan tal realidad, máxime en una sociedad donde la diferencia de las clases sociales es tan notable. Por ejemplo en julio de 1569 llegan soldados procedentes de Valencia para el reino de Granada, a cada soldado se le da un real para que cenén y almuercen al día siguiente, mientras que para el capitán y el alférez se prepara medio carnero, 2 gallinas, una arroba de vino y el pan que necesitasen (A.M.M. Ac. Cap. 13-VII-1569).

había que equilibrar las mercancías que carreteros y mercaderes entraban y sacaban de la ciudad (47).

— *El pan*

El pan es la alimentación fundamental en las sociedades del siglo XVI y hasta, incluso, en las zonas rurales de la España de principios del siglo XX.

El número de panaderos solía oscilar entre los 60 de 1557 (48), y los 100 de 1575, aunque normalmente debían de ser menos, pero la falta de pan en dicho año aumenta hasta esa cifra los panaderos, distribuidos de la siguiente manera: 25 en la puerta Nueva, 25 en Santa Eulalia y 50 en la plaza pública (49). En 1594 se centraliza en 50 ó 60 panaderos la elaboración del pan, siendo los regidores los encargados de nombrarlos, indicándoles además en qué hornos deben de cocerlo (50).

En 1568 se da a los panaderos 20 fanegas diarias (51), cifra que se eleva a 80 en 1590 (52). Se pasa de 1.110 kilos a 4.420, que divididos entre 12.682 habitantes en 1561 y 13.482 en 1586 nos da una cifra media de consumo de 87,5 grs. en 1568, suponiendo que la población no hubiese aumentado en ninguno de los dos años, y 327,8 grs. en 1586. La cifra de 1568 es muy baja por el problema de la guerra, tres años más tarde se da a los panaderos 50 fanegas (53).

Una noticia importante sobre el consumo del pan nos la da el concejo al indicar la cifra que los repartidores del pan del Pósito dan a cada casa: “no más de cuatro panes y de ahí abajo” (54). Si el índice multiplicador del número de vecinos es del 4,5, tomando como media los 4 panes y teniendo en cuenta que el peso de esos panes es de 1 libra —460 grs.— tendríamos un consumo por habitante y día ligeramente superior a 400 grs. (55).

(47) Pues dejan el trigo, la cebada y otros productos en los pueblos y ciudades del camino, o en manos de los regatones y al llegar a Murcia están vacíos, sin embargo compran: “frutas y otras cosas y llenan sus carros y bagajes” (A.M.M. Ac. Cap. 25-VIII-1579). El único remedio es que: “no saquen carga de cosa alguna de esta ciudad sin haber metido carga” (A.M.M. Ac. Cap. 18-II-1581).

(48) A.M.M. Ac. Cap. 16-I-1557.

(49) A.M.M. Ac. Cap. 15-XI-1575.

(50) A.M.M. Ac. Cap. 14-V-1594.

(51) A.M.M. Ac. Cap. 27-III-1568.

(52) A.M.M. Ac. Cap. 17-IV-1590.

(53) A.M.M. Ac. Cap. 26-V-1571.

(54) A.M.M. Ac. Cap. 13-I-1571.

(55) En 1570, “la fanega que por mandado del señor corregidor y caballeros (he) echo amasar, an salido ciento y un panes cozidos de a libra” (A.M.M. Leg. 2656). El 26 de noviembre de 1584 con el trigo que se recibe, se hace una prueba para comprobar la calidad. Molida una fanega y hecho pan cocido salieron 88 panes de a libra cada uno, es decir 460 gramos (A.M.M. Ac. Cap. 26-IX-1584).

Eiras Roel da 1 libra de pan por persona y día como media general urbana, es decir, 460 grs. La media de Murcia según los datos que poseemos sería:

1571: 408 grs. 1586: 327 grs. Media: 367,5 grs. (56)

— *Carne*

En cuanto a la carne, el consumo diario por habitante y año es, en 1561, inferior a la media que señala Eiras Roel para los siglos XV-XVII, 56 gramos por 87 de media. El ser un territorio eminentemente agrícola dificulta el abastecimiento de carne. Los animales que se utilizaban para el consumo entraban por la huerta a través de caminos previamente señalados, siendo concentrados en unos corrales, de donde salían para ser sacrificados los martes y sábados por la mañana.

No hemos encontrado libros de obligado, figura administrativo-económica de cuya existencia poseemos referencia en el abasto de las carnes para la primera mitad de siglo (57). Parece que, posteriormente, su función es sustituida por los abastecedores, cuyo sistema de adjudicación es el mismo que cualquier otra renta de los propios concejiles; se hace postura, suelen ser dos arrendadores y necesitan fianzas. Se nombran además comisarios para vigilar el buen abastecimiento, normalmente son oficiales municipales: un regidor y un jurado en 1572, por ejemplo.

Se obliga a los abastecedores a tener tablas del tipo de carne que tienen y los precios a que se vende, igual que los obligados. En 1569 hay 4 tablas de carnero y 2 de vacas (58). El número de machos, carneros o bueyes por cada tabla variaba según la carnicería que fuese. Ahora bien, en 1566 se da una orden sobre la carne que se matará los sábados y el número de reses para cada tabla (59). Estando a la venta el

(56) En 1575 el consumo por individuo y día en las siguientes ciudades sería:

| | |
|--------------|----------|
| Ciudad Real: | 331 grs. |
| Cuenca: | 738 grs. |
| Jaén: | 138 grs. |
| Madrid: | 782 grs. |
| Toledo: | 538 grs. |

Gentil da Silva, *Villages castillans et types de production au XVI siècle*, A.E.S.C. 1963, p. 740.

(57) Condiciones del obligado Hernando de Cabezuela (A.M.M. Ac. Cap. 1507, 29-VI-1507, f. 13v.) Las de 1520, se pueden ver en A.M.M. Ac. Cap. 1519, 9-VI-1520, f. 177v.

(58) A.M.M. Ac. Cap. 9-IV-1569.

(59) "lo primero que an de matar cada sábado para cada tabla de carnero, seis carnerso, que son diez y ocho carneros, en tres tablas en la carnicería mayor. Yten, para cada tabla de macho, quatro machos que son ocho machos en la carnicería mayor.

Yten, para la tabla de cabra de la carnicería mayor tres cabras.

sábado 9 de septiembre de 1566, la siguiente cantidad de carne dispuesta a la venta y al consumo: 20 carneros, 12 machos y 3 cabras.

En 1560 y 1561 sabemos el número de arrelde de carnero, machos, cabras, vacas y puercos. El número total de arrelde en 1561 es de 134.375, que dividido entre 2.596 vecinos, da una media de 51,7 arrelde por vecino y año, es decir, 11,5 arrelde por habitante y año, como 1 arrelde pesa 1,840 kg., la familia al año da una media de 95,238 kgs., y por habitante de 20,160 kgs.; en Valladolid es de 27 y en Oviedo de 34-37 (60); el consumo diario por habitante y año es de 56 gramos, inferior, como ya hemos dicho, a la media de los siglos XV-XVII que señala Eiras Roel, 87 gramos (61). El consumo de cada especie cárnica sería:

| | |
|----------------|-----------|
| Carneros | 24,3 grs. |
| Machos | 22,0 grs. |
| Cabras | 3,8 grs. |
| Vacas | 1,7 grs. |
| Puercos | 2,8 grs. |

Entre el 9 de agosto de 1572 y el 24 de abril de 1573 (62), se colocan 2 mrs., por arrelde de carne vendida, impuesto que incluye a las clases normalmente exentas, siendo el motivo obras de reparación en el río. En este período de tiempo se vendieron: 144.349,5 arrelde, lo que da una media diaria de 557,3 arrelde, es decir, 1.025.432 grs., lo cual significa un consumo diario por habitante, suponiendo una población de unos 13.000 habitantes, de 85,4 grs., con lo que la media se aproxima mucho a la que indica Eiras.

En 1599 (63), conocemos el consumo estacional de diversos productos. Respecto a la carne se consume en

| | |
|---------------|---------------------------------|
| Agosto ... | 58.364 libras = 26.847.440 grs. |
| Septiembre... | 83.168 libras = 38.257.280 grs. |
| Octubre ... | 83.980 libras = 38.630.800 grs. |
| Noviembre... | 85.680 libras = 39.495.600 grs. |

Yten, para las dos tablas de carnero y macho en la carnicería de Santa Olalla, en cada una de ellas dos reses.

Yten, para la tabla de macho en la carnicería de San Antolín, dos machos" (A.M.M. Ac. Cap. 9-IX-1566).

(60) Bennassar-Goy *Histoire de la consommation...*, p. 421.

(61) Eiras Roel, A. *La historia cuantitativa del consumo...*, p. 123.

(62) A.M.M. Leg. 1019. Impuesto para las obras de reparación del río.

(63) A.M.M. Leg. 2740. Impuesto para librarse de la peste. Se carga un maravedí por cada libra de carne y se indica que deberán de pagar tanto pecheros como exentos.

cifras que con una población de 14.000 habitantes, aproximadamente, supondrían un consumo diario en Agosto: 63,9 grs.; Septiembre: 91,0 grs.; Octubre: 91,9 grs.; Noviembre: 94,0 grs., con una media global diaria en estos 4 meses de 85,2 grs., muy semejante a la de 1572-1573.

El movimiento estacional por semanas nos lo refleja el siguiente cuadro.

| <i>AGOSTO</i> | | | | |
|-------------------|------------|------------|------------|--------|
| | 14-21 | 21-28 | 28-4 | |
| | 13.120 li. | 22.024 li. | 23.220 li. | |
| <i>SEPTIEMBRE</i> | | | | |
| | 4-11 | 11-18 | 18-25 | 25-2 |
| | 23.016 | 20.288 | 18.336 | 21.528 |
| <i>OCTUBRE</i> | | | | |
| | 2-9 | 9-16 | 16-23 | 23-30 |
| | 22.004 | 22.188 | 21.272 | 18.516 |
| <i>NOVIEMBRE</i> | | | | |
| | 30-6 | 6-13 | 13-20 | 20-27 |
| | 23.120 | 22.416 | 22.120 | 23.064 |
| | | | 27-4 | 18.260 |

En conjunto parece que entre 1561 y 1599 aumenta el consumo de carne.

| | | |
|-------------|--------------------|-------------|
| <u>1561</u> | <u>1572 - 1573</u> | <u>1599</u> |
| 56 grs. | 85,4 grs. | 85,2 grs. |

— *Aceite*

Se consume, sobre todo, con el pescado. Ya lo declara así Antonia de Mata, que en los días de carne dice que vende en su tienda 2 arrobas, 25 litros y en los de pescado, 4 arrobas, 50 litros, el doble exactamente, y que al cabo del año venían a ser 1.030 arrobas, 12.926,5 litros. En otra tienda, Ana Conesa vende al año 890 arrobas, 11.169,5 litros. Si en las dos tiendas se vende al año un total de 24.096 litros, por extensión en las 4,

aproximadamente, 48.192 litros, que supondría en 1586 un consumo por habitante y año de 3,5 litros (64). El consumo en 1561 es de 4,8 litros (65). Entre 1561 y 1586 disminuye el consumo de aceite.

— *Vino*

Poseemos algunas referencias sobre el vino que los forasteros introdujeron en la ciudad en 1571, también el que registraron los vecinos de la ciudad y la huerta procedente de sus viñas. El vino que se trae a Murcia desde otros lugares se registró desde el 15 de febrero hasta el mes de mayo, con las siguientes cantidades (66):

| | | |
|---------|-----------------|-----------------|
| Febrero | 565 arrobas = | 9.040 litros |
| Marzo | 1.180 arrobas = | 18.880 litros |
| Abril | 2.207 arrobas = | 35.312 litros |
| Mayo | 3.641 arrobas = | 58.256 litros |
| <hr/> | | |
| Total | 7.593 arrobas = | 121.448 litros. |

El que entra en Murcia procedente de las vides de la huerta desde el 20 de febrero —no se especifica por meses— alcanza una cifra total de 6.806 arrobas = 108.896 litros.

La diferencia, pese a no ser abrumadora, confirma lo que el cuadro de cultivos nos indica, escasez de tierras dedicadas al cultivo de la vid y la no reconversión de tierras, como sucede en otras zonas de Castilla, especialmente en Andalucía.

De todas formas 1571 es un año de guerra y, por tanto, aunque las cifras señalen una determinada circunstancia, no se pueden tomar como datos normales. El incremento que desde febrero a mayo se observa en la entrada de vino, en una relación que se multiplica por 7, puede estar relacionado con el abastecimiento a las zonas de combate. Circunstancia que confiere un carácter de provisionalidad a las cifras de consumo, que supondrían 131,4 litros de vino para el año, por encima de la cantidad que beben los vallisoletanos, 102 litros, en 1561, y 109 en el último decenio del siglo (67), con una media por persona y día de 0,36 litros (68).

(64) Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, leg. n.º 132.

(65) Véase p. 34, nota 102.

(66) A.M.M. Leg. 2372.

(67) Bennassar, B. *L'alimentation d'une ville espagnole au XVI siècle...*, p. 737 y 738.

(68) Las cifras de consumo se han obtenido de la siguiente manera: la media febrero-mayo del vino de forasteros es de 30.372 litros mensuales, la de los vecinos, 27.224, lo que supone un total medio al mes de 57.596 litros y diariamente: 4.799,66 litros. Con una población que oscilaría entre los 13.302 habitantes de 1561 y los 13.482 de 1586, daría un consumo diario por habitante de 0,36 litros, lo que al año supondría 131,4 litros.

Entre el 9 de agosto de 1572 y el 24 de abril de 1573, se venden 31.474,5 arrobas de vino castellano y 6.849,5 de vino procedente de los taberneros, en total, 38.324 arrobas = 613.184 litros, lo que supone, con una población de unos 13.000 habitantes, un consumo diario de 0,18 litros (69). La cantidad aproximada por año sería de unos 66,46 litros, inferior a la que beben los vallisoletanos. Probablemente mucho más acorde con la realidad.

— *Pescado*

El consumo diario de pescado se encuentra en el mes de agosto de 1571 alrededor de dos sardinas por habitante (70). Aparte habría que considerar 94 barriles de atún, a poco más de 3 barriles diarios, 388 arrobas de abadejo o bacalao que supondrían casi 13 arrobas diarias, 12 arrobas de salmón, 1 bote de atún y 12,5 arrobas de atún, estas últimas cantidades a lo largo de todo el mes. Así, pues, la sardina en primer lugar, después el bacalao, a continuación el atún y por último el salmón, forman el cuadro alimenticio del pescado para el murciano del siglo XVI.

En cuanto al aspecto cuantitativo del consumo, en los 259 días comprendidos entre el 9 de agosto de 1572 y el 24 de abril de 1573, la venta de pescado alcanza 300.193 libras de pescado mújol de la artesana, pescado menudo, atún, bacalao y sardina, y 27.250 libras sólo de pescado mújol, que hacen un total de 327.443 libras, con un consumo por habitante, aproximadamente, de 25,18 libras y al día de 0,09 libras.

En 1599, concretamente entre el 14 de agosto y el 11 de diciembre se consumieron 11.779 libras de bacalao, atún y sardinas, más 64.124 libras de pescado fresco, con el siguiente movimiento mensual (71):

| AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| 19-27 | 3-28 | 1-30 | 2-29 | 2-11 |
| 3.933 | 5.967 | 12.065 | 24.623 | 16.996 |

más 62.603 libras de pescado mújol, con el siguiente movimiento mensual:

| AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE |
|--------|------------|---------|
| 17-30 | 1-30 | 1-24 |
| 3.092 | 21.875 | 37.636 |

(69) A.M.M. Leg. 1019. Impuesto para las obras de reparación del río.

(70) El total de sardinas entradas en la ciudad en agosto de 1571, es de 815.400, con una media diaria de 27.180 y con los mismos datos de población que para el vino, significaría un consumo por persona y día entre 2 y 1,9 sardinas.

(71) A.M.M. Leg. 2470.

Estas cifras suponen un total de consumo de 138.506 libras, lo que supone por habitante, 9,8 libras, y diario, 0,07 libras. Tenemos que tener en cuenta que el pescado mújol sólo comprende 3 meses, y el resto unos 5, por lo que la cifra final de consumo por habitante y día habría que elevarla a 0,08 ó 0,09, muy semejante a la de 1572-1573.

Como conclusión final se observa una disminución a partir de 1571, coincidiendo con el final de la guerra de las Alpujarras, caída que no se supera al finalizar el siglo, aunque es bastante leve. El cambio de tendencia se ha producido, y la población de la ciudad que entre 1561 y 1586 ha aumentado en 180 habitantes solamente, dispondrá de menos calorías.

CONSUMO DIARIO

| | PAN | CARNE | PESCADO | ACEITE | VINO |
|---------|----------|-----------|--------------|-------------|-----------|
| 1561 | | 56 grs. | 2 sardinas | 000,13 lit. | |
| 1571 | 408 grs. | | | | 0,36 lit. |
| 1572-73 | | 85,4 grs. | 41,4 grs. | | 0,18 lit. |
| 1586 | 327 grs. | | 1,9 sardinas | 000,9 lit. | |
| 1599 | | 85,2 grs. | 32,2 grs. | | |

En este cuadro se observa la disminución en el consumo diario de todos los productos, a excepción de la carne, que es el único que aumenta, aunque tal incremento no es más que ponerse a la altura de otras ciudades.

— Hábitos alimenticios y disposiciones religiosas

En este aspecto y como dice Espadas Burgos, es claro que se produce una disminución de tipo social, no exenta de factores casticistas —en el sentido de casta— e incluso religiosos que mantenían a determinados sectores de la población apegados a tradiciones culinarias y al consumo de determinados alimentos que se atenían a un preciso calendario (72). Además, tal y como afirma Wyczanski: “la consommation alimentaire aux 16 et 17 siècles correspond assez exactement á la structure sociales de la population” (73). Aunque intuyamos, por tanto, un consumo superior en cantidad y calidad de los grupos dominantes, sería preciso establecer,

(72) Espadas Burgos, M, *El tema del hambre en la historiografía española...*, p. 145.

(73) Wyczanski, A. *Les aspects sociaux de la...*, p. 475.

cuantitativamente, una gradación según las clases sociales (74) y determinar así el nivel de penetración de las crisis de subsistencias en los diferentes grupos en que se estructura la sociedad.

En cuanto a los productos, los cereales son la base de la alimentación y especialmente el trigo. La carne, el vino, el pescado, también forman parte de la dieta base, aumentando su consumo de manera especial en la cuaresma, en contraposición con la carne. El vino es uno de los productos que podemos considerar como imprescindibles y formando parte de la gran mayoría de las masas (75). Legumbres y algunas frutas completarían los hábitos alimenticios.

En cuanto a las disposiciones religiosas su influencia sobre los hábitos alimenticios o los productos a consumir, tiene una especial incidencia en el tiempo de la cuaresma, pero acabada, apenas si se perciben alteraciones en los tipos y niveles de consumo. En este punto no se puede olvidar la presencia de un fuerte contingente morisco que, probablemente, aunque en escasa medida, y por motivaciones espirituales, no participase plenamente del tipo de alimentación del cristiano viejo.

B) ELEMENTOS DESESTABILIZADORES

La ciudad es un ente muy débil a las fluctuaciones climáticas que pueden desencadenar inundaciones o prolongadas y pertinaces sequías; a las sanitarias, con toda su secuela de enfermedades y sobre todo de la terrible peste; y a las económicas. Cualquier alteración en uno de estos tres grandes grupos, puede provocar una catástrofe de consecuencias imprevisibles.

En dos bloques podemos agrupar los elementos rompedores del frágil equilibrio hombre-alimento. Extraeconómicos y económicos. En los primeros, los factores climatológicos juegan un papel de primer orden. Sequías, inundaciones, malas cosechas y pestes, éstas como posible consecuencia de las anteriores.

En el extremo sur-occidental del mediterráneo con un clima cálido subtropical, y a una latitud N de 37° 58' no es de extrañar las elevadas temperaturas del verano que se prolongan en el tiempo y pueden ocasionar peligrosas sequías para las cosechas si las lluvias equinociales, tan propias

(74) El leg. 2960 contiene la refacción efectuada a los inquisidores en 1605, y el 3044, la refacción al estado eclesiástico en el consumo diario de carne y pescado entre 1588-1590. Estas fuentes y otras del Archivo Municipal de Murcia, permitirá un estudio sobre el consumo en los siglos XVII y XVIII. Trabajo que emprenderé en un futuro próximo.

(75) En los gastos de siega a primeros de junio de 1586 en Campo Nubla, propiedad de Juan de Medina y Juan de Bivancos se come y gasta, 1 cahiz de trigo; 1 arroba de pescado; 6 libras de aceite; 2 arrobas de vino; 68 mrs. en carne (A.M.M. Leg. 2720).

de los climas mediterráneos no llegan, aunque a veces lo hacen con una violencia tal, que son sumamente expresivas las palabras del concejo en octubre de 1580: "porque el río en una crecida y en una hora inunda la ciudad y mata a su gente" (76). Ambas situaciones constituyen una paradójica y, a veces, triste realidad, en un mismo ámbito espacial. Incluso algunos años se sufren ambos fenómenos como en 1569, que en el mes de marzo se organizan procesiones pidiendo lluvias, y en los meses siguientes el agua y la piedra que han caído acaban con la cosecha (77). Dualismo y paradoja de esta tierra que se cumple a la perfección en el año mencionado. En los contratos de arrendamiento se establece una cláusula por la que el arrendatario debe trabajar las tierras a su "riesgo y ventura", de piedra, niebla, helada, avenida del río o rambra o cualquier otro caso fortuito del cielo y de la tierra.

En el cuadro que insertamos a continuación se intenta conseguir una aproximación a la realidad climatológica en la segunda mitad de siglo. Digamos que si bien las rogativas pidiendo lluvias es un comportamiento colectivo y a la vez una información que revelan con claridad una situación meteorológica determinada, sin embargo las crecidas del río no siempre pueden significar un año lluvioso en la huerta de Murcia (78). Ambos factores influirían en las malas cosechas como las de 1577 o 1584, y todos pueden contribuir, aparte del contagio exterior, a que se de-

(76) A.M.M. Ac. Cap. 15-X-1580.

(77) A.M.M. Ac. Cap. 29-III-1569 y 26-VIII-1569. Madrid. Caja 23, n.º 90.

(78) Los canales de alimentación de la red fluvial del Segura proceden de las sierras de la zona NW, donde tiene su nacimiento. Por ello una avenida del río puede ser una época de fuertes lluvias en la cuenca alta del río, pero no a su paso por Murcia. En el interrogatorio realizado por el cabildo eclesiástico en 1555 sobre la esterilidad y carestía de la ciudad, la cuarta pregunta dice así:

"Yten, si saben que junto a esta çibdad de Murçia pasa el río Segura e las avenidas que por él vienen son tan continuas que cada año sale tres o quatro vezes por la dicha çibdad e guerta de ella, como se a visto este presente año, a cuya causa los trigos e sembrados de los otros esquimos de la dicha guerta se pierden totalmente, aclaren lo que saben".

El primer testigo, Guillén Abellán, responde así: "sabe e a visto que el dicho río de Sigura pasa por esta çibdad e no embargante que en esta tierra no llueve, por llover como llueve mucho en las sierras de Alcaraz e Sigura, donde el dicho río viene a nasçer, vienen continuamente cada un año muchas e muy grandes avenidas e crecidas de agua en tanta cantidad que sale de madre y toma la mayor parte de la guerta de esta çibdad e la arrambla y entarquina de tal manera que todos los frutos que estan sembrados en la parte que toma el dicho río, que es de quatro partes las tres de la dicha guerta, ansi trigos como çevadas e otros esquimos que se suelen sembrar en la dicha guerta, se entarquinan e arramblan de tal manera que se pierden totalmente sin que se aprovechar de ellos cosa ninguna porque los hecha por el suelo e cubre de tarquin de tal manera que con el sol que después haze se cueze allí y se seca e no se aprovechan de ello cosa ninguna como tiene dicho, e que esto es hordinario açer cada un año el dicho río tres o quatro vezes y este presente año a cresçido e salido tres vezes segun e de la manera que lo tiene dicho e declarado este testigo y esto sabe de esta pregunta". Los restantes testigos, 5, responden igual, tan sólo difieren algunos que en lugar de ser tres las veces que se ha salido el río, son cuatro.

clare una epidemia de peste. En este plano Murcia, tal vez por su situación estratégica y las medidas de prevención que no, desde luego, los cuidados sanitarios, sólo sufrió a lo largo del siglo una epidemia de peste, 1557-1558, en la que sus habitantes abandonaron la ciudad.

La guerra, uno de los jinetes del apocalipsis, también pasó por Murcia y aunque su caminar, afortunadamente, no se detuvo en esta tierra, sí que acompañó a muchos hombres al territorio de las Alpujarras en la guerra de Granada, coadyuvando, junto con las sequías, inundaciones, malas cosechas y pestes a alterar el difícil equilibrio del aprovisionamiento dentro de la relación población-consumo.

En cuanto a los elementos del bloque económico, se puede subdividir en elementos ajenos a la influencia de la ciudad y aquellos que alteran el equilibrio mencionado desde una perspectiva interna.

APROXIMACION A UNA IDENTIFICACION CLIMATICA

| | | |
|------|-------|---|
| 1556 | | x |
| 1557 | | |
| 1558 | | x |
| 1559 | | x |
| 1560 | | |
| 1561 | | x |
| 1562 | | |
| 1563 | | |
| 1564 | | |
| 1565 | | x |
| 1566 | | o |
| 1567 | | o |
| 1568 | | o |
| 1569 | | o |
| 1570 | | x |
| 1571 | | x |
| 1572 | | x |
| 1573 | | |
| 1574 | | |
| 1575 | | |
| 1576 | | o |
| 1577 | | o |
| 1578 | | o |
| 1579 | | x |
| 1580 | | |
| 1581 | | |

| | | |
|------|-------|---|
| 1582 | | o |
| 1583 | | |
| 1584 | | o |
| 1585 | | |
| 1586 | | x |
| 1587 | | o |
| 1588 | | |
| 1589 | | x |
| 1590 | | x |
| 1591 | | |
| 1592 | | |
| 1593 | | |
| 1594 | | |
| 1595 | | |
| 1596 | | |
| 1597 | | |
| 1598 | | o |
| 1599 | | o |
| 1600 | | |

Signos utilizados:

o = rogativas pidiendo lluvias

x = crecidas del río.

Las fuentes utilizadas son los libros de Actas Capitulares, excepto para los años 1558, 1559, 1589, 1590 y 1599, en que nos hemos servido de la obra de Bennassar, *Valladolid au siècle d'or*, p. 49 y ss.

El alto grado de dependencia del aprovisionamiento hace que una crisis en las áreas abastecedoras repercuta de manera inevitable. Por otra parte las comunicaciones resultan dificultadas por muy diversos motivos. Uno de ellos, y podemos señalar ejemplos en 1568, 1570 y 1576, es el embargo e incluso el robo de las carretas que desde diversos puntos se dirigen a Murcia. Se envían algunos miembros del concejo a la corte para ponerlo en conocimiento del Rey, quien en 1577 ordena que no se embargue ni sea molestado ningún cargamento de trigo que se dirija a Murcia (79). Pero el problema continúa, pues en 1584 los vecinos de la villa de Molina, puerto de la Losilla, Hellín, Jumilla y otras partes salen a los caminos para apoderarse del trigo que carreteros y arrieros llevan a Murcia, ante ello se decide informar a la corte tras una reunión en el concejo el tres de marzo; un mes más tarde, el 2 de abril el número de las ciudades, aparte de las ya citadas, se amplía a Tobarra, Blanca, La

(79) A.M.M. Cartas R. del Pósito, recopiladas en 1746, v. I, 8-XI-1577.

Gineta, Lorquí, Ceutí, Archena, Albacete y algunas más (80), lo que nos demuestra que pese a la información dada al Rey, e incluso a las cédulas que se daban a estos profesionales del transporte para intentar salvarlos a ellos y a las ciudades, el hambre no atiende a cartas reales ni a privilegios de lugares que pueden comprar trigo. Tengamos también presente que éste es un año de fuerte crisis cerealística, no sólo a nivel local, sino en general en toda Castilla.

La monarquía no debía, sin embargo, extrañarse de esto puesto que ella era la primera que practicaba el embargo y no con carros de trigo, de relativo valor económico, aunque si absoluto para quienes iba destinado, sino con los barcos procedentes de América cargados de metales preciosos, especias, esclavos, etc. Murcia tampoco es ajena a este mal general, y son varios los navíos que al llegar al puerto de Cartagena son embargados. Los carreteros que vienen con provisiones se ven afectados, a veces, por esta medida ya que en casos urgentes las autoridades se apoderan de todos los carros o medios de transporte (81). Ello repercute en los carreteros que se retraen un tanto en sus viajes (82). También se produce el fenómeno inverso, y es que algunas personas, y en especial los panaderos, se anticipan a la llegada de estos carros, y en los caminos compran el trigo que viene a la ciudad con la finalidad de ejercer un monopolio en cuanto a la venta. Esto perjudica también a la ciudad, pero sobre todo a las clases más modestas que se ven imposibilitadas de comprar pan a precios razonables; el peligro y el temor de las autoridades es el de la elevación que este acaparamiento del trigo, como el de cualquier otro producto, ocasiona, y sobre todo la fuerte erosión que se produce al débil bolsillo del hombre modesto, por ello el concejo les permite esta acción, siempre y cuando el precio de venta del pan sea de 14 onzas de pan cocido por 8 mrs. (83), de todas formas el problema continúa y en agosto de 1572 se habla del desorden que esta conducta de los panaderos origina en toda la ciudad, ante una cuestión tan candente y tan vital como la de la alimentación, y que: "saliendo a los caminos... se encarece el dicho trigo y los vecinos no lo hallan a comprar a los precios que valdrían" (84). Otras veces los propios abastecedores venden los productos que traen con destino a Murcia en otros lugares, como sucede en 1570, en que Molina y Lorquí se benefician de esta actitud de los proveedores de la ciudad (85).

(80) A.M.M. Ac. Cap. 3-III-1584.

(81) En 1571 se precisa proveer a una compañía de soldados que está alojada en la ciudad, de carros para proseguir su marcha (A.M.M. Ac. Cap. 25-I-1571).

(82) A.M.M. Ac. Cap. 2-VI-1565.

(83) A.M.M. Ac. Cap. 28-XI-1570.

(84) A.M.M. Ac. Cap. 9-VIII-1572.

(85) A.M.M. Ac. Cap. 18-VII-1570.

Respecto a los de tipo interno, uno de los problemas que siempre se plantean en estas sociedades es el de la falta de numerario, falta que limita las posibilidades de proveerse de alimentos. Ante esto la única solución (86), que se ha de repetir en numerosas ocasiones a lo largo del siglo, será buscar quien le preste dinero a la ciudad. En 1556 y ante la mala cosecha que ha habido ese año, Murcia precisa entre 5 y 6.000 ducados, pero: “visto que en ella no se han podido hallar hasta ahora ningún dinero a censo ni por otra vía, acordaron que vaya Pablo de Ayllón, jurado de la ciudad a la villa de Albacete y otras partes donde le pareciere que podía haber mejor recaudo de trigo” (87). Sin embargo y pese a esta angustiosa situación la ciudad logra reunir 7.000 ducados a censo, obtenidos de entre los propios componentes del concejo (88), no sin antes haber recurrido, incluso, a los mercaderes de la ciudad, quienes prestaron 76 ducados por un tiempo de 4 meses (89). Hecho altamente significativo de la penuria de numerario que padecía el concejo murciano, y de la colaboración entre la élite política local y los mercaderes. Una vez comprado el trigo y puesto a la venta podemos apreciar la repercusión que en los precios ha tenido la grave situación de escasez tanto cerealística como monetaria, sufrida por Murcia durante 1556, agravada desde julio, en que se realiza la última compra de trigo, hasta diciembre en que se vuelve a abastecer la ciudad gracias a los préstamos recibidos.

El precio de la fanega de trigo comprado en julio en la población de Villamayor por el regidor Ferrete, es de dos reales, a lo que hay que añadir 7 reales en concepto de transporte por cada fanega, con un costo total de 9 reales. Si comparamos este precio con el abonado por los panaderos en diciembre por cada fanega, 23 reales, observamos un incremento, en tan sólo 4 meses, de un 150,5% en el precio de venta.

Hay que tener presente que la economía concejil es de un tipo dirigido, y por tanto la ciudad, es decir, el corregidor, el alcalde mayor, escribano, regidores y jurados son los encargados de proveer de pan y otros alimentos que luego se encargan de distribuir al pueblo a través del Pósito, o en las tiendas existentes en las plazas más importantes de la ciudad; dejamos aparte el trigo eclesiástico, puesto que no tiene un movimiento normal hacia el pueblo, en ocasiones graves se suele recurrir a él (Documento n.º 12).

(86) “la manera como se han de buscar, por ser la única vía, es a censo sobre los propios de esta ciudad” (A.M.M. Ac. Cap. 7-XI-1556).

(87) A.M.M. Ac. Cap. 9-XI-1556.

(88) A.M.M. Ac. Cap. 19-XI-1556. Francisco Guillén, regidor, entrega 400 ducados; Juan de Balibrera, regidor, 400 ducados y Alonso de Palazón y Cristóbal Tomás, jurado, 100 ducados cada uno.

(89) A.M.M. Ac. Cap. 18-XI-1556.

Por ello el estado de salud de la economía concejil es fundamental y repercute en el estado de salud corporal de la población (90).

Tratar de los problemas de aprovisionamiento creados por dificultades económicas que se originan en el interior de la ciudad, es hablar de los grupos y élites de poder, así como de la sociología del poder político. Tema que, naturalmente, escapa a la intención de este trabajo, pero del cual intentaremos esbozar algunas características a través de diversos ejemplos. Uno de ellos, y muy representativo por la importancia de lo que se trata, es el abuso de la oligarquía política urbana en el empleo del agua para riego, algo tan vital y fundamental para los hombres de estas tierras. El 23 de agosto de 1557 el regidor don Luis Pacheco y Balboa se dirige al concejo denunciando este hecho: “de algunos años a esta parte, caballeros, regidores e otros particulares, por su propio interés... tienen tomada contra voluntad de toda la república más agua de la que las tales açequias han menester, en tanta cantidad que los propios herederos de las tales açequias se quejan del daño que reçiben en sus tierras por el acreçentamiento que han hecho en las tales açequias de la dicha agua, e los herederos que estan abajo de las tales açequias donde se toma la dicha agua... reçibieron mayor daño por la falta de la dicha agua... y porque esto es muy notorio en este cabildo, porque —continúa diciendo el regidor— *lo hacen caballeros de este cabildo y prinçipales, no se ha podido ni puede remediar*, —el subrayado es nuestro— por lo que se solicita un juez que no tenga compromiso con nadie para este asunto”. La acusación es clara y contundente y demuestra el estado de corrupción en que, en este punto, se encuentra el gobierno municipal. Tres años más tarde, concretamente, el 13 de enero de 1560, otro regidor Nofre Riquel-

(90) En líneas generales podemos calificar de deficiente la economía municipal durante esta segunda mitad de siglo. Para finales del s. XV y principios del XVI, ver mi trabajo *Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura económica concejil murciana en el período 1496-1517*. Murcia, Miscelánea Medieval Murciana, Departamento de Historia Medieval. Universidad de Murcia, 1977, pp. 211-262. El problema monetario se trata de paliar con los censos o créditos que el consejo acuerda establecer con determinadas personas vecinos de la ciudad, o incluso pidiendo prestado a los mercaderes como ocurre en 1556; para la deficitaria hacienda concejil son tan sólo parches, y el mejor remedio, pero también el más negativo a la larga, aunque totalmente necesario para mitigar el hambre, es solicitar censos, como el que concede en julio de 1561 el Santo Oficio por valor de 583.100 mrs. con un interés anual del 10% a pagar por pascua de Navidad. Para la obtención de este crédito el concejo se ve obligado a hipotecar sus rentas y propios, ya que su falta de numerario era total a causa de la peste sufrida tres años antes; en 1578, por un valor de 30.000 ducados, se solicita otro; en 1584 otros 30.000 ducados; dos años después se conceden 26.000 ducados para el mismo fin, y en 1591 vuelve a firmar la ciudad un nuevo censo esta vez por valor de 20.000 ducados. Si esto solucionaba el problema primario, agravaba el de la hacienda local que se veía imposibilitada de responder en los plazos previstos a los intereses de estos préstamos. Fuentes. Préstamo de 1561: A.H.P.M. Prot. n.º 320, 29-VII-1561, f. 67r.-71v.; 1578: Apéndice Documental, documento n.º 10; 1584: Ap. Doc., doc. n.º 11; 1591: Ap. Doc., doc. n.º 14.

me, pide a los procuradores de Cortes, que envíen un juez de aguas para solucionar el grave problema que hay planteado en cuanto al riego. Riquelme llega incluso a proporcionar algunos nombres y dice: “por ejemplo, hombres poderosos de este ayuntamiento como *Alonso Fajardo*, que ha de regar doscientas tahullas, *Rodrigo de Puxmarín* lleva para mill quinientas tahullas la mitad del agua de la *açequia mayor*; *Pablo de Ayllón*, —el subrayado es nuestro— toma más agua de la que ha menester, y los veñinos de los heredamientos de alrededor deben de irse porque no tienen agua para regar las tierras”. (91).

Por otra parte las exenciones de impuestos en productos de primera necesidad (92) contribuye a acentuar todavía más el carácter elitista de los grupos que dirigen la vida ciudadana, así como de aquellos que cuentan con un poder económico y una consideración social que, indudablemente, confluye en el acontecer político diario.

— *Dificultades específicas en el aprovisionamiento del vino, el aceite, la carne y el pescado*

— *V i n o*

Los problemas de competencia entre los vinos de la comarca y lugares cercanos, huerta de la ciudad y Castilla, y el del acaparamiento, están en razón directa a los intereses, primero de la administración local y real, en cuanto al cobro de los impuestos, segundo de los propios agricultores que luchan porque sólo se venda en la ciudad el vino de sus cosechas, imposible por las necesidades demográficas que colocan la demanda muy por encima de la producción, por lo que es necesario, con bastante frecuencia, comprar vino fuera de Murcia y su partido; en los períodos de tiempo en que, de forma inevitable, y para poder abastecer adecuadamente la ciudad se precisaba la importación, aparecían gran cantidad de taberneros, que compraban y acaparaban la cosecha local y elevaban los precios constantemente, y no sólo eso, sino que muchas veces salían a los caminos y compraban todo el vino que se traía a vender a la ciudad. Al acapararlo eran ellos quienes ponían los precios, elevándolos por encima de su nivel normal. Defraudando además al almojarifadgo y al alcabala, al mostrarles a los carreteros poderes falsos que les permitían comprar los productos que portaban.

El libro de ordenanzas del concejo recoge este problema con la siguiente solución, no por ello siempre cumplida: “que ningún tabernero pueda tener ni vender vino de Castilla en sus casas, tabernas, ni otra

(91) A.M.M. Ac. Cap. 23-VIII-1557 y 13-I-1560.

(92) Véase nota 74.

parte alguna, porque los taberneros que iban a Castilla, hacían estancos de él y hacían cesar el acarreo y salían a los caminos comprándolos a los carreteros que lo traían y daban poderes fingidos, en fraude de almojarifadgo y alcabalas” (93).

También los vecinos aprovechaban los períodos de tiempo en que no tenían competencia, Alonso Lázaro, regidor, dijo que: “a su noticia a venido que esta çiudad tiene hecha ordenança que probye que no entre vino forastero para aprovechar a los veçinos de esta çiudad que vendan... que por razón de esto los veçinos de esta çiudad venden su vino en sus casas a presçio esçesivo que requiere a su merçed que mande ver la ordenança a proveer e remediar el dicho inconveniente, como cosa que importa al bien público e buena governaçión de esta çiudad” (94). Sin embargo, las prohibiciones a la entrada de vino procedente de Castilla, Aragón, Valencia y otros lugares son constantes y muestran un alto grado de proteccionismo agrícola pese al problema de los precios.

Desde 1556 (95) a 1567 está en vigor una ordenanza del concejo que prohíbe la entrada y venta de vino extranjero, este último año se deroga la citada prohibición (96), probablemente por los motivos que en 1565 señaló Alonso Lázaro. Poco tiempo dura esta medida. En 1571 se vuelve a poner en vigor la citada ordenanza y el regidor García de Roda, en nombre del concejo se basa en los siguientes argumentos esgrimidos en 1567 y contrarios a los de su compañero de corporación: “porque antes de que vinieran tantos taberneros a la çiudad valía barato, y después a exçesivos preçios, hasta a nueve o diez reales una arroba y valió cuando se prohibió vender el vino castellano después el dicho vino a tres o cuatro reales una arroba, y nunca a subido a mas preçios” (97). Curiosamente, y no sabemos a qué razones pueda obedecer, en 1577 (98), se prohíbe que la ciudad se abastezca de vino de la comarca y sí de Castilla.

Se definen, pues, dos claras posturas. Por otra parte, las épocas de prohibición de entrada del vino forastero coinciden, algunas, con relativas buenas cosechas, otras con excesivos precios y abundantes ganancias de los agricultores, situación que lógicamente deean mantener. Los períodos de apertura de fronteras, coinciden con los años de escasez, que son muchos más que los primeros, pese a que los años en que está en vigor la ordenanza de 1556 son más, pero las necesidades reales y vitales de la ciudad son muy distintas a las normas de la ordenanza.

(93) Libro de Ordenanzas de la ciudad, reunión celebrada el martes, 17-IX-1566.

(94) A.M.M. Ac. Cap. 4-XII-1565.

(95) A.M.M. Ac. Cap. 25-IX-1571.

(96) “desde XX de este dicho mes (abril) entre el vino forastero” (A.M.M. Ac. Cap. 12-IV-1567).

(97) A.M.M. Ac. Cap. 23-XI-1567.

(98) A.M.M. Ac. Cap. 13-IV-1577.

En el plano fiscal la vigilancia era bastante escrupulosa, y así cualquier acto comercial, bien fuese de venta al público o del agricultor al tabernero o mesonero, o que los tragineros o carreteros traían sus bagajes repletos de cueros de vino, debían de ser registrados por los fieles. Pero el fraude siempre que podía hacerse se hacía, y uno de los medios era transportar el producto durante la noche, en que los fieles abandonaban sus puestos, con lo que se burlaba la vigilancia y el impuesto; por ello en 1580 se ordena que todo el vino que se metiese en la ciudad se hiciese de día (99).

A la plaza de la carretería llegaban carreteros, arrieros, taberneros, unos a dejar el vino que habían transportado desde Cartagena, Cotillas, Albacete o Chinchilla, y otros a comprar para proveer sus establecimientos. Debían ir personalmente, puesto que estaba prohibido hacer ninguna transacción por interpósita persona, aunque en los años de mucha escasez esta norma se eliminaba.

El vino se almacenaría en algunas bodegas y casas de la plaza. El deseo de colocar el producto en un lugar apropiado y también los beneficios que podrían obtener, hace que se pida permiso para construir bodegones, igual que se permitió en Sevilla (100). No solamente los comerciantes del vino visitaban las casas destinadas a ser almacén, el murciano, en general, o cualquier forastero que estuviese en la ciudad, podía y de hecho solía hacerlo, ir a beber y probar las calidades del vino carlón o manchego o del procedente de Andalucía y compararlo con el que se producía en Caravaca, Moratalla o la propia huerta y lugares de campo próximos.

— *Aceite*

Difícil es la tarea de abastecer a la ciudad en este producto, primero porque no es abundante en la huerta y segundo porque tampoco lo es en el resto de Castilla, a excepción del sur de Andalucía, baste comparar los mapas que Noël Salomon nos ofrece de la producción de cereales, vid y olivo en Castilla la Nueva para 1575 (101). Por otra parte el consumo normal de la ciudad en un año, oscila alrededor de 6.000 arrobas (102), es decir, 75.000 litros, cantidad bastante considerable y que parece exagerada si la comparamos con las ventas anuales en el mercado, como ya hemos visto.

Algunos años, especialmente, 1571, 1576 y 1593, y también aunque en

(99) A.M.M. Ac. Cap. 19-IV-1580.

(100) A.M.M. Ac. Cap. 8-I-1575.

(101) Salomon, N. *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona-ed. Planeta, 1973.

(102) A.M.M. Ac. Cap. 24-XII-1568.

menor medida, 1568, la cosecha de aceite es tan pobre que hay que recurrir a todos los medios posibles para cubrir el abastecimiento.

Las áreas de aprovisionamiento son muy limitadas y prueban lo dicho anteriormente: en 1556 se compra aceite en el reino de Valencia (103), de Andalucía en 1559 (104), el val de Ricote y Cartagena también auxilian, cuando la ocasión lo requiere y pueden (105).

Pese a la escasez y a las dificultades de abastecimiento son muy pocos los momentos en que se dictan medidas proteccionistas (106) que prohiban sacar fuera de Murcia el aceite recogido en la huerta y campo. Sí se indica en repetidas ocasiones que, cuando los vecinos vendan aceite, sea de sus propias cosechas y lo hagan en sus casas o en las tiendas, que a tal efecto habilitaría el concejo. Esta medida se toma cuando no se presenta ninguna postura al abasto del aceite. 500 ducados es, normalmente, el préstamo a los abastecedores, en 1568 y 1580 la cifra baja a 400 (107) y en 1590 se eleva a 4.000 ducados (108), aunque el abasto se firma por dos años, siendo lo normal uno. De forma extraordinaria en 1568, se presenta una proposición de abasto por 3 años. A pesar de la seguridad que suponía tener abastecida por 3 años a la ciudad, el factor económico va a influir poderosamente. Del abasto del aceite depende también el de jabón, y si bien era beneficioso este amplio período de abastecimiento, el mismo suponía una baja en el precio del jabón y del aceite, y si para el jabón era positivo porque: “todo lo compran” (109), para el aceite no suponía lo mismo: “mientras que la del aceite no tanto” (110), por lo que finalmente no se acepta la proposición.

En 1586 en lugar de prestar dinero, se prestan vasos de 2.000 arrobas y bodegas (111), lo cual es una excepción. De todas formas y pese a estos préstamos algunos años los abastecedores pierden dinero, como en 1556 (112) en que la quiebra del aceite llega hasta 185.700 mrs. (113), mandando entonces el alcalde mayor detener a Pedro Gómez, abastecedor, y a sus fiadores, Luis Torrente y Bernardo Gómez, hermano del primero.

No es de extrañar que, ante estas perspectivas, en 1584 y 1589, y son sólo unos ejemplos, se tenga que enviar un representante del concejo a Andalucía, el primer año al reino de Granada y el segundo a Alme-

(103) A.M.M. Ac. Cap. 15-II-1556.

(104) A.M.M. Ac. Cap. 12-IX-1559.

(105) A.M.M. Ac. Cap. 4-XI-1570 y 5-X-1593.

(106) Sólo conocemos las dadas el 3 de enero y el 2 de diciembre de 1562.

(107) A.M.M. Ac. Cap. 30-XII-1568 y 2-XI-1580.

(108) A.M.M. Ac. Cap. 16-I-1590.

(109) A.M.M. Ac. Cap. 30-XII-1568.

(110) *Ibidem*.

(111) A.M.M. Ac. Cap. 4-I-1586.

(112) A.M.M. Ac. Cap. 16-V-1556.

(113) A.M.M. Ac. Cap. 12-I-1557.

ría, para pregonar el abasto del aceite y ver si alguien se comprometía a proveer a la ciudad de este producto (114).

Con objeto de que los precios interiores no subiesen demasiado, se acuerda en las condiciones del abasto que los abastecedores no puedan comprar el aceite en las almazaras de la ciudad, ni en ningún lugar situado a menos de 5 leguas (115) de la misma; lo contrario supondría dejar el poco aceite producido en manos de hombres que sólo buscan un beneficio económico y a quienes no importaría monopolizar el producto para elevarlo a precios exorbitantes y obtener mayores ganancias.

En cuanto al proceso de transformación de la aceituna elevaba, en escasa medida, el precio de venta del producto (116).

— Carne

La carne, al igual que el trigo, va a ser a lo largo de todo el siglo un producto deficitario, pese a su necesidad alimenticia. Los años de necesidad son muchos (117), los momentos graves, afortunadamente, poco frecuentes (118), y las épocas de abundancia una excepción (119). Las soluciones a adoptar por el concejo ante este panorama son difíciles y en ocasiones impopulares (120).

(114) A.M.M. Ac. Cap. 3-I-1584 y 16-XII-1589.

(115) A.M.M. Ac. Cap. 12-XII-1573; 29-XII-1573; 14-XI-1589.

(116) El almazarero cobraba en especie su trabajo y desde 1583, de 11 partes, una. (A.M.M. Ac. Cap. 17-XII-1583). No siempre fue así, hasta 1575 se le entregaba medio celemin en oliva, recogiendo su equivalente en aceite.

(117) En 1558 hay necesidad de cabritos (A.M.M. Ac. Cap. 17-I-1558). En 1562 hay también escasez; en 1568 se le pide al Rey de las sobras de rentas reales, 3.000 ducados para prestárselos a los abastecedores: "atenta la necesidad que hay siempre de carne e trigo en esta dicha ciudad". (A.M.M. Ac. Cap. 7-II-1568). En 1573, sucede otro tanto, aunque esta vez se prestarían 1.000 ducados menos (A.M.M. Ac. Cap. 20-X-1573). 1577 es otro año de escasez, tomándose la medida, tan poco favorecedora para la ciudad, pero tan necesaria, de no vender a forasteros (A.M.M. Ac. Cap. 6-IV-1577). La década de los 80 es bastante deficitaria, notándose sobre todo en el primero y último año.

(118) Uno de ellos en 1561.

(119) En 1595 se tiene registrada una gran cantidad de ganado, especialmente macho, con los que se declara tener carne suficiente para más de un año, incluso se eliminan los abastecedores (A.M.M. Ac. Cap. 8-VIII-1595).

(120) Como el embargo del ganado, o parte de él. Es lo que ocurre en 1562, en que el concejo, ante la falta de carne y habiéndose enterado de que algunas personas cuentan con numerosas cabezas de carneros:

| | |
|----------------------------------|----------------|
| — Ginés López | 1.800 carneros |
| — Luis de Aledo | 1.500 " |
| — Sus compañeros | 400 " |
| — Juan Mtnz. y Antón Pérez | 400 " |
| — García López | 100 " |
| — Francisco de Aledo | 500 " |

se le manda que cada uno mate la quinta parte, lo que supone un total de 940 carneros (A.M.M. Ac. Cap. 3-I-1562).

La prohibición de sacar el ganado fuera del término de la ciudad (A.M.M. Ac. Cap. 29-III-1572), el poderlo alimentar en la dehesa de la huerta (A.M.M. Ac. Cap. 1-VI-1557) y el tomar dinero a censo como en marzo de 1561, 4.000 ducados o en

Por otra parte el abastecimiento plantea problemas bastante complejos, pero el de mayor transcendencia es que la región y algunas partes del reino, y otros reinos que por ser excedentarios en determinados productos, socorrían a la ciudad, en la carne era muy difícil; primero, por la conservación que cada ciudad, villa o lugar hace de sus rebaños ante las ganancias que le proporciona la lana; en segundo lugar, la carne, muerta no se puede comprar de lugares muy alejados por obvias razones de conservación, por lo cual el abastecimiento se tiene que limitar y concretar a lugares del reino (121) o zonas muy próximas. Por otra parte los ganaderos al registrar sus ganados solían cometer fraude, declarando un número menor que luego llevaban a otros lugares, ante esto el concejo acuerda que cualquier género de ganado que se registre se señale con el hierro, en el que irá una M y una corona encima (122).

Sabemos que uno de los principales problemas derivados del abastecimiento era, precisamente, la ausencia de abastecedores. La situación sufrida a lo largo de varios años con la consiguiente elevación de precios (123), proporciona una enseñanza y hace ver al concejo la necesidad de crear un incentivo que atraiga a futuros abastecedores (124). Pese a ello se encuentran dificultades. ¿Quiere decir esta situación que la consideración, con respecto a los abastecedores es hostil, por parte del concejo, poniéndoles trabas y dificultades en su trabajo? Nada más lejos de la realidad, a la propia ciudad le interesa que haya abastecedor, en razón de los elevados precios que toma la carne, en caso de no estar abastecida la ciudad (125). Siguiendo esta política se favorece al ex-

febrero de 1589, 7.000 (A.M.M. Ac. Cap. 16-V-1561 y 21-II-1589) son algunas de las medidas que la ciudad adopta para solucionar el problema del abastecimiento de la carne.

(121) Sobre todo en la zona norte de la actual provincia, Moratalla, Cehegín, Caravaca y en especial Jumilla. También se acude a ciudades de la meseta: Yeste, Albacete, Chinchilla y Almansa, esto ocurre en 1561, año de dificultad y por tanto se amplía el área de auxilio. En este mismo año se pide ayuda a Cartagena y Lorca (A.M.M. Ac. Cap. 22-III-1561).

(122) A.M.M. Ac. Cap. 31-III-1576.

(123) "y la ciudad padeziere e hallase a precios exçesivos como es al presente" (A.M.M. Ac. Cap. 15-I-1566). Opinión ratificada años después por las palabras del corregidor que así lo denuncia: "que la carne vale en esta ciudad a los más exçesivos precios que se tiene noticia que vale en los reinos de Castilla" (A.M.M. Ac. Cap. 1-VI-1577).

(124) A.M.M. Ac. Cap. 7-VI-1578. El concejo para solucionar este problema acuerda crear un depósito de hasta 3.000 ducados para servir de incentivo y aliciente a futuros abastecedores (A.M.M. Ac. Cap. 7-VI-1578). Dinero que se obtendría del alcabala del carnaje, renta que de ahora en adelante, arrendará la ciudad en fiedad, rebajando la proporción del 8 al 5%, siendo 3 de cada 5 mrs. para constituir el mencionado depósito, y los otros dos maravedís para pagar a su Majestad.

(125) Las siguientes palabras son sumamente expresivas: "que dos regidores sean comisarios para que a la gente que trae carne a esta ciudad se les haga buen tratamiento en el matadero y en la carnicería". (A.M.M. Ac. Cap. 7-V-1594). Cuatro años después se acuerda que: "los dos maravedís que habían de pagar los abastecedores de cada res a las carnicerías, los pague la ciudad de propios hasta carnestolendas" (A.M.M. Ac. Cap. 8-VIII-1598).

tranjero sobre el vecino (126). Lo cual se hace extensivo no sólo a la carne sino también al pescado fresco y salado, al atún y al abadejo.

Si se hace todo lo posible por favorecer el abastecimiento, ¿qué causas impiden que sea efectivo, continuo y, sobre todo, eficaz? Evidentemente si alguna causa concreta no atrae a los abastecedores esa debe ser económica y hemos de pensar que no era desde luego una renta muy favorable para quien se comprometía en ella, y aunque las medidas específicas para favorecer al abastecedor de carne son constantes, no podemos olvidar que la agricultura, en el contexto económico general, se ve siempre favorecida.

— P e s c a d o

El pescado no abunda mucho en el Mediterráneo, sus recursos son limitados (127), y causas extrínsecas a la pesca hacen que disminuya o no pueda ser distribuida a tiempo. Apuntaremos tres: primera, las casi constantes correrías musulmanas y de piratas (128); en segundo lugar, el robo y la intromisión en aguas del Mar Menor, de gentes de Orihuela y Alicante (129) e incluso Cartagena (130); y por último el tiempo de transporte que, pese a ser normalmente itinerario que se recorría en un solo día, si las condiciones atmosféricas eran adversas, la llegada a la ciudad podía retrasarse varios días y el pescado pudrirse. Para ello existe la solución de la saladura, no practicada en todos los lugares.

¿Qué causas pueden explicarnos el deficiente abastecimiento de algunos años y sobre todo durante la cuaresma, época en la que los arrendadores, pese al elevado consumo, deberían de tener prevista tal eventualidad? Diversa es la índole y el origen de estas causas, pero un deno-

(126) “que siempre se use y guarde que ningún vecino quite la vez al forastero, más el forastero la pueda quitar al vecino y así mismo forastero a forastero y vecino a vecino, en todos los registros que se hicieran y en las bajas” (A.M.M. Ac. Cap. 20-XII-1583). En 1576, habiendo registrado: “cualquier forastero ganado alguno, los vecinos no le pueden bajar si no fuere otra tanta cantidad de ganado como el que el tal forastero hubiere registrado” (A.M.M. Ac. Cap. 31-III-1576). En 1581: “que no se reciba baja de ganado vecino a forastero si no fuere de otra tanta (cantidad) como el forastero tuviere (a) aquel preçio” (A.M.M. Ac. Cap. 21-I-1581).

(127) Braudel, F. *Civilisation materielle et capitalisme*, Paris, A. Colin, 1967, p. 157.

(128) En 1570 se manda reparar la torre de los Alcázares, eje estratégico en el plano militar y de recogida de pescado en el mar Menor, que al estar destruido era fácil presa de los musulmanes, robando y saqueando todo lo que encontraban a su paso. (A.M.M. Ac. Cap. 2-XII-1570). Para intentar paliar el peligro que suponían los ataques por sorpresa de los musulmanes, ante los cuales los guardianes de la cañizada o de la torre de los Alcázares se encontraban casi indefensos, se acordó en 1560 poner un servicio de correo en la cañizada a fin de poder avisar a Murcia de la presencia de musulmanes en la costa (A.M.M. Ac. Cap. 9-III-1560).

(129) A.M.M. Ac. Cap. 28-V-1560; 23-IX-1564; 4-X-1558.

(130) A.M.M. Ac. Cap. 16-IX-1564; 23-IX-1564; 27-VIII-1566.

minador común las agrupa en dos males muy característicos de estos momentos: el acaparamiento y el fraude fiscal.

Aparte de los tragineros, bodegoneros y mesoneros, quienes forman el primer circuito cerrado de acaparamiento y venta del pescado y otros productos, algunos eclesiásticos y seculares habitantes del campo, compran el pescado directamente en la encañizada y los Alcázares, con lo que a la ciudad apenas si llegan algunos barriles de atún o cargas de mujol, dorada y otras especies características del mar Menor.

La compra, bien por parte de mesoneros o bodegoneros, en el camino antes de llegar a la ciudad o directamente en el mismo lugar donde se pesca, lleva implícito el fraude fiscal a las alcabalas, sisas y otras imposiciones, sin contar con el perjuicio que este casi monopolio ocasionaba a los consumidores en cuanto a la diferencia de precio. En 1568, el concejo denuncia que mientras el pescado vendido en la plaza no vale más de 8 mrs. cada libra, el vendido por los bodegoneros resulta a más de 68 mavedís (131). La venta del pescado por parte de los arrendadores a las ciudades próximas del reino de Valencia, Orihuela y Alicante repercute junto con el acaparamiento, en el abastecimiento de algunos años. Es muy probable que los mercados aragoneses fuesen más provechosos para arrendadores y tragineros, primero por mayores dificultades de pesca al ser mar mayor, y por tanto con precios más elevados y mayores ganancias, en segundo lugar porque algunas de las especies del mar Menor sólo se pescan en él, caso de la dorada. Si las causas apuntadas hasta ahora podríamos calificarlas de externas a la propia ciudad, el problema estamental y de jerarquización social complicará aún más las dificultades señaladas.

El concejo tiene que establecer un orden en la venta, pues de lo contrario los ricos y poderosos, miembros del concejo, cabildo eclesiástico, Inquisición, hidalgos, se llevarían prácticamente todo el pescado.

El 14 de junio de 1575 se establece el siguiente calendario semanal: “que los días de entre semana, que no sean vigiliás, miércoles, viernes y sábados, el pescado se de a la gente del pueblo que viniere por él y los otros días a la gente principal y personas de este ayuntamiento, prefiriendo los del ayuntamiento al obispo e inquisición” (132). Anteriormente y por el desorden que había a la hora de repartir el pescado entre estas personas se ordenó que: “al señor corregidor se le den seis libras e a los cavalleros de este ayuntamiento e aguaziles mayor e menor cada quatro libras e no más” (133). Desorden y problema que no se soluciona en toda la segunda mitad de siglo; en 1575 los oficiales de la Inquisición

(131) A.M.M. Ac. Cap. 6-VII-1568.

(132) A.M.M. Ac. Cap. 14-VI-1575.

(133) A.M.M. Ac. Cap. 12-VI-1568.

se quejan ante el concejo de que el corregidor recibe más pescado que ellos, el concejo responde que se da según la familia a mantener (134).

En 1591 se pide en el ayuntamiento que haya orden a la hora de repartir tanto el pescado como los menudos de la carne (135).

Tampoco estos problemas llegan a resolverse de manera satisfactoria, pese a reiteradas órdenes concejiles, sobre todo a bodegoneros y tragineros (136), aunque se hace una excepción con los bodegoneros y mesoneros respecto al acuerdo de 19 de agosto de 1567 sobre que: “en los bodegones no se venda pescado fresco, con pena de seisçientos maravedís” (137), porque: “conviene que estas personas tengan bastimentos para dar de comer a los caminantes” (138), y como consecuencia ordenaron y mandaron que: “la dicha ordenanza y prohibición se entiende en mujol e orada e lecha e aquel pescado del género que suele morir y muere en la cañizada... y para el resto del pescado salado o fresco les dieron liçençia” (139).

Una vez el pescado en la ciudad el monopolio y vigilancia del concejo es total; se vende en la reja de la plaza de la pescadería (140), el peso es controlado por fieles que deben desempeñar su función con todo tipo de pescado y no permiten que otra persona lo haga (141). Los porteros del concejo se reparten una libra de cada carga de pescado que se

(134) A.M.M. Ac. Cap. 9-VII-1575.

(135) A.M.M. Ac. Cap. 17-VIII-1591.

(136) A.M.M. Ac. Cap. 6-VII-1564: “se les manda a los fieles de la cañizada que no dejen a ningún traginero que traiga más pescado del que llevare para la plaza, ni consienta que ninguna persona traiga pescado ni se le dé”.

A.M.M. Ac. Cap. 13-I-1571: “que se averigue del pescado que se pesca en la cañizada que no se ha traído a la ciudad y se castigue a los arrendadores”.

A.M.M. Ac. Cap. 1-VII-1571: “se trató de la falta que hay en la ciudad del pescado mujol porque se entiende que los arrendadores de la cañizada lo llevan a vender a Orihuela y otras partes, se acuerda que vaya un jurado a Orihuela y entienda qué tragineros y personas son los que lo llevan.

A.M.M. Ac. Cap. 15-VII-1572: “que se haga castigar a los tragineros y otras personas que son culpados en lo que toca a no traer pescado a esta ciudad”.

A.M.M. Ac. Cap. 26-VII-1572: “se ordenó y mandó que persona alguna no compre el pescado de la cañizada fuera de la reja... ni en la sisa ni otra parte, así en el camino, campo, como en otras partes, ni lo tornen a los dichos tragineros, so pena de dos mill maravedís”.

A.M.M. Ac. Cap. 12-XII-1573: “que se hagan las diligencias contra Juan Hernández, arrendador de la cañizada y otros porque son informados que an vendido más pescado fuera de la plaza de esta ciudad”.

A.M.M. Ac. Cap. 3-VIII-1585: “que hagan averiguaciones contra el arrendador de la cañizada açerca de que dan y venden el mujol en los campos y fuera de esta ciudad, y averiguándolo el alcalde mayor, se castigue”.

En 1595 continúa latente el problema y: “la ciudad tiene notiçia que el pescado de cañizada se vende y no llega a la ciudad, se averigüe sobre ello” (A.M.M. Ac. Cap. 9-IX-1595).

(137) A.M.M. Ac. Cap. 19-VIII-1567.

(138) A.M.M. Ac. Cap. 5-V-1571.

(139) *Ibidem*. Orada es el pescado conocido hoy como dorada y la lecha, pez parecido a la dorada.

(140) A.M.M. Ac. Cap. 29-VIII-1587.

(141) A.M.M. Ac. Cap. 1-IX-1584.

pesa (142), incentivo que ayudará a una mayor atención sobre el exacto cumplimiento de las normas de venta.

La no solución efectiva de los problemas antes apuntados, podría hacer pensar en una laxitud del cumplimiento de las órdenes y acuerdos emanados del concejo, al no ser el pescado, excepto en cuaresma, un alimento fundamental como los cereales; sin embargo el control que se lleva de los tragineros, por ejemplo, es bastante completo, pues el fiel de la cañizada les entregaba una cédula (143) en la que quedaba registrada la cantidad de pescado que llevaba y una vez en la ciudad para vender ese pescado debía, obligatoriamente, presentar el mencionado documento. Control que tampoco resulta efectivo (144), pues donde realmente radica el problema es en el camino a recorrer desde el mar hasta la ciudad, trayecto que, a no ser por medio del ejército, es incontrolable, como también lo es que estos hombres vendan el pescado a quien les proporcione más ganancias. Además las medidas de mayor vigilancia se desarrollan en los puntos de salida y, sobre todo, de llegada del producto. Durante el camino, las órdenes del concejo corresponde cumplirlas o no a la conciencia, a las mayores o menores necesidades o al temor a las medidas represivas y castigos del concejo.

Todo esto aleja a los futuros arrendadores, con la consiguiente escasez de pescado y elevación de precios.

El único remedio efectivo que le queda al concejo es, dar esta renta durante amplios períodos de tiempo para así verse libre, en parte, de los problemas que el abastecimiento le ocasiona. En 1519 se da noticia de que el arrendamiento de la cañizada estaba concertado por 20 años y que se había firmado el 21-VI-1516 (145). En 1572 se arrienda por 3 años, a 400 ducados cada año (146). Al concluir el arrendamiento se vuelve a sacar a postura, ofreciéndose 1.600 ducados cada año y 2 toros o en su defecto 10.000 mrs. por cada uno (147). En 1588 se arrienda por 8 años (148). La opinión de uno de los regidores murcianos al someterse a votación en el concejo el número de años de arrendamiento de la cañizada, resulta muy expresiva de la toma de conciencia del problema y de una de las soluciones posibles: "Rodrigo de Puxmarín, regidor, opina que se debe haçer el arrendamiento, pues, la çiudad no debe per-

(142) A.M.M. Ac. Cap. 30-X-1577.

(143) A.M.M. Ac. Cap. 1-VI-1557: "que el traginero que traiga pescado de la albufera y cañizada traiga cédula del fiel".

(144) A.M.M. Ac. Cap. 13-IX-1578: "a pesar del fiel de la cañizada se a defraudado mucho pescado".

(145) A.M.M. Ac. Cap. 21-VI-1520, f. 191v.

(146) A.M.M. Ac. Cap. 22-IV-1572.

(147) A.M.M. Ac. Cap. 12-XI-1575.

(148) A.M.M. Ac. Cap. 29-XI-1588.

der ocho mill ducados del arrendamiento de los ocho años, y el no venir pescado a la çiudad como por experiençia otras veçes se a visto" (149).

IV. MEDIDAS DE SOLUCION

— EL ACAPARAMIENTO Y LA REGATONERIA. PRINCIPAL PROBLEMA - PRINCIPALES MEDIDAS

Uno de los problemas fundamentales de la sociedad preindustrial respecto a la actividad económica, lo constituye el acaparamiento de los productos alimenticios, en especial los de primera necesidad, para de esa manera alcanzar un precio superior y proporcionar más ganancias a sus dueños.

No es algo intrínseco y propio de las centurias modernas, sino que hunde sus raíces en los siglos medievales. Juan I en las cortes de Bribiesca de 1387, prohíbe comprar viandas y pan a los regatones a 5 leguas de la Corte (150). Más tarde Enrique III prohíbe comprar mantenimientos en la corte para revenderlos y determina qué artículos se pueden comprar (151). El 4 de julio de 1497 el concejo murciano manda que: "ninguna persona sea osada de comprar cosas çinco leguas alrededor de la çiudad para revender, conviene a saber: pan coçido, ni trigo, ni çevada, legumbres, carne, pescados frescos, salados del mar ni del río" (152). Felipe II confirma esta orden de los RR.CC. el 21 de febrero de 1581 (153). Pero la ordenación jurídica y los deseos de parte de las autoridades encargadas de la vigilancia del comercio y del mercado iban por un sitio y la realidad por otro muy distinto.

Ante la variación y oscilación de los precios de los cereales cuya incidencia mayor se refleja en los estamentos sociales que poseen una menor capacidad adquisitiva, Felipe II, siguiendo una preocupación latente en estos primeros años de su reinado, pone tasa al precio de los cereales (154). Medida que si bien beneficia notablemente al consumidor, por el contrario limita las ganancias del agricultor, y hay que tener en cuenta el

(149) A.M.M. Ac. Cap. 3-XII-1588.

(150) Novísima Recopilación, Libro III, tit. XVII, ley VI, p. 137.

(151) Novísima Recopilación, Libro III, tit. XVII, ley VII, p. 137.

(152) A.M.M. Ordenanzas de la ciudad de Murcia, 1695, p. 81.

(153) Doc. cit.

(154) Pragmática real dada en Valladolid, 9-III-1557.

| | |
|-----------------------------|----------|
| — 1 fanega de trigo | 310 mrs. |
| — 1 fanega de cebada | 140 mrs. |
| — 1 fanega de centeno | 200 mrs. |
| — 1 fanega de avena | 100 mrs. |
| — 1 fanega de panizo | 242 mrs. |

(A.M.M. Ac. Cap. 23-III-1557).

gran porcentaje, no sólo de la sociedad murciana —al sector primario se dedica cerca del 50% de la población activa— sino en general de la sociedad castellana, que en estos momentos se dedica al sector primario. Las consecuencias de esta medida son graves, fundamentalmente, para el campesino, ya que en los restantes ramos de la producción la libertad de precios sigue vigente.

Sin embargo al concejo murciano no le parece esta medida real la más acertada para solucionar la constante elevación de los precios, sino que:

“al tiempo de la cogida del dicho pan de cada año, los justicias hagan registro del dicho pan y dejando a cada uno lo que a menester para la costa de su familia para aquel año y no para más, hagan vender lo demás a cada uno que lo oviere menester, e quisiere comprar, pagando el preçio justo que comunmente valiere en el dicho tiempo, por qual, esta manera se impide totalmente el encamarar del dicho pan que es lo que haze subir el preçio de él” (155).

La reacción concejil a la disposición real es tajante y apunta además a la raíz del problema, varios ejemplos así lo denuncian, el 26 de noviembre de 1521 se dice: “porque el preçio del pan está ya en 1500 maravedís el cahiz, y algunas personas tienen trigo y no lo quieren vender” (156). El 30 de enero de 1558 se denuncia el origen de la escasez y elevado precio que registra el trigo, pese a que este año ha habido una cosecha abundante, pero:

“personas ricas, tanto clérigos como seglares son los que tienen la mayor parte de los çereales y para que no se venda a preçios bajos los tienen ençerrados y guardados para después venderlos a preçios exçesivos” (157).

Un mes más tarde vuelve la ciudad a insistir sobre el tema de la tasa de precios, pero esta vez no se va a conformar con proponer una solución a primera vista razonable y con posibilidades de llevarse a cabo, pero que se limita al ámbito local, sino que ahora va a llegar más lejos; y así el concejo acuerda en ayuntamiento celebrado el 26 de marzo enviar una carta al consejo Real, suplicándole que la ciudad fuese exceptuada de esta medida. No se obtiene una respuesta, y ante la urgente necesidad

(155) A.M.M. Ac. Cap. 12-II-1558.

(156) A.M.M. Ac. Cap. 26-XI-1521. Acuerdan que no se de por cada cahiz más de 1.300 mrs. que es el precio justo y conveniente.

(157) A.M.M. Caja 23, n.º 12, 1558-I-30. Valladolid.

de pan, se escribe a los procuradores de la ciudad en cortes para que se lo comuniquen personalmente al Rey (158).

Las clases dirigentes llegan incluso a ofrecer dinero por adelantado (159) para así asegurarse la cosecha y la seguridad en el almacenamiento y posterior reventa, con el perjuicio siempre notable para el hombre de escasos o nulos recursos económicos. Los acuerdos y órdenes municipales en contra del almacenamiento de cualquier producto dentro de 5 leguas, y no comprar en el camino a quienes traen viandas u otros abastecimientos para el consumo de la ciudad, son constantes durante todo el siglo (160). Prueba inequívoca de que su cumplimiento no era todo lo efectivo que se hubiese deseado.

En definitiva lo que trae consigo la tasa en el precio de los cereales, es el acaparamiento por parte de las clases elevadas de la sociedad para así provocar el alza de precios pese a las órdenes reales.

En la carne también se refleja el problema de los regatones. El infante Felipe en pragmática firmada por él pero dada por su padre, en la ciudad de Toro el 23 de abril de 1552 sobre la prohibición de actividades de los revendedores de ganados en Caravaca y otros lugares del reino de Murcia, dice que: "la principal causa porque se an encarecido las carnes en estos nuestros reinos es por haver revendedores de ganado en ellos, que andan por las ferias y mercados y otras partes, y compran todo el ganado que hallan para lo tornar a revender, y ansi los obligados de las carnisçerias de los pueblis no pueden cumplir, ni los pueblos estan bastecidos porque no lo hallan si no a egesivos presçios" (161).

Si las órdenes en contra de esta actividad en éste y otros productos son constantes, ellos continúan actuando. La regatonería está en pleno vigor pese a todas las prohibiciones y órdenes en contra. En otros artículos como paños y sedas (162), frutas (163), carne (164), ocurre lo mismo.

(158) A.M.M. Ac. Cap. 25-IV-1558.

(159) A.M.M. Ac. Cap. 9-IX-1578

(160) En las cortes de Madrid de 1563 se pide que no haya reventas en algunas mercaderías (Ac. Cortes Castilla, I, Madrid, 1563, p. 349). En 1579 el concejo pide que se cumpla y guarden las ordenanzas que hablan de que a 5 leguas alrededor del término de la ciudad no se compren mantenimientos para revender (A.M.M. Ac. Cap. 28-II-1579). El 11 de noviembre de 1586 se acuerda escribir a los procuradores de Cortes pidan al Rey que las personas que vienen a vender mantenimientos no los vendan a regatones (A.M.M. Ac. Cap. 11-XI-1586). En 1590 se vuelve a pregonar la ordenanza que trata de que no compren por comisiones. (A.M.M. Ac. Cap. 26-V-1590).

(161) A.M.M. C. R. del Pósito, v. VIII, f. 39, 1557-X-16. Valladolid.

(162) En las cortes de Madrid de 1563 dicen los procuradores que en las de Valladolid de 1558 se suspendió la pragmática de las reventas: "de lo que ha resultado mucho daño, porque los paños que se hacen son groseros y falsos y se han subido los precios, todo ello es causa de las reventas" (Ac. Cortes Castilla, I, Cortes Madrid, 1563, p. 349). En 1576 los mercaderes de Toledo que vienen a comprar seda se juntan y unos compran seda para otros (A.M.M. Ac. Cap. 15-V-1576). En la reunión del concejo del 30 de diciembre de 1589 se revoca la ordenanza que se había hecho sobre: "el comprar de la seda los vecinos de esta ciudad por comi-

Por razón del oficio, algunos hombres, mesoneros y obligados de carne, se les permite, de manera oficial, comprar los productos que necesitan de otras personas y volverlos a vender (165). En la venta de la carne se establece que en las carnicerías haya unas tablas expuestas al público donde se ponga el precio de la carne, para así evitar posibles fraudes (166). Por otra parte la justicia no actúa con el debido rigor. En la pragmática ya citada, aparece como principal motivo de los regatones en Caravaca y otros lugares del reino de Murcia, que algunos dueños de ganados recogían y compraban todos los ganados que había en la zona y:

“como los dichos compradores eran personas muy ricas, no vendían los dichos ganados sino a muy escesivos preçios” (167).

Además:

“como los que prinçipalmente hazian eran los alcaldes e regidores y personas prinçipales de los pueblos se disimulava la ejecuçión de la dicha pragmática” (168).

El 16 de enero de 1571, se denuncia por el propio concejo este problema: “por quanto en esta çiudad hay gran desorden en el comprar

siones para forasteros, Pedro de Balboa, regidor la vea y enmiende... considerando Murçia el perjuizio y daño grande que a las rentas y almojarifadgo de su Magestad se sigue de que los veçinos e naturales de esta çiudad e su jurisdicçión compren como compran seda por comisiones para forasteros” (A.M.M. Ac. Cap. 30-XII-1589).

(163) En los agrios se permite la reventa en 1566, siempre que se abastezca la ciudad (A.M.M. Ac. Cap. 2-III-1566). En 1577 se les permite a los regatones vender frutas, hortalizas, pero en los bancos ordinarios que la ciudad tiene para tal efecto. El dueño de la fruta podría venderla fuera de estos bancos y por las calles de la Trapería, Vidrieros, Azogue, Santa Olalla y otras partes (A.M.M. Ac. Cap. 19-III-1577).

(164) En la reunión del 31 de mayo de 1586 se les manda a los revendedores y regatones que no vendan la carne mezclada en la mesa del tocino y carne, ni el grueso (A.M.M. Ac. Cap. 31-V-1586).

(165) A los mesoneros se les pone como condición, en la paja concretamente, que no la podrán vender toda junta sino fraccionadamente “por menudo” (A.M.M. Ac. Cap. 21-VI-1583). Respecto a los obligados de la carne en la ordenanza de 1552 se acuerda que: “puedan comprar (carnes) que hubieren menester para cumplir sus asientos y que para ello puedan tomar por el tanto los puercos que estubieren vendidos dentro de dos dias después que fueren vendidos, lo qual puedan tomar aunque los tales puercos estén fuera de las dichas ferias y mercados, pagando al comprador demás del preçio, las costas que ovieren hecho, y para tomar por el tanto las dichas compras, lleve el tal obligado testimonio, de la justicia ante el escrivano del conçejo en que declare como es obligado, y en las espaldas del tal testimonio se pongan las compras que hizieren para que se vea si en ello hay fraude y si lleva los tales preçios que compró al pueblo donde es obligado, el qual no los pueda revender en pie, si no gastarlo en cumplir su obligación, so pena de prendimiento de la mitad de sus bienes y si fuere hombre bajo le den cien açotes” (A.M.M. C. R. del Pósito, v. VIII, f. 39, 1557-X-16. Valladolid).

(166) A.M.M. Ac. Cap. 30-IX-1589.

(167) Doc. cit.

(168) Doc. cit.

para revender los mantenimientos y viandas que a ella se traen porque las justicias y ejecutores disimulan con quien las compran y aunque no hayan pasado tiempo alguno les dan licencia y así se vienen a encarecer excesivamente, y de ordinario valen las tales cosas muy caras” (169). Sin embargo las medidas de vigilancia y atención sobre los regatones no se descuidan por parte del concejo. Por ejemplo en las cortes de Madrid de 1573, se pide al Rey que los calceteros solo compren la seda y el paño que precisen para su trabajo. La respuesta, sin embargo, es: “que está proveído lo que conviene” (170). En 1551, Carlos I y doña Juana confirman una ordenanza hecha por el concejo murciano el 19-IX-1551 mandando que ningún vecino pueda comprar seda en la ciudad sin antes manifestarlo y jurar que no la compra para otra persona.

Cualquiera que sacase seda era obligado a traer testimonio de dónde la había comprado y el alcabala que había pagado, y no se podía sacar de la ciudad sin llevar una notificación del fiel del contraste (171). Igualmente se pide a los que traen seda, testimonio del escribano del lugar que la han comprado (172). Control parecido se efectúa con el pan que los panaderos entregan en las rejas para vender: son obligados a llevar una carta del mayordomo del Pósito y la han de entregar al rejero, en la que consta la cantidad de pan (173). En los momentos de necesidad se centraliza su venta en las rejas. Medida semejante se acuerda con los corredores que venden ropa por calles y casas, tienen que llevar una cédula firmada por la persona a la que le vendieron, y en la que se haría constar quién la compró y a qué precio. Esta cédula se ha de llevar aunque el dueño no quiera (174). La compra de seda por comisión es también prohibida (175) y en el momento de pesarla tenían que estar presentes un regidor y un jurado.

En los cereales, una de las medidas tomadas para solucionar los problemas de abastecimiento, y sobre todo de precio, que ocasionan los regatones y cuya eficacia hubiese sido notable de haberse puesto en práctica, fue: “ordenaron y mandaron que ninguna persona pueda tener ningún género de pan en el almudí, más de veinte días, pasados los cuales sea obligado a llevárselo si no lo hubiese vendido, so pena de 4.000 maravedís” (176).

(169) A.M.M. Ac. Cap. 16-I-1571.

(170) Ac. Cortes Castilla, IV, Cortes Madrid, 1573, p. 448.

(171) A.M.M. Ac. Cap. 21-V-1588. El 4 de junio se precisa que esta orden se entienda con los vecinos que sacan seda de su cosecha y no con aquellos que la han comprado y la sacan a vender fuera de esta ciudad.

(172) A.M.M. Ac. Cap. 12-V-1579.

(173) A.M.M. Ac. Cap. 23-VI-1587.

(174) A.M.M. Ac. Cap. 30-VI-1590.

(175) A.M.M. Ac. Cap. 27-V-1589.

(176) A.M.M. Ac. Cap. 7-II-1590.

El oro se debía presentar a los fieles en la ciudad (177) y además se debía de señalar con las “puntas” que la ciudad tenía en el contraste (178). Precaución semejante se toma con los sombreros, sellándolos para que no se vendiesen sombreros falsos (179).

Las hierbas de la ciudad se vendían a los vecinos que tuviesen ganado, para evitar el posible fraude. Se acuerda que se cuente el ganado y se reconozca el hierro y señal del ganado para que no se pueda traer el de otras gentes (180). La vigilancia económica de la ciudad es, en un sentido amplio, concebida con detalle, dando especial relevancia a los cargos de fieles, comisarios y ejecutores. Algunos acuerdos concejiles reflejan esta preocupación (181).

Pese a estas normas de vigilancia y control económico general y las específicamente reseñadas para defensa de los regatones, el acaparamiento y la reventa son males congénitos del siglo XVI, fomentados por parte de las propias autoridades y como rezan los documentos “gentes principales”.

¿Hasta qué punto las consecuencias son importantes para la sociedad? Habría que saber en qué porcentajes se elevan los precios como consecuencia del acaparamiento, en los diferentes productos y seguir su evolución a lo largo del siglo. Contamos con dos ejemplos, insuficientes, incompletos, pero al menos reveladores de una situación. En las cortes de Madrid de 1563, se dice que comprando al revendedor de lanas cada arroba a 400 ó 500 mrs. la vende a su vez a 1.000 ó 1.200 mrs., después de tener apilada y revuelta la lana fina con la gruesa (182). Es decir entre un 150% y un 140%.

En octubre de 1573, cada madero que bajaba por el río Segura valía, aproximadamente, 40 mrs., y a 51 mrs. el más largo, pues bien, el precio ha subido a 85 mrs. e incluso más, o sea, un 112,5% (183).

Algunos contemporáneos, con una visión muy clara de la situación, propusieron algunas soluciones (184), sin embargo, las medidas que en las

(177) A.M.M. Ac. Cap. 19-II-1564.

(178) A.M.M. Ac. Cap. 5-VII-1561.

(179) A.M.M. Ac. Cap. 17-IX-1591.

(180) A.M.M. Ac. Cap. 8-X-1560.

(181) Que no sea fiel de renta alguna quien haya sido arrendador (A.M.M. Ac. Cap. 26-IV-1578), que la ciudad nombre diputados para asistir a la aduana y al contraste cada sábado (A.M.M. Ac. Cap. 13-VI-1573), que los fieles de la sisa acudan al pasar de los mantenimientos de carne y pescado (A.M.M. Ac. Cap. 10-III-1584). Se llama la atención a 3 o 4 conserveros y confiteros que hay en la ciudad y están vendiendo sin postura, lo que es contrario a las leyes (A.M.M. Ac. Cap. 30-VI-1598).

(182) Ac. Cortes Castilla, I, Cortes Madrid, 1563, p. 349.

(183) A.M.M. Ac. Cap. 17-X-1573.

(184) Entre ellos destaca Luis Ortiz, quien dijo: “que ninguno pueda comprar más mercaderías de las que gastare en su trato e oficio... y si comprare más para ser mercader de ello o por mejor decir regatón... lo pierde y se les pongan otras penas... vendiendo a cada uno lo que hubiere menester para el solo aprove-

ciudades castellanas se adoptan, muestran claramente que el problema no se conoce en su raíz, pudiendo calificar de parches, algunos radicales (185), las soluciones que se adoptan (186).

Si la tasa de precios, como hemos visto, no es una solución eficaz, sí muestra desde qué perspectiva se encara el problema y cuál es la línea político-económica que se sigue para llegar, en la medida de lo posible, a una solución positiva. La centralización de las decisiones a nivel nacional y a nivel local, representadas, respectivamente, por la tasa de precios y el control del municipio y del Pósito (187) por la oligarquía polí-

chamiento de su casa, tienda o oficio... que de venderse unos a otros vienen a encarecerse las cosas e los precios excesivos en que están... cuando vienen a manos del que los ha menester haber pasado por otras siete u ocho manos y todos tener ganancias" (*Memorial del contador Luis Ortiz*, edición preparada por Manuel Fernández Alvarez, p. 69).

(185) Miguel Roxano, revendedor, es, según el concejo, un hombre del que se recibe mucho daño y perjuicio, por lo que es desavezindado y se procederá contra él (A.M.M. Ac. Cap. 28-VI-1567).

(186) En muchas ocasiones se acuerda hacer diligencias, la ineficacia de éstas caen por su peso, pues si medidas mucho más trascendentales como ordenanzas, pragmáticas reales, expulsiones de la ciudad, no consiguen detener el problema mucho menos unas diligencias, que tal vez podrían encontrar algún miembro del concejo dispuesto a colaborar con el regatón para así obtener beneficio, o el mismo funcionario dedicarse a ello como el caso de Juan de Iñigo, almojarife en el aduana, quien compra las mercaderías que se traen a vender y las revende (A.M.M. Ac. Cap. 22-VI-1567).

(187) Cuando la situación de necesidad y carestía de grano es general, y por tanto cada ciudad trata de sobrevivir con lo que posee y defender por todos los medios a su alcance, aunque algunos sean bélicos, sus posibilidades de subsistencia, aquélla se agrava para quienes no han previsto esta eventualidad o no han podido, por su escasa cosecha, prever tal circunstancia. Situación que llega a ser trágica en muchos momentos y que la autoridad central y la encargada del gobierno de la ciudad, tratan de salvar de la mejor manera posible, creando unos centros destinados al almacenamiento y distribución de los cereales, para poder hacer frente mejor a las épocas de necesidad. Este es el origen de los Pósitos, algo semejante a lo que en Venecia se conocía con el nombre de oficinas del trigo (Braudel, *El mediterráneo y el mundo mediterráneo*, I, p. 436). Así un hecho de vital importancia para la población murciana se produce el 16 de octubre, cuando el corregidor D. Nuño del Aguila, presenta en el concejo las ordenanzas por las que se ha de regir un depósito de pan (Ap. Doc. n.º 1). La administración era sostenida por cinco miembros o patronos del Pósito, cuya composición era: 2 miembros del concejo, un representante del cabildo eclesiástico, el corregidor, oficio cuyo desempeño lleva inherente la función de patrón del Pósito y un quinto miembro independiente y que la ordenanza no especifica si debe de poseer algún grado profesional concreto o pertenecer a un status social determinado, simplemente indica: "y una persona de fuera del ayuntamiento". Exceptuado el puesto ocupado por el corregidor, los otros cuatro patronos eran elegidos anualmente. Completaba el cuadro, un escribano y un mayordomo. Se reunían todos los lunes, que lo creyesen conveniente, a las 8 horas de la mañana.

El centralismo del Pósito se pone de manifiesto en algunas notas que he recogido. Primero, las propias ordenanzas hablan del gran interés que, para la ciudad supondría el que se vendiese pan durante los meses de abril, mayo y junio, es decir, en los momentos de mayor actividad y por tanto de una mayor población y probablemente más ganancias. Sin embargo después, se prohíbe amasar pan o comprar trigo fuera del Pósito, en los meses mencionados. Así, en 1569 se dice que: "ninguna persona que en los bodegones e mesones ni en otra cualquier parte vendan pan hasta en tanto que se haya amasado e deshecho el

tica instalada en el poder municipal a través de la herencia y de la compra de los oficios, orientará las necesidades de la ciudad bajo un cariz personalista. La postura de los regidores dejará entonces de poseer el carácter ideal de atención a los problemas de la comunidad y explica, entre muchas cosas, la dificultad de erradicación de los intermediarios que encarecían los productos, sobre todo en los momentos de crisis, una de las causas más agudas de los malestares sociales (188).

Así, pues, en la línea de solución a través de un centralismo local en el que quienes deberían de mirar por los intereses del pueblo, tienen los suyos puestos precisamente en aquello que deben evitar, asfixia desde un principio cualquier solución que ataque a los privilegios del poder. En la medida en que se logre salir de este círculo vicioso, se habrá dado un paso importante para solucionar, no un problema de aprovisionamiento, sino de estructura. Braudel nos habla de medidas de carácter general cuando amenaza la escasez de trigo. Medidas que se cumplen en Murcia, y que van desde prohibir la salida de grano, hacer un inventario de las existencias (189), se doblan las guardias, se expulsa a los forasteros pobres (190). En Venecia era a los extranjeros (191). También se permite la libre salida de los extranjeros que vienen a la ciudad y del dinero que obtuvieren con la venta del pan (192). Incluso se ordena por el Rey a instancia de Gaspar de Zárate, y apoyándose en leyes y pragmáticas aprobadas anteriormente, que los mantenimientos circulen sin ninguna traba por todos los reinos; o da licencia para tomar dinero de las alcabalas (193). En este plano económico lo normal es recurrir a censos (194).

trigo del pósito, porque atento que lo venden en los dichos bodegones, no se vende el dicho depósito". (A.M.M. Ac. Cap. 19-IV-1569).

En 1587 se manda que: "todos los panaderos y panaderas de la ciudad que tienen por oficio amasar pan para vender lo lleven e compren del Pósito al precio a como está puesto y no lo compren de otra parte, so pena de mill maravedis". (A.M.M. Ac. Cap. 30-V-1587).

En 1597 se pregona públicamente que: "ninguna persona pueda amasar pan si no fuese del Pósito" (A.M.M. Ac. Cap. 2-V-1597).

Alguien tiene que llevar algunas ganancias, pues los meses en que se dan estas prohibiciones coinciden con los de mayor actividad y necesidad. Los arrendadores y patrones del Pósito es probable que tuviesen algo que ver con estas medidas que se ordenan desde el ayuntamiento, donde, teóricamente, se deben defender los intereses del pueblo.

(188) Solano, F. *Abastecimiento de la ciudad hispanoamericana...*, p. 851. Y para Valencia y sobre el tema de las crisis de subsistencias, véase Palop Ramos, J. M. *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (Siglo XVIII)*. Madrid, ed. siglo XXI, 1977, pp. 227.

(189) A.M.M. Ac. Cap. 2-III-1591, Ap. Doc. n.º 13.

(190) "los señores murcia mandaron que se pregone que los pobres forasteros salgan de la ciudad, so pena de cien açotes" (A.M.M. Ac. Cap. 8-IV-1564).

(191) Braudel, *El Mediterráneo...*, I, 437.

(192) A.M.M. C. R. Pósito, v. I, f. 49, 1570-X-13. Madrid.

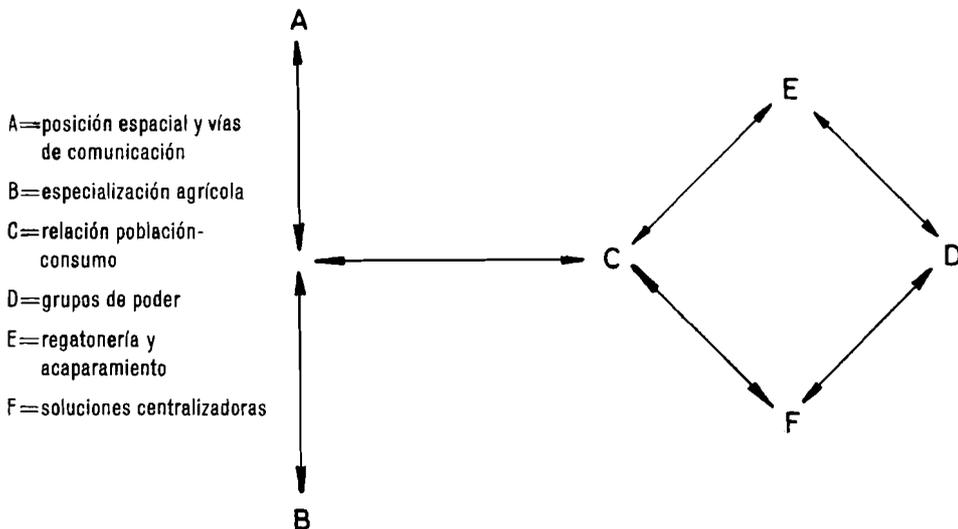
(193) A.M.M. C. R. Pósito, v. V, 1577-X-7. San Lorenzo.

(194) Véase Apéndice Documental. Doc. n.ºs 3, 10, 11 y 14.

En definitiva una centralización a triple nivel: tasa real, municipio y Pósito.

CONCLUSION

En el siguiente cuadro pretendemos resumir las principales conexiones e interrelaciones que sobre los problemas de aprovisionamiento de una ciudad del área mediterránea, con las peculiaridades de Murcia, se dan en el siglo XVI.



Pese al alto grado de influencia que tienen los factores del segundo bloque: E, F y D, es innegable la mayor fuerza que en el problema del aprovisionamiento determinan A y B sobre C, eje, alrededor del cual giran todas las influencias e interrelaciones de cada uno de los distintos factores que intervienen en el proceso.

Exactamente inversa es la relación de fuerzas que cabría atribuir a cada uno de los dos bloques señalados en el problema del cortocircuito de la modernidad murciana, uno de los principales elementos explicativos del retraso de Murcia respecto a otras regiones, en un proceso de larga duración que llegaría hasta principios del siglo XX (195).

(195) Pérez Picazo, M.^a T. *Oligarquía urbana y campesinado. Murcia en la Restauración*, de próxima aparición.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N.º 1

1556-X-16. Murcia. Ordenanzas del Pósito.—A.M.M. Ac. Cap. 1556, sesión del sábado 16 de octubre, f., 96r.-97v.

En el nombre de Dios y para su servicio y bien y utilidad de esta república de Murcia, se constituye un depósito de pan, confiando en nuestro Señor que siendo como es para su servicio y bien de los pobres, lo favorecerá de manera que haya buen principio y medio y fin, y para que el dicho depósito sea gobernado, regido y aprovechado como convenga, se hazen las ordenanças siguientes, y espero en nuestro Señor que si se cumplen y guardan y exsecutan con la voluntad que yo e procurado de comenzar en esta çiudad cosa tan neçesaria, será servido de ello y esta çiudad muy aprovechada, y asi suplico y encargo la conçiencia que tan encaresçimiento puedo a los señores corregidores que después a este cargo vinieren, y a los señores patrones que cada un año se an de nombrar para el dicho depósito, tengan del el cuidado que serán obligados, que no lo puedo más encaresçer.

Primeramente se ordena que haya para el dicho depósito çinco patrones, los quales sean el corregidor o juez de residençia y un regidor y un jurado y una persona de fuera del ayuntamiento, y el canónigo que en esta santa iglesia catedral tuviere la canongia magistral o la doctoral, nombrando un año el magistral y otro año el doctoral, y para la eleçion los regidores que se hallaren en el primer consistorio que se hiziere pasado el dia de san Juan de junio por votos secretos, con juramento que primeramente hagan en presençia de la justiçia y ante el escrivano del dicho consistorio elijan los dichos patrones, el uno regidor y el otro jurado y el otro de fuera del cabildo, y el dicho canónigo magistral un año y otro año el canónigo doctoral, los quales se elijan aunque esten ausentes de esta çiudad, con tanto que se espere venir en próximo, y no será menester elegir al corregidor o juez de residençia por racion, pues lo es y puede ser sin eleçion.

Hecha la dicha elección cada año, el primer día que los dichos patronos se juntaron, lea en presencia de ellos, el dicho escrivano las hordenanças y después de leídas juren los dichos patronos ante el dicho escrivano que las guardarán y harán e procurarán fiel y diligentemente las cosas tocantes a beneficio y utilidad de la dicha alhóndiga, y que no mandarán ni permitirán por ninguna via ni forma, que del pan ni dineros de la dicha alhóndiga se tome ni se preste cosa alguna, si no fuere en provecho de la república e para beneficio, aumento e perpetuidad de la dicha alhóndiga.

Yten, que los dichos patronos se junten ante el dicho escrivano en las casas del consistorio de esta çiudad todos los dias de lunes del año que sean menester, a la ora de las ocho antes del mediodía, para que allí traten y platiquen e manden lo que conviniere al provecho e utilidad de la dicha alhóndiga, y en un libro grande de pliego entero encuadernado, asiente el dicho escrivano todas las cosas que por los dichos patronos fueren acordadas y mandadas, y en otro libro semejante asiente el dicho escrivano todas las compras y ventas que se hizieren del pan de la dicha alhóndiga con preçios y dia y mes y año.

Yten, que los dichos patronos puedan resçebir mayordomos para el trabajo y administración de la dicha alhóndiga y lo puedan despedir y nombrar otro quando les paresçiere que conviene, al qual dicho mayordomo darán de salario cada un año diez mill maravedis e no más, y resçibirán fianças del dicho mayordomo, legas llanas y abonadas y bastantes para que dará buena cuenta, con pago de lo que fuere a su cargo y que hará y cumplirá todas las cosas que a él tocan, contenidas en estas ordenanças.

Yten, que luego que el dicho mayordomo sea resçebido, jure ante el dicho escrivano de usar bien y fielmente el dicho ofiçio de la dicha mayordomía, y todo lo a él tocante y que a ninguna persona de ninguna calidad que sea no dará, ni venderá, ni prestará ningún trigo ni harina de la dicha alhóndiga sin mandado y voluntad de los patronos, e que por ninguna cabsa que se pueda ofreçer a la dicha çibdad ni al dicho mayordomo ni a otra persona, no se aprovechará ni dará ni prestará de los dineros de la dicha alhóndiga, si no fuere para utilidad de ella, so pena de perjuo y que pierda el salario de aquel año.

Yten, que el dicho mayordomo sea obligado a tener en la dicha alhóndiga, dos medias fanegas corregidas con el padrón de esta çibdad y herradas y señaladas de los exsecutores o fieles de ella, para que con ellas se mida el pan de la dicha alhóndiga.

Yten, que el dicho mayordomo sea obligado a comprar y guardar todo el pan que le fuere mandado por los dichos patronos dandole troges a costa de la dicha alhondiga, asi para trigo como para harina, si se mandare hazer.

Yten, que si algún pan se comiere de gorgojo o ratones o resçibiere otro daño alguno por cuya cabsa sea menester traspasarlo en otra parte de la que a la sazón estuviere, o renovararlo, o hazerle otro beneficio, el tal mayordomo de la dicha alhóndiga sea obligado a hazerlo saber a los patrones para que lo manden remediar por la via que más convenga, e si por no lo hazer saber el dicho mayordomo a los dichos patrones viniere al dicho pan algún daño, que lo pague el dicho mayordomo e sus fiadores.

Yten, que el dicho mayordomo no pueda comprar para sí ningún pan, so color que es para la dicha alhóndiga, ninguno que sea suyo pueda juntar con el de la alhóndiga en grano ni en harina, so pena que el interés que de ello oviere sea de la dicha alhóndiga.

Yten, que si algún pan se oviere de vender así para que no se envejezca, como que no se coma de gorgojo o para más beneficio de la dicha alhóndiga, o por otra cabsa alguna, que el dicho mayordomo no lo pueda vender ni en manera alguna de ello disponer sin licencia de los patrones e si lo vendiere incurra en pena del interés de ello y perdida del alhóndiga.

Yten, que el dicho mayordomo a de ser obligado a hazer toda la harina que los patrones le mandaren pagando de ello sus maquilas, y lo tenga guardado a su arrisco, pagando la dicha alhóndiga los trojes y arcas en que se hechare y lo que costare a limpiar y a hechar el dicho trigo para hazerse harina.

Yten, que el dicho mayordomo no pueda hazer la dicha harina hasta tanto que quando se oviere de hazer sea mandado por los patrones y se haga ensayo de la cantidad de trigo que les paresciere, tomando para ello de todos los trigos que tuviere el dicho mayordomo en la dicha alhóndiga para que se vea y averigue las libras que cada fanega pesa, para que por aquella razón se haga cargo al dicho mayordomo y a la dicha cuenta lo dé a las panaderas que lo manda amasar.

Yten, que los dichos patrones den orden, como tengan obligados veinte o treinta o quarenta panaderas, las que paresciere menester para amasar el pan de la dicha alhóndiga quando les fuere mandado y paresciere a los dichos patrones que conviene para el bien de la república o de la dicha alhóndiga, estas panaderas an de dar buenas referencias, que darán cuenta con pago del tajo o harina que se les diere.

Yten, que si paresciere a los dichos patrones que se aventaja algo en dar a las dichas panaderas el pan que oviere de amasar en grano podrán lo hazer, y paresçe que sería bien por quitar alguna pesa, danlas haziendo primero con ellos en ensayo que se dize arriba con el mayordomo.

Yten, que el dicho mayordomo no pueda comprar ni vender pan alguno de la dicha alhóndiga sin licencia y mandado de los dichos patro-

nes, o de los que para ello fueren nombrados, firmada por el dicho escrivano, so pena del daño.

Yten, que cada año, mediado febrero, se haga harina, en la cantidad que paresçiere a los patrones, porque de hazerse asi se asegura no dañarse el trigo, que es a lo que siempre se a de tener o por ser esta tierra tan caliente, y procúrese que la harina sea buena y que esté a buen recaudo y esto sea a paresçer de los patrones.

Yten, que el pan que de la dicha harina se amasate se venda a preçio que los pobres resçiban utilidad y la alhóndiga se conserve y disminuya, y de esto se ha de tener gran cuidado.

Yten, que porque se tiene esperiençia que de venderse algún pan de la dicha alhóndiga en los mercados de esta çiudad en los meses de abril, mayo y prinçipio de junio, la república de esta çiudad y su tierra serán beneficiados y se escusan algunos malos tratos, esto se haga y continúe en aquella cantidad y por aquella horden que a los dichos patrones paresçiere.

Yten, que este pan asi se oviere de vender por las razones susodichas, no se pueda dar ni dé a personas a quien tengan açiones, sino que por far y medias far se venda al preçio que se mandare a los veçinos pobres de esta çiudad y su tierra.

Yten, que cada un año el dicho mayordomo sea obligado a dar quenta de lo que fuere a su cargo, la qual le tomen los dichos patrones o los que de ellos se pudieren juntar mediado el mes de octubre, o cada que los patrones la pidieren, la qual pase ante el dicho escrivano e se asiente en un libro grande de pliego entero encuadernado, para que allí esté e se pueda ver cada vez que fuere menester.

Yten, que si paresçiere a los dichos patrones que conviniere que aya otra llave más que la del mayordomo para la dicha alhóndiga, la tenga la justiçia o uno de los patrones, como les paresçiere.

Yten, que en todas las cosas tocantes a la governaçión de la dicha alhóndiga que oviese que venir a botarse por la justiçia y patrones, se execute lo que a la mayor parte paresçiere, e si acaso los votos estuvieren iguales, pasen por aquellos donde la justiçia diere su voto don Nuño del Aguila, Rodrigo de Puxmarín y Soto.

DOCUMENTO N.º 2

1560-IX-30. Toledo.—Felipe II al concejo de la ciudad de Murcia, ordenando que, gracias a la buena coseña de este año se pongan, sobre el trigo ya existente en el Pósito, cinco mil fanegas.—A.M.M. Cartulario Real 1556-1574, f. 42r.

Don Felipe, por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jherusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Indias, islas e tierra firme del mar oçéano, conde de Flandes e de Tirol. A vos el conçejo, justiçia e regidores de la çibdad de Murçia, salud e graçia. Ya sabeis lo mucho que importa al bien e benefiçio de esa çibdad e su tierra e comarca, e de las otras çibdades, villas e lugares de estos reinos que las alhóndigas e pósitos públicos estén proveidos y aya en ellós cantidad de pan, que se conserbe e benefiçie para la provisión e sostenimiento e remedio de la neçesidad pública, en la manera e orden en que mejor sea, espeçialmente en los casos e tiempos de neçesidad e carestia que pueden subçeder, a que en quanto fuere posible se deve, en las cosas públicas e de tanta importançia, proveer e prevenir. Seria este gran remedio, estar las dichas alhóndigas proveidas, e asi para este efecto el año pasado de quinientos e çinquenta e ocho años, mandamos a esa çibdad e a las otras çibdades, villas e lugares de estos reinos, nos enviasen relaçion de los propios e rentas que tenían de las alhóndigas e depósitos de pan que en ella avia, e de la manera e forma que se podia tener; la qual relaçion nos fue enbiada, e como aviendo, por la graçia de Dios, este año avido tan buen e tan abundante cosecha de pan en estos reinos, valiendo como comunicante vale el dicho pan a moderados preçios, pareçe ser propio e conbenible tiempo e ocasión para la provisión de las dichas alhóndigas, e aviéndose en el nuestro consejo sobre lo susodicho platicado, avemos acordado que si en esa çibdad como en otras çibdades, villas e lugares de estos reinos se haga la provisión eósito de pan en las dichas alhóndigas, que segund la calidad de la provinçia e tierra pareçiéndose conbenible porque vos mandamos que luego de esta carta e provisión os fuere presentada, ajuntandonos en cavildo, según que lo aveis de uso e costumbre, deis orden en que se compren e pongan en el alhóndiga de esa dicha çibdad a cumplimiento de çinco mill fanegas de trigo, sobre los que la dicha alhóndiga e depósito obiere, e que para el dicho efecto e hazer la dicha compra de pan, agais uso, cobrar e cobreis de qualesquier personas, partes e lugares, el

pan, en dinero, que a la alhóndiga e depósito se deviere, haziéndolo todo recoger e cobrar realmente e con efecto, e que para lo que demás e allende será neçesario os ayudeis e tomeis lo que en las sobras del encabezamiento se deviere e oviere hasta por todo este presente año de quinientos e sesenta años, e de los propios e rentas de esa çibdad, tomando los privilegios, fuerça, çenso al quitar sobre ellas, el dinero que más fuere menester haziendo sobre la dicha razón qualesquier obligaciones, que para todo ello e cada cosa e parte de ello vos damos poder e facultad, de manera que en todo caso aya efecto e se cumpla lo que çerca del dicho pan de pósito; ordenamos e mandamos compreis el dicho pan fuera de las plaças e mercados de esta çibdad, en las partes e lugares que con menos perjuizio se pueda hazer de manera que por la dicha compra no se resulte encareçerse ni subirse el preçio del dicho, en quanto toca a la dicha orden e forma que se a de tener en la conservación, aumento e beneficio e distribución del dicho pan, enbieis ante nos las ordenanzas que çerca de lo tocante a la dicha alhóndiga e depósito teneis hechas, con lo que más os pareçiere se debe añadir, para que visto en el nuestro consejo se provea e ordene lo que más conviene al bien e beneficio público de esa dicha çibdad, e enviareis dentro de veinte dias después que esta nuestra carta os fuere notificada ante nos el nuestro consejo, por testimonio del escrivano e la relación de lo que ovieredes probeido e ordenado çerca de lo susodicho, e no hagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara. Dada en Toledo a treinta dias del mes de septiembre de mill e quinientos e sesenta años. El marqués, el liçençiado Vaca de Castro, doctor Hernan Perez, liçençiado Bribiesca, el liçençiado Monllos, el liçençiado Agreda, yo Domingo de Cabala, escrivano de camara de su Magestad, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Regidor Martín de Vergara. Martín de Vergara por chançiller.

DOCUMENTO N.º 3

1561-V-16. Toledo.—Felipe II al concejo de la ciudad de Murcia, dándole licencia para que cargue sobre sus propios hasta cuatro mil ducados de censo, con objeto de poder abastecer a las carnicerías.—A.M.M. C. R. 1556-1574, f. 30r-31r.

Don Felipe, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jherusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de la çiudad de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de

Gibraltar, duque de Milán, conde de Flandes e de Tirol. Por quanto por parte de vos el conçejo, justicia e regimiento de la çibdad de Murçia, nos fue hecha relaçion que en la dicha çibdad a avido e ay de presente muy gran falta de carnes, por lo que avia hecho pregonar en toda la comarca e treinta leguas alrededor, si oviesen quien quisiese obligarse a dar avasto de carne en esa dicha çibdad, e no se avia hallado quien lo hiziese e si alguno se hallaba era pidiendo mucha gran cantidad de dineros prestados, e esa dicha çibdad no los tenia, por tener sus propios empeñados, e no avia otro remedio si no es tomandolos a çenso, suplicandonos os diésemos liçençia e facultad para que pudiédes tomar e cargar hasta quatro mill ducados de çenso para dar a la persona o personas que quisieren, obligándose para comprar carne, e puesto se pudiesen imponer e cargar por sisa, por menudo en las carnes, porque de esta manera se entendia que se haria baja en los preçios de las carnes, e seria remedio para que los pobres fuesen socorridos e beneficiados o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo e con nos consultado, fue acordado que debiamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien, e por la presente os damos liçençia e facultad para que para el dicho efecto e no para otro alguno podais tomar e tomeis a çenso los dichos quatro mill ducados, e imponerlos e cargarlos sobre los propios e rentas de esa dicha çibdad, e otorgai sobre ello las escrituras que sean neçesarias, con las fuerças e firmezas que se requerían con que las personas que se obligaren al dicho abasto de carne e a quien se prestaren los dichos dineros se obliguen que, pasado el termino de la dicha obligaçion los bolberan a esa dicha çibdad, e sobre ello den fianças e entera seguridad, e bueltos se gasten en quitar e redimir al dicho çenso e no en otra cosa alguna, de lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo. Dada en Toledo a diez e seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e un años. El marqués. El liçençiado Vaca de Caspedro de Marmol, escrivano de cámara de su católica Magestad, la hize tro, el doctor Celasa, el liçençiado Villagomez, el liçençiado Agreda y escrivir por su mandado con aquerdo del su consejo. Martín de Vergara por chançiller.

DOCUMENTO N.º 4

1566-I-15. Murcia.—Acuerdo que el concejo de la ciudad adopta para la creación de un depósito de hasta 3.000 ducados, para prestar a quien se obligue al abasto de la carne.—A.M.M. Ac. Cap. 1565, sesión del martes, 15 de enero, f. 102v.-103r.

En el dicho cabildo se leyó un requerimiento hecho a la çibdad por Cristobal Pinero, jurado. E leído el dicho requerimiento los dichos señores murçia aviendo conferido e tratado sobre ello acordaron que, por quanto en esta çibdad ay pocas personas que tratan de se obligar al abasto de carne, por cuya causa muchos años no se halla obligado, y la çibdad padeziere alguna vez e hallare a preçios exçesivos como es al presente, que se pesa el carnero a veintiun maravedis la libra, y la del macho a diez y seis maravedis, y la cabra a doze y la vaca a treze, y parece que sería gran remedio para esto que la çibdad tuviese en depósito algunos ducados para prestar al que se quisiese obligar, aunque no fuese más de hasta tres mill ducados, que sería causa que muchas personas se animasen e inçitasen a tratar de esta obligaçión e por este efecto acordaron que atento que el alcavala del carnaje en estos años pasados a estado a ocho por çiento y este presente año y los demás que adelante a la çibdad le pareziere, no se arriende la dicha renta del alcavala del carnaje, para que la çibdad y su mayordomo la coja e reçiba en fieldad, teniendo en ella la quenta y razón por sus hojas, e cobrando a çinco por çiento y no más, y los maravedis que de ello proçedieren los tenga en guarda y depósito el dicho mayordomo, y los dos maravedis de los dichos çinco sean para cumplimiento de lo que se deve a su Magestad con lo que proçediere de las demás rentas, y los tres maravedis restantes de toda la quantía que montaren, lo tenga y ponga esta çibdad en depósito para los prestar al que se quisiere obligar en el abasto de la carne y no para otro efecto, y así acordaron que por ninguna neçesidad e causa que se ofresca no se puedan tomar ni librar prestados ni de otra manera para otra cosa, salvo que vayan corriendo de un obligado en otro, y que el cavallero regidor que consintiere o fuere en librarlo para otra cosa, sea obligado a lo pagar e bolver al dicho depósito por sus bienes e hazienda y que a la persona que oviere de obligar en este presente año, se le declare que se le irán dando e prestando como fueren cayendo los dichos maravedis, para que con más voluntad obligue el abasto, y que al dicho mayordomo se le de por su salario de la dicha cobrança, treinta maravedis por millar y así quedó acordado por çibdad.

Pedro Lazaro Hernandez
 escrivano.

DOCUMENTO N.º 5

1566-IX-9. Murcia.—Acuerdo que adopta el concejo de la ciudad, sobre la carne que se ha de matar en las carnicerías el sábado.—A.M.M. Ac. Cap. sesión del sábado, 9 de septiembre de 1566, f. 41r.-v.

En el dicho ayuntamiento se trató de la horden que se a de tener en el matadero el día del sábado, en el matar de la carne, y tratado se acordó y mandó que se guarde la orden siguiente.

Lo primero, que an de matar cada sábado para cada tabla de carnero, seis carneros, que son diez y ocho carneros, en tres tablas en la carniceria mayor.

Yten, para cada tabla de macho, quatro machos, que son ocho machos en la carniceria mayor.

Yten, para la tabla de cabra de la carniceria mayor, tres cabras.

Yten, para las dos tablas de carnero y macho en la carniceria de Santa Olalla, en cada una de ellas dos reses.

Yten, para la tabla de macho en la carniceria de San Antolín, dos machos.

Yten, que el alcalde del matadero sea obligado a tener en el dicho matadero, cada sábado, un almotaçén con su peso y pesas, para que alli se pesen e repartan los higados y sea obligado a dar cuenta de todos los menudos y higados para que los señores ejecutores lo repartan a las personas que lo an de llevar, so pena que por cada cosa que faltare dé seisçientos maravedis, repartidos conforme a las ordenanças de esta çibdad.

Yten, que la dicha carne, an de tener muerta los desolladores cada sábado a las çinco de la mañana, so la dicha pena.

Lo qual se acordó y mandó atento que los dueños de la carne se quejan que los roban los higados y menudos los cortadores y desolladores, y que de esto se ponga tabla en el matadero para que sepan todos lo que la çibdad tiene mandado, para que se guarde e cumpla, so las penas que está declaradas.

DOCUMENTO N.º 6

1569-X-6. Murcia.—Respuesta de la ciudad al Rey, a las preguntas formuladas, en su nombre, por el consejo Real, en carta de fecha 26 de agosto de 1569, sobre la cosecha de pan, precios de los cereales y otras de parecida índole.—A.M.M. Caja 23, n.º 140.

En la muy noble y muy leal çibdad de Murçia, en un aposento de las casas de la corte de ella, jueves, seis dias del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta e nueve años, los muy ilustres señores, liçençiado Varela, corregidor de la dicha çibdad y de las de Lorca e Cartagena, e su tierra e jurisdición, por su Magestad y don Alonso de Tença Pacheco, regidor e Pedro Pelliçer, jurado de la dicha çibdad, diputados elegidos e nombrados particularmente por los muy ilustres señores murçia, por ante mi el escrivano mayor del ayuntamiento de la dicha çibdad, fueron ayuntados para tratar e conferir lo que su Magestad manda que se trate e confiera por su real carta e provisión, la qual fue leida en el cabildo e ayuntamiento de esta dicha çibdad, y obedesçida, que trata en razón de la cosecha del pan que se a cogido este año en esta dicha çibdad e su tierra e partido, si a sido poco o mucho y de otras cosas en la dicha real provisión contenidas, cuyo tenor es el siguiente :

Don Felipe, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jherusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaén, duque de Milán, conde de Flandes y de Tirol, etçétera. A vos el nuestro corregidor de las çiudades de Murçia, Lorca y Cartagena, o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, salud y graçia; que nos abemos sido informado que en esas dichas çiudades y su tierra y partido, en este presente año a causa de las aguas, bohornos y piedra y otras cosas que han sobrebenido, la cosecha del pan ha sido muy falta y esteril, y que no se proveyendo y prebeniendo con tiempo se podria venir a padescer gran nesçesidad y trabajo, espeçialmente por los pobres y miserables personas, para que en esto se pueda poner mejor remedio y proveer lo que convenga, vos mandamos que abiendoods primeramente informado sin hazer para ello carta ni cala ni registro porque de este medio no paresçe que conbiene por agora usar y abiendola platicado en vuestro cabildo e ayuntamiento, y con otras personas pláticas y de esperiençia y çelosas del bien público, nos enbieis relación de la cosecha que se entiende que ha abido en este año de pan, si ha sido falta y poca, y en qué manera, y si en esas dichas çiudades y su tierra se en-

tiende que aya cantidad de pan anejo y en qué partes y lugares y en poder de qué personas y qué trigo y çevada teneis en la alhóndiga pública y en qué tiempo y porqué presçios lo comprastes y si demás del pan que en ella ay se deve a la dicha alhóndiga algún dinero y en qué cantidad y porqué personas; y otrosí, de qué partes y lugares y porqué forma, esperando aver falta en esas dichas çiudades y su tierra, se podria proveer y de donde se podría recoger y aber el dinero nesçesario para lo comprar y qué prebençiones y diligençias conbendria usarse y qué orden se podrá dar, adbertiendo muy particularmente de todo para que por nos visto se ordene y probea con la brevedad que es nesçesario lo que conveniga, y os mandamos que nos enbieis la dicha relaçión dentro de doze dias después que esta os fuere mostrada y dareis çertificaçión y testimonio a este correo de la dicha presentaçión, para que se pueda entender si abeis cumplido con lo que aqui mandamos dentro del dicho termino, e no hagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de çinquenta mill maravedis para la nuestra cámara, dada en Madrid a veinte e seis dias del mes de agosto de mill e quiniientos sesenta y nueve años.

Yo, Domingo de Çavala, escrivano de cámara de su Magestad, la hize escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

E así juntos, abiendo visto la dicha real provisión, e abiendo tratado e conferido sobre cada cosa de lo contenido en ella y con personas zelosas del bien público y de esperiençia, dijeron que de ordinario en esta dicha çibdad e comarca se coge muy poco pan, asi de trigo como de çevada, y que quando ay muy gran cosecha, no puede corresponder ni corresponde a la terçera parte de la neçesidad de todo el año, y así esta çibdad se sustenta e mantiene del acarreo y a muy gran costa, y que el último remedio que se entiende podría aver para esta neçesidad es dar orden que obiese un gran pósito de pan y çerrar los puertos de Valencia e Aragón, porque de averse abierto después acá se a conosçido el gran daño que esta çibdad e su comarca resçibe.

Yten, seria gran remedio para que esta çibdad e su comarca lo tuviese de provisión, ordenar e mandar que por ninguna causa ni ocasión la justicia de esta dicha çibdad ni el proveedor de Cartagena tomasen los carros ni los harrieros a los tales que traen trigo e çevada e otros mantenimientos, porque se a visto por esperiençia que de embaraçarles sus carros e bestias dejan de traer el dicho pan e çevada, e biene a subir esçesivo preçio.

Yten, que en esta çibdad e su comarca, pareçe se a cogido al pie de çinquenta mill fanegas de trigo e casi treinta mill fanegas de çevada, que para la vezindad e paso e trato de esta dicha çibdad, avrá para tres meses del año, e que no ay pan anejo, e que en el alhóndiga del pósito avrá

hasta seis mill fanegas de trigo, el qual puesto en la dicha alhóndiga e pósito está a diez reales o poco más la fanega, y çevada no ay ninguna, y el dicho pan se compra e compró por los meses de agosto y setiembre fuera de la comarca, porque en ella no lo ay, y porque en ella no se encareçiese e que a la dicha alhóndiga no se deven maravedis algunos, e que aviéndose de proveer de hordinario del marquesado e mancha, lo qual estando abiertos como de presente están los dichos puertos, el trigo que avrá de venir e venia a esta dicha çibdad se lleva a Aragón e Valençia, y se espera aver gran neçesidad en esta dicha çibdad y su comarca.

Yten, que esta dicha çibdad tiene tan pocos propios que no es medio para esta neçesidad, mayormente con lo que a sobrenido de la guerra e alteración del reino de Granada, que a sido causa que los bastimentos de esta dicha çibdad están tan cargados de imposiçiones que con grandisimo trabajo e dificultad lo lleva el pueblo.

Yten, que el remedio que para que çese por esta neçesidad es çerrar los dichos puertos e que no se tomen los dichos carros e bestiares que traen bastimentos a esta dicha çibdad, así por la justiçia como por el proveedor de su Magestad, y dando orden que en los lugares de la Mancha no se encamare el pan y como esta dicha çibdad tenga un gran depósito de pan para que se proveyesen las tales neçesidades, y esto es la resolución que esta çibdad ve e que conviene en respuesta de la real provisión de su Magestad y en su cumplimiento, y lo firmaron de sus nombres.

El liçençiado Varela.

Don Alonso Esteban Pacheco.

DOCUMENTO N.º 7

1570-X-13. Madrid.—Felipe II al concejo de la ciudad, permitiendo la entrada a Murcia de pan procedente de otros reinos, así como la libre salida de los extranjeros que viniesen a la ciudad, y del dinero que obtuvieren de su venta.—A.M.M. C. R. del Pósito, recopiladas en 1746, v. I, f. 49r.-v.

Don Felipe, por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jherusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaén, conde de Flandes e de Tirol, et'étera. A todos los corregidores asistentes, gobernadores, alcaldes mayores e ordinarios e otros juezes e juezes qualesquier de todas las çiudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señorios e a cada uno e a qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quién esta nuestra carta fue mostrada, salud y graçia. Saved que por parte de la çiudad de Murçia

nos a sido hecha relación que a causa de no ser tan abundante la cosecha del pan en este presente año como se esperaba en la dicha çuadad, avia venido e subçedido gran falta e no se podria aver para la comprar para el proveimiento de ella e sus pósitos, por lo qual avian acordado que se tratase en el contraste con algunas personas de fuera de estos nuestros reinos, que se trujesen cantidad de pan a la dicha çuadad por mar y para su probimiento, a preçios moderados, lo qual avian tratado con algunos extranjeros de estos nuestros reinos, y ellos querian traer pan a la dicha çuadad, con que en el vender no oviese limitación e les dejasen sacar el dinero que de ello proçediese e vosotros en que lo trajesen libremente, suplicándonos así, lo mandasemos prover y dar liçençia e facultad a todas y qualesquier personas ansi naturales como extranjeras, para que libremente pudiesen traer pan a la dicha çuadad e venderlo como quisiesen e pidiesen sin que en el preçio se les pusiese tasa ni limitación, ni se les impidiese la saca del dinero que de ello proçediese, ni a vosotros en que lo trujeren, o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo, fue acordado que deviamos de mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tubimoslo por bien, por la qual damos liçençia y facultad a todas qualesquier personas ansi naturales de estos reinos como extranjeros de ellos para que libre y seguramente puedan traer y traigan a la dicha çuadad de Murçia e puerto de Cartagena, o de fuera de estos reinos, por mar el trigo e çevada que quisieren, e venderlo en la dicha çuadad por el preçio o preçios que pudieren e se conçertaren sin tasa ni limitación de preçio, e sin que por ello, ellos ni los que de ellos lo compraren, incurran ni caigan en pena alguna, ni por la dicha razón les sea hecha molestia ni vejaçión, e asi mismo le damos liçençia y facultad para que el dinero que proçediere del trigo e çevada que asi trujeren e vendieren lo puedan libremente sacar e llevar de estos reinos, no envargante qualesquier leys y premáticas e vedamientos e provisiones de estos nuestros reinos, las quales en quanto a esto e para este efecto derogamos e queremos que no se guarden ni ejecuten, quedando en su fuerça e vigor para en lo demás delante, e otrosí prometemos e aseguramos a las personas que ansi trujeren el dicho pan, trigo y çevada por mar, fuera de estos reinos, que no les serán tomados ni envargados los navíos en que ansi lo trajeren por ninguna causa ni razón que sea, e que libremente se podrán tornar y volver donde e como quisieren sin que les sea puesto ni hecho impedimento alguno, y mandamos a los nuestros capitanes, así de mar como de tierra e otros qualesquier capitanes e ofiçiales de la guerra, e a los nuestros corregidores, alcaldes e otras qualesquier justiçias e personas que ansi lo guarden y cumplan e hagan guardar e cumplir cada uno por lo que le toca e atañe, e no vayan ni vengán ni permitan ir ni venir en cosa ni parte alguna, contra lo susodicho, so pena de la nuestra merçed

y de diez mill maravedis para la nuestra cámara, e mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en las çiudades, villas y lugares e puertos de mar de estos nuestros reinos y en las demás partes que conviniere, porque venga a notiçia de todos e no fagades ende al, so la dicha pena. Dada en Madrid, a treze dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta años.

DOCUMENTO N.º 8

1571-II-9. Madrid.—Felipe II al concejo de la ciudad de Murcia, ordenando que los mantenimientos puedan circular libremente en sus reinos. A.M.M. C.R. 1556-1574, f. 147v.-148r.

Don Felipe, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jherusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaén, conde de Flandes y de Tirol. A todos los corregidores asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes y justiçias qualesquier, ansi de la villa de Alcaçar como de todas las demás çibdades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señorios,, y a cada uno de vos en vuestra jurisdicçion, salud e graçia. Sepades que Gaspar de Çarate, en nombre de la çibdad de Murçia, nos hizo relaçion diziendo que estando proveydo y mandado por leyes y premáticas de nuestros reinos que los mantenimientos anden libres por ellos, era ansi que los dichos sus partes avian enviado un jurado de la dicha çibdad a comprar trigo para el mantenimiento de ella, y aviendo enviado el dicho jurado comprado en la dicha villa le Alcaçar, çiento y setenta fanegas de trigo, el alcalde mayor de la dicha villa se lo avia enbargado y no se lo dejava sacar ni llevar más de las ochenta fanegas, y las otras se las avia tomado diziendo que eran para el mantenimiento de la dicha villa, y nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta y provisión para que el dicho alcalde mayor alçase luego el enbargo que así tenía hecho del dicho trigo, y las dejase sacar a las dichas sus partes, y ansi mismo para que vos las dichas justiçias se lo dejásedes llevar a la dicha çibdad, e la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo y por quanto entre las leyes de nuestros reinos ay una que sobre lo susodicho dispone del thenor siguiente. Porque igualmente devemos proveer a las nuestras çibdades y villas y lugares de los nuestros reinos y señorios, porque no reçiban agravios, ordenamos y mandamos que no se pueda vedar la saca del pan y otras viandas en ninguna ni en alguna çibdad, villa o lugar de los dichos nuestros reinos, ansi en lo realengo como en los de señorío,

y mandamos que libremente se pueda sacar el pan y biandas, y se saque de un lugar a otro dentro del reino y que la saca sea común en todos los nuestros reinos, y que ninguno tenga poder de la vedar sin espeçial liçençia y mandado nuestro, y mandamos que si algún vedamiento fuere hecho en algunos de nuestros lugares que la justiçia y regidores y ofiçiales por quien fuere hecho, pierdan por el mismo hecho los ofiçios que de nos tuvieren y si el dicho vedamiento fuere hecho en alguno o en algunos lugares de señorío o abadengo, que el conçejo e regidores y justiçia de los tales lugares, por lo hazer incurran en pena de çinquenta mill maravedis para nuestra camara y fisco, y el señor que fuere del tal lugar e persona que tuviere la jurisdicción por quien fuere dado lugar al tal vedamiento, pierda todo ofiçio y qualesquier maravedis, ansi de juro de heredad, como de merçed, como de por vida, o en otra cualquier manera que aya y tenga de mando, los quales dende en adelante no le sean librados y queden por consumidos en mis libros, y fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por vien, por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y juridiciones, según dicho es, que veais la dicha ley que de suso va incorporada y la guardéis y cumplais y executeis y hagais guardar e cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene, y contra el thenor y forma de ello y de lo en ella contenido, no vais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedis para nuestra camara. Dada en Madrid a nueve dias del mes de febrero de mill y quinientos y setenta e un años .El doctor Diego Gasca, el liçençiadi Contreras, yo Juan de la Vega, escrivano de camara de su Magestad, la hize escrevir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Registrada Jorge de Olalde Vergara por çançiller.

DOCUMENTO N.º 9

1577-X-7. San Lorenzo.—El Rey al administrador de las rentas de Murcia, dándole cédula para que de las alcabalas se prestasen dineros para proveer a la ciudad de pan.—A.M.M. C. R. del Pósito. f. 48.

Juan de Çarate, nuestro administrador de las rentas reales de la çiuudad de Murçia, el conçejo, justiçia y regimiento de esa çiuudad ha enviado aqui a Juan de Medina, escrivano mayor de su cabildo, que en su nombre nos ha hecho relaçion que a causa de la esterilidad que generalmente ha havido este año en aquella tierra, la dicha çiuudad y vezinos de ella estan con mucha neçesidad de pan, así para el sustento de ellos como para

sembrar, por lo qual han procurado buscarlo y comprarlo en el andaluçia y otras partes lejos de ella y teniéndolo conçertado, aunque han buscado quinze mill ducados a çenso para pagarlo y los portes de la traida, que les cuesta casi tanto como el prinçipal, no lo han hallado y si no hiziesen la dicha provisión de pan con brevedad, demás del daño que resçivirian los vezinos de esa çiudad, le resçivirian también nuestras alcabalas y espeçialmente la de la seda, que es la prinçipal renta que ay en ella, porque habiendo pan vienen más criadores de seda y faltando este ay muy poca cria y mucha diminuçión en el trato de ella, suplicándonos que, pues las nuestras alcabalas de esa dicha çiudad se van cobrando por menudo y que del recargo del terçio segundo de este año de quinientos y setenta y siete se nos deven y están por cobrar algunos maravedis, le hiziesemos merçed de mandar que estos y lo que mas se van y fueren cobrando del terçio postrero de este dicho año se le presten a la dicha çiudad, para que pueda socorrerse con ello para la compra y acarreo del dicho pan, obligándose y dando seguridad de que al tiempo que se cumpla el dicho terçio postrero ternan recogidos el dicho dinero y lo enviaran a su costa y riesgo a esta corte y lo entregarán en las arcas de tres llaves, o como la nuestra merçed fuese y atento lo que la dicha çiudad nos ha servido y continuamente sirve en las ocasiones que se ofresçen, y particularmente lo ha hecho en lo del presente encavezamiento general, lo avemos tenido por vien, y os mandamos que todos los maravedis que se nos deven y estan por pagar de las nuestras rentas de esa dicha çiudad de recargos del terçio segundo de este año de quinientos y setenta y siete, y los que se an cobrado y fueren cobrando del terçio postrero de este dicho año, los hagais dar y entregar luego como se fuere cobrando a los depositarios y mayordomos del Pósito de esa dicha çiudad, o a la persona que ella nombrare por quenta y razón ante escrivano, obligándose y dando ante todas cosas seguridad bastante a vuestro contentamiento esa dicha çiudad, que llegado el plaço de la paga del dicho terçio postrero lo pagarán y entregarán todo ello en esta corte a su costa y riesgo en reales de contado en las dichas arcas de tres llaves, dejando allá en poder del tesorero de las rentas reales, lo que fuere menester para pagar los juros y situados del dicho terçio postrero y llegado que sea el dicho plazo, vos terneis espeçial cargo y cuidado de hazer que la dicha çiudad envíe el dicho dinero a las dichas arcas, descontando lo que fuere menester para pagar los dichos juros, que ha de quedar en poder del dicho tesorero como está dicho, sin que haya más dilaçión en ello. Hecha en San Lorenzo, a siete dias del mes de octubre del mill y quinientos y setenta y siete años.

Yo, el Rey.

Por mandado de su Magestad, Pedro de Escovedo, escrivano.

DOCUMENTO N.º 10

1578-VI-6. Segovia.—Real Cédula, para que la ciudad de Murcia pueda tomar a censo treinta mil ducados para proveimiento de trigo del Pósito.—A.M.M. C. R. del Pósito, v. I, f. 7r.

Por quanto por parte de vos la çiuudad de Murçia, nos fue hecha relación diçiendo que ya no era notoria los muchos años estériles que avia avido en esa çiuudad, a cuya causa no se avia podido sembrar y avia sido tan poco lo que se avia sembrado que no teniades remedio para sustentar si no era tomando treinta mill ducados a çenso al quitar para os proveer de pan donde lo allasedes, y nos suplicastes os mandásemos dar liçençia para poder tomar a çenso al quitar sobre los propios y rentas de esa çiuudad y Pósito del pan de ella, los dichos treinta mill ducados, o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra çédula en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien, por la qual vos damos liçençia y facultad para que sobre los propios y rentas de esa çiuudad y Pósito de ella podais tomar y tomeis a çenso al quitar de qualesquier personas que os los quisieren dar, hasta en cantidad de los dichos treinta mill ducados, con que no los podais tomar ni tomeis a menos de a razón de a catorze mill maravedis el millar, para que con ellos podais comprar pan para aumento del Pósito de esa çiuudad, para la provisión de ella y de los caminantes, sin los emplear en otra cosa alguna, con que lo podais comprar en esta nuestra corte ni doze leguas alrededor de ella, ni en las plaças y mercados de esa dicha çiuudad, y para seguridad de las personas y conçejos de quien tomáredes los dichos treinta mill ducados a çenso, podais obligar y obligueis los dichos vuestros propios y rentas y Pósito de pan y hazer y otorgar qualesquier contratos y escrituras con las fuerças vinculos y firmeças que sean nesçesarias, a las quales interponemos nuestra autoridad y decreto real para que se guarden y cumplan y para la guarda y ejecuçión de los tales contratos y escrituras os podais someter al fuero y jurisdicçión de qualesquier justiçias de estos nuestros reinos, y las personas y conçejos de quien tomáredes a çenso los dichos treinta mill ducados cumplan con los dar y entregar a vos el dicho conçejo, justiçia y regimiento, o a quien vuestro poder uviere, sin que sean obligados a mostrar si se emplea en pan para el dicho Pósito o no, o si lo convertis y gastais en otra cosa alguna, y mandamos que para la guarda y conservaçión del dicho Pósito hagais las ordenanças que vieredes que convienen con que antes que se ejecuten las envieis ante los del nuestro consejo para que por ellos vistas, si fueren tales que se devan confirmar se con-

firmen, y si no se provea lo que convenga. Hecha en el bosque de Segovia, a seis días del mes de junio de mill y quinientos y setenta y ocho años.

Yo el Rey

Por mandado de su Magestad, Antonio de Craso.

DOCUMENTO N.º 11

1584-V-8. Añover.—Felipe II al concejo de la ciudad de Murcia, autorizándola para que pueda tomar a censo sobre sus propios hasta treinta mil ducados, para proveimiento de trigo destinado al Pósito.—A.M.M. Caja 23, n.º 175.

Por quanto por parte de vos, la çiuudad de Murçia nos fue hecha relación diziendo que en esa dicha çiuudad y su tierra se esperaba este presente año mucha esterilidad de cosecha de pan, por lo qual y por la mucha gente que a ella viene de soldados y jente de guerra y cría de la seda, teniades neçesidad de os proveer de pan para el Pósito y proveimiento común, por lo qual aviades acordado de tomar a çenso sobre vuestros propios asta en quantía de sesenta mill ducados como paresçia por çierto acuerdo de esa dicha çiuudad de que haçia presentación, suplicándonos los dichos vuestros propios pudiédes tomar a çenso los dichos sesenta mill ducados, a raçón de a catorçe mill maravedis el millar, o dende arriba asta veinte mill para el dicho efecto, o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra çédula en la dicha razón y nos tubimoslo por bien, por la qual vos damos liçençia y facultad para que sobre los propios y rentas de esa dicha çiuudad y los vienes de su Pósito, podais tomar y tomeis a çenso al quitar de qualesquier conçejos o personas que os los quisieren dar asta en quantia de treinta mill ducados, con que nos lo podais tomar ni tomeis menos de a raçón de a catorçe mill maravedis el millar ni más de a veinte, para que con ellos podais comprar pan para el Pósito de esa dicha çiuudad y para la provisión de ella y para los caminantes que a ella fueren y por ella pasaren, y para la seguridad de las personas o conçejos de quién tomáredes a çenso los dichos treinta mill ducados, podais obligar los dichos vuestros propios y rentas y los bienes y rentas del dicho Pósito y açer otorgar qualesquier contratos y escrituras con las fuerças, binculos y firmeças que sean nesçesarias, a las quales interponemos nuestra autoridad y decreto real para que balgan y se guarden y cumplan para ejecución de los tales contratos y escrituras, os podais someter al fuero y juridiçión de qualesquier justiçias y jueçes

de estos nuestros reinos, y la persona o conçejo de quien tomáredes a genso los dichos treinta mill ducados, cumplan con los dar y entregar a esa dicha çiudad, o a quien vuestro poder obiere sin que sea obligado a mostrar si se emplean en pan para el dicho Pósito o no, si lo combertis y gastais en otra cosa alguna, y si para la seguridad y conservación del dicho Pósito no teneis hechas ordenanças las agais y antes de las ejecutar las enbieis ante los del nuestro consejo para que por ellos bistas se provea lo que combenga y si las teneis hechas y no estan confirmadas las enbieis ante ellos a confirmar. Hecha en Añover, a ocho dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Yo el Rey

Por mandado de su Magestad, Antonio de Craso.

DOCUMENTO N.º 12

1584-VII-10. San Lorenzo.—Cédula Real para que la ciudad de Murcia pueda sacar de la de Orán, cincuenta mil fanegas de trigo y diez mil de cebada, para la provisión del Pósito.—A.M. M. C. R. del Pósito, v. I, f. 18r.

Marqués don Martín de Cordoba, nuestro capitán general de la çiudad de Orán, a vuestros lugartenientes y ministros en el dicho ofiçio y a otras qualesquier nuestras justiçias de la dicha çiudad a quien esta nuestra çédula fuere mostrada, saved que por parte del conçejo, justiçia y regimiento de la çiudad de Murçia, nos fue hecha relaçion que a causa de la gran esterilidad de este presente año, la dicha çiudad y su comarca padeçian neçesidad de pan, y no lo hallavan si no era en Castilla la Vieja, de donde costava cada fanega de trigo puesta en la dicha çiudad más de çinco ducados, y que avia tenido notiçia que en esa dicha çiudad avia avido muy próspera cosecha de trigo y çevada y que de ella se podría sacar lo que bastase sin que hiçiese falta en la plaça de esa dicha çiudad. Suplicamos les conçeðiésemos liçençia para que pudiese sacar de ella çinquenta mill fanegas de trigo y diez mill de çevada, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo, fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra çédula para vos en la dicha razón, y nos tovimoslo por vien. Por la qual os mandamos que quedando proveida la plaça de esa dicha çiudad de Orán, dejeis e consintais a la dicha çiudad de Murçia y a las personas y comisarios que enviare comprar y sacar las dichas çinquenta mill fanegas de trigo y diez mill de çevada para el proveimiento del Pósito y veçinos de ella sin les poner en

ello envargo ni impedimento alguno, pagando los derechos que por razón de ello devieren, y mandamos a las justicias donde el dicho trigo y çevada se descargare y a otras qualesquier de las çiudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señorios que lo dejen llevar a la dicha çiudad de Murcia, sin les poner en ello envargo ni impedimento alguno. Hecha en San Lorenzo, a diez dias del mes de julio de mill y quinientos e ochenta e quatro años.

Yo el Rey
Por mandado de su Magestad, An-
tonio de Craso.

DOCUMENTO N.º 13

1591-III-2. Murcia.—Memorial que Alonso Galera, mayordomo del Pósito de esta ciudad, presenta sobre el trigo que hay en el Pósito y el precio que ha costado.—A.M.M. Ac. Cap. 1590. Memorial inserto en la sesión del 23 de febrero de 1591, f. 181v.

El trigo que la çiudad tiene en el Pósito este año de 1591 años.

| | <i>Reales</i> |
|---|-----------------|
| Costaron dos mill y setecientos y una fanega, a doze reales montan | XXXII M CCCCXII |
| Costaron mill y quarenta y seis fanegas de trigo, a onze reales y medio la fanega, montan | XII M XXIX |
| Costaron setenta y tres fanegas de trigo a onze reales y quartillo, montan | DCCCXXI |
| Costaron quarenta y una fanegas de trigo, a onze reales la fanega, montan | CCCCLI |
| Costaron, seisçientos y quarenta y ocho fanegas de trigo, a onze reales y tres quartillos, que montan | VII M DCXLIII |
| Costaron quarenta y tres fanegas y media de trigo, a treze reales montan | DLXV |
| Costaron trezientas y veinte y çinco fanegas de trigo, a treze reales y medio por fanega, montan | III M CCLXXXVII |
| Costaron mill y quatroçientas y quarenta y siete fanegas de trigo, a catorze reales la fanega, montan | XX M CCLVIII |

| | |
|--|-------------------|
| Costaron setenta fanegas de trigo, de Jerónimo Riquelme de Barrientos, a catorze reales y tres quartillos, que montan | I M XXIX |
| Costaron çiento y ochenta fanegas de trigo que se compraron de Antonio Mateo, jurado y de Pablo Usodemar, a quinze reales y medio por fanega montan | II M DCCXC |
| Costaron trezientas y sesenta y nueve fanegas de trigo que se compraron de Juan Rodríguez, beneficiado, a quinze reales y medio la fanega | V M DXXXV |
| Costaron trezientas fanegas de trigo, que se compró del canónigo Alonso Rodríguez, a quinze reales y medio cada fanega, montan | III M DCL |
| Costaron, quinientas y ochenta y quatro fanegas de trigo, que se compraron del Chantre, a quinze reales y medio, montan De Diego Somontes, se compraron noventa e çientas fanegas de trigo, a XVI reales y quartillo la fanega, montan | IX M LII |
| De D. Juan de Cordova, se compraron mill y quinientas fanegas, a diez y seis reales y doze maravedis por fanega, montan | XIII M DCXX |
| De la çuidad de Lorca, mill y seisçientas y quarenta y una fanegas, a buena quenta, a treze reales la fanega, montan | XXII M CCCCLXXVII |
| Ay en el Pósito, quatroçientas y quarenta y ocho fanegas de çevada, costaron a quatro reales y medio y montan | XXI M CCCXXXIII |
| | II M XVI |

Todas las partidas son çiertas y verdaderas y lo firmé oy viernes, a 29 de febrero de 1591 años.

Bartolomé Galera.

Maravedis

Monta lo comprado V quentos DLXVII M DXXX

Sale la fanega de trigo, conforme a lo que a costado, a treze reales y veintidos maravedis.

DOCUMENTO N.º 14

1591-VIII-31. San Lorenzo.—Cédula Real para que la ciudad de Murcia tome a censo, sobre sus propios y rentas, veinte mil ducados con los que pueda comprar trigo para el proveimiento del Pósito y de la ciudad.—A.M.M. C. R. del Pósito, v. I, f. 53.

Por quanto por parte de vos, el conçejo, justiçia y regimiento de la çiuudad de Murçia, nos fue hecha relaçión que a causa de la poca cosecha que avia auido en esa dicha çiuudad y su comarca este presente año, no se avia cogido lo que se avia sembrado, y si esta neçesidad no se remediava con tiempo seria total destruçión de la gente de ella y de su tierra, y en espeçial los pobres, huérfanos y viudas de ellos, que demás del daño general que de esta nezesidad podría venir, concurría el no poder criar la cosecha de la seda, de que nos bendría y a nuestro patrimonio real mucho daño y perjuìçio, demás de que era el prinçipal trato y granjeria de esa dicha çiuudad, y donde se socorrian quando se ofrezia salir los rebatos y otras ocasiones de nuestro serviçio, atento lo qual nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar liçençia y facultad para tomar treinta mill ducados a çenso y cargarlos sobre vuestros propios y rentas, para con ellos comprar pan para remediar la dicha nezesidad, o que sobre ello proveyese como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo, fue acordado que os deviamos mandar dar esta nuestra cédula para vos, en la dicha razón y nos tuvimoslo por vien, por la qual vos damos liçençia y facultad para que sobre los propios y rentas de esa dicha çiuudad y Pósito de ella podais tomar y tomeis a çenso al quitar, de qualesquier personas o conçejos que vos los quisieren dar, hasta en quantía de veinte mill ducados, con que no los podais tomar ni tomeis a menos de a razón de a catorze mill maravedis el millar, ni a más de veinte, para que con ellos podais comprar pan para el Pósito de esa dicha çiuudad, para la provisión de los veçinos de ella y de los caminantes que por ella pasaren, sin los emplear en otra cosa alguna, con que no lo podais comprar ni compreis en la nuestra corte, ni doze leguas alrededor de ella, ni en las plaças y mercados de esa dicha çiuudad, y para la seguridad de las personas y conçejos de quien tomáredes a çenso los dichos veinte mill ducados, podais obligar y obligueis los dichos vuestros propios y rentas y pan y renta del dicho Pósito y haçer y otorgar qualesquier contratos y escripturas con las fuerças, vínculos y firmezas que sean nezesarias, a las quales interponemos nuestra autoridad y decreto Real para que se guarden y cumplan y para ejecuçión de los tales contratos y escripturas os

podais someter al fuero y jurisdicción de qualesquier nuestras justicias y juezes de estos nuestros reinos y las personas y conçejos de quién tomáredes a çenso los dichos veinte mill ducados, cumplan con os los dar y entregar a vos el dicho conçejo, o a quién vuestro poder toviere, sin que sean obligados a mostrar si se emplean en pan para el dicho Pósito, o si los convertís y gastais en otra cosa alguna, y para la guarda y conservación del dicho Pósito os mandamos guardéis la ley y premática por nos últimamente hecha sobre ello, so las penas en ella contenidas. Hecha en San Lorenzo, a postrero dia del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y un años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey, nuestro señor,
Juan Vazquez, escrivano.